NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/4
E/CN.4/Sub.2/1982/43
29 de septiembre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 35º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 16 de agosto a 10 de septiembre de 1982

Relator: Sr. Ivem TOSEVSKI

GE.82-12254

INDICE

Capítulo		Párrafos	Página
I.	CUESTIONES SOMETIDAS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE LAS EXAMINE O TOME UNA DECISION		1
	A. Proyectos de resolución recomendados a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación		1
	I. Cuestiones de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		1
	II. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos		2
	III. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo		3
	IV. Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales		3
	V. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		4
	VI. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		5
	VII. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		6
	VIII. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		6
	IX. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales		7

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
	X.	El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo		8
B.		Resoluciones y decisiones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión de Derechos Humanos		9
	1982/1.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		9
	1982/5.	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		9
	1982/9.	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo		10
	1982/10.	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		10
	1982/13.	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		11
	1982/15.	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo		11
	1982/16.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		14

INDICE (*continuación*)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/17.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		14
1982/18.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		14
1982/19.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		15
1982/21.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		16

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/22.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		16
1982/23.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		17
1982/25.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		17
1982/26.	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		18
1982/27.	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión		18
1982/31.	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas		20
1982/33.	La explotación del trabajo de los niños		20

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
II.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 22	21
III.	ESTUDIO DE LA SITUACION Y LAS ACTIVIDADES DE LA SUBCOMISION Y DE SUS RELACIONES CON LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	23 - 42	25
IV.	EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION	43 - 65	28
V.	MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION	66 - 79	32
VI.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	80 - 96	35
VII.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	97 - 196	37
VIII.	LOS EFECTOS DE LAS VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES	197 - 218	47
IX.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	219 - 224	50
X.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION	225 - 258	51
XI.	LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	259 - 268	55
XII.	ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS	269 - 290	57
XIII.	EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	291 - 320	60
XIV.	CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO	321 - 345	64
XV.	LA EXPLOTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS	346 - 354	67

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
XVI.	FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS	355 - 363	68
XVII.	LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	364 - 375	70
XVIII.	EL ESTATUTO RECONOCIDO AL INDIVIDUO EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO	376 - 384	72
XIX.	EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 36º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	385 - 390	74
XX.	APROBACION DEL INFORME	391	79
XXI.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES		80
	A. Resoluciones		80
	1982/1 Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		80
	1982/2 Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		81
	1982/3 Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos		82
	1982/4 Medidas para combatir el racism y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión		83
	1982/5 Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		83
	1982/6 El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos		85

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/7	El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos		86
1982/8	El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos		86
1982/9	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo		87
1982/10	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		88
1982/11	Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales		91
1982/12	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		92
1982/13	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		92
1982/14	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		93
1982/15	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo		94
1982/16	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		98

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/17	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		99
1982/18	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		100
1982/19	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		102
1982/20	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		103
1982/21	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		104

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/22	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		105
1982/23	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		106
1982/24	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		107
1982/25	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		109
1982/26	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		109

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
	1982/27	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión		110
	1982/28	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión		112
	1982/29	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas		113
	1982/30	La objeción de conciencia al servicio militar		114
	1982/31	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas		115
	1982/32	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		117
	1982/33	La explotación del trabajo de los niños		117
	1982/34	Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales		118
	1982/35	El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo		119
B.	Decisiones			119
	1982/1	Aprobación del programa		119
	1982/2	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		120
	1982/3	Organización de los trabajos		120
	1982/4	Organización de los trabajos		120
	1982/5	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión		121

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
1982/6	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		121
1982/7	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo		121
1982/8	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión		122
1982/9	Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas		122
1982/10	Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales		122
1982/11	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		122
1982/12	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos		123
1982/13	Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión		123

INDICE (continuación)

ANEXOS

I. Asistencia

II. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 35º período de sesiones

III. Lista de estudios en preparación elaborada en cumplimiento de la resolución 1982/23 de la Comisión

IV. Lista de documentos distribuidos para el 35º período de sesiones de la Subcomisión

I. CUESTIONES SOMETIDAS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE LAS EXAMINE O TOME UNA DECISION

A. Proyectos de resolución recomendados a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación

I. Cuestiones de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) 1/ de la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1982/2 de la Subcomisión, relativa a la revisión y actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 2/,

Expresando su gran preocupación y ansiedad ante el hecho de que en diversas regiones del mundo se cometen actos de genocidio,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1982/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1983/... de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a la revisión y actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 3/,

1. Pide a la Subcomisión que nombre a uno de sus miembros Relator Especial, con el mandato de revisar en su totalidad y actualizar el Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, tomando en consideración las opiniones expresadas por los miembros de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos, así como las respuestas de los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, a un cuestionario que preparará el Relator Especial;

2. Pide además a la Subcomisión que examine el estudio revisado y actualizado antes mencionado y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

1/ Véase cap. XXI Sección A, resolución 1982/2 y cap. VII.

2/ E/CN.4/Sub.2/416.

3/ Idem.

II. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 4/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que proclaman, entre otras cosas, el derecho humano a la alimentación adecuada,

Recordando además las disposiciones de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición 5/ con arreglo a las cuales todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales,

Teniendo presentes los conceptos que figuran en la resolución 32/130 de la Asamblea General, y concretamente el concepto de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Poniendo de relieve el vínculo que existe, como reconoció la Asamblea General en sus resoluciones 34/46, 35/174 y 36/133, entre la realización universal del derecho a la alimentación adecuada y el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Profundamente preocupada por el carácter precario de la situación alimentaria, en particular en los países menos adelantados, y por las consecuencias de tal situación para el disfrute del derecho fundamental a la alimentación,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a que confíe al Sr. Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano. El Relator Especial, al preparar ese estudio, deberá tener en cuenta toda la labor pertinente que se esté realizando en el sistema de las Naciones Unidas y celebrar consultas con órganos y organismos como el Consejo Mundial de la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con organizaciones no gubernamentales competentes en esa esfera. En su estudio, el Relator Especial deberá prestar especial atención al contenido normativo del derecho a la alimentación y a su importancia en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su labor;

3. Pide al Relator Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

4/ Véase cap. XXI Sección A, resolución 1982/7, y cap. XIII.

5/ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

III. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo 6/

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que el informe preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial, con el título "Actualización del Informe sobre la Esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" se publique en forma impresa y reciba la más amplia distribución posible, incluso en árabe.

IV. Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales 7/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la resolución 1982/11 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, relativa a los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales, y de las importantes observaciones formuladas al respecto por los miembros de la Subcomisión 8/,

Tomando nota con reconocimiento de la nota del Secretario General sobre los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales, que fue presentada a la Subcomisión en su 35º período de sesiones 9/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la resolución 1982/11, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y la resolución 1983/..., de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que reinan actualmente en muchas regiones del mundo situaciones en que tienen lugar violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos, en particular crímenes tan odiosos como la agresión, la invasión, la ocupación militar, el genocidio, el apartheid y otros crímenes de lesa humaidad, que producen efectos sobre la paz y la seguridad internacionales,

1. Decide señalar a la atención del Consejo de Seguridad y la Asamblea General el hecho de que, en muchos casos, esas violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos conducen a amenazas para la paz y la seguridad internacionales, o a la perturbación de esa paz y seguridad, y pide al Consejo de Seguridad que examine la forma de hacer frente lo más eficazmente posible a tales violaciones;

6/ Véanse cap. XXI, sección A, resolución 1982/9, y cap. XIV.

7/ Véanse cap. XXI, sección A, resolución 1982/11, y cap. VIII.

8/ Véanse las actas resumidas de las sesiones 11ª a 13ª y 33ª de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/SR.11 a 13 y 33).

9/ E/CN.4/Sub.2/1982/18.

2. Pide a la Asamblea General que invite a la Comisión de Derecho Internacional a que, al elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, tenga en cuenta las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, así como las observaciones formuladas por los miembros de la Subcomisión sobre tales violaciones 10/;

3. Pide a la Subcomisión que siga examinando el tema titulado "Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales", a fin de preparar principios y, en particular, establecer criterios aplicables a las situaciones que pueda considerarse que constituyen violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos, cuyos efectos producen consecuencias para la paz y la seguridad internacionales;

4. Solicita al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 36º período de sesiones, acerca del examen de este tema por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

V. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 11/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1982/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión -personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce- así como las opiniones y observaciones expresadas al respecto por los miembros de la Subcomisión 12/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1982/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1983/... de la Comisión de Derechos Humanos sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Considerando las dimensiones del odioso fenómeno de las desapariciones involuntarias de personas que ocurre en varias regiones del mundo,

1. Pide a la Asamblea General que invite a la Comisión de Derecho Internacional a que, al elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, tome en consideración las opiniones y observaciones manifestadas por los miembros de la Subcomisión acerca de la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce con miras a declarar delito contra la humanidad la práctica de las desapariciones involuntarias de personas;

10/ Véanse las actas resumidas de las sesiones 11ª a 13ª y 33ª de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/SR.11 a 13 y 33).

11/ Véase el cap. XXI, sección A, resolución 1982/12, y cap. X.

12/ Véanse las actas resumidas de las sesiones 22ª a 24ª y 32ª de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/SR.22 a 24 y 32).

2. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 36º período de sesiones acerca del examen de este tema por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

VI. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 13/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, en cuyo párrafo 2 pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preparara, a fin de que la Comisión pudiera utilizarlo, un informe que incluyera información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles, y en cuyo párrafo 6 invitó a la Subcomisión a poner en su conocimiento toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes,

Reconociendo la importancia de averiguar la verdad de una situación siempre que sea posible mediante la observación directa, con el consentimiento del gobierno interesado,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de una información exacta para el examen de los informes sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Estimando que la observación directa por expertos internacionales imparciales puede contribuir a satisfacer esa necesidad,

Recordando la resolución 1982/14 de la Subcomisión y la resolución 1983/... de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en consulta con el Secretario General y con el consentimiento de las autoridades interesadas, tome disposiciones para que uno o varios de los miembros de la Subcomisión, previa decisión de la Comisión de Derechos Humanos, visiten con la aprobación del gobierno interesado, cualquier país respecto del cual la Comisión haya recibido alegaciones debidamente sustanciadas de un cuadro manifiesto y persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales con miras a examinar directamente esas situaciones y a informar al respecto a la Subcomisión en su próximo período de sesiones.

2. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria a ese miembro o esos miembros de la Subcomisión.

13/ Véase cap. XXI, sección A, resolución 1982/14 y cap. VII.

VII. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 14/

Cuestión de Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Declara que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. Exhorta a todas las partes interesadas, a saber, Portugal en su carácter de Potencia administradora y los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como Indonesia, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental;

4. Expresa su más profunda preocupación ante el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación ahora prevaleciente en el Territorio;

5. Exhorta a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada de ayuda internacional en el territorio para aliviar el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental.

VIII. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 15/

La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social:

a) Que autorice a la Subcomisión a designar a uno de sus miembros para que proceda a un estudio más a fondo de la oportunidad de reforzar o ampliar el carácter inalienable de los derechos mencionados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Que transmita el estudio de la Sra. Questiaux a los organismos especializados de las Naciones Unidas, al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

c) Que adopte las disposiciones necesarias para que el estudio se publique y sea objeto de la mayor difusión posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

14/ Véase cap. XXI, sección A, resolución 1982/20, y cap. VII.

15/ Véase cap. XXI, sección A, resolución 1982/32, y cap. X.

IX. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 16/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/56 B de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981,

Recordando asimismo su resolución 1982/6 en la que pedía a la Subcomisión que examinase como cuestión de alta prioridad el informe definitivo de la Relatora con miras a presentar sus puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Consciente de la resolución 1982/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales,

Expresando su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su excelente informe, incluido el proyecto de principios, orientaciones y garantías 17/,

Tomando nota asimismo, con satisfacción, del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución al Consejo Económico y Social para su aprobación:

El Consejo Económico y Social,

Consciente de las resoluciones 1982/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y 1983/... de la Comisión de Derechos Humanos, sobre los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales,

Tomando nota con profundo agradecimiento del informe 18/ preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, y del informe 19/ del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental,

1. Pide a la Relatora Especial que suplemente con urgencia su informe definitivo que contiene el proyecto de principios, orientaciones y garantías así como la recopilación resumida de las respuestas recibidas de los gobiernos y organismos especializados, teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la Subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos, y que incluya en el informe cualquier nueva respuesta de los gobiernos u organismos especializados que se transmita entre tanto;

16/ Véase cap. XXI, Sección A, resolución 1982/34 y Cap. XI.

17/ E/CN.4/Sub.2/1982/16.

18/ E/CN.4/Sub.2/1982/16.

19/ E/CN.4/Sub.2/1982/17.

2. Pide asimismo a la Subcomisión que establezca un grupo de trabajo del período de sesiones y que le facilite el tiempo y los medios adecuados para examinar debidamente como cuestión de alta prioridad el mencionado conjunto de principios, orientaciones y garantías, y que presente el informe definitivo revisado de la Relatora Especial, con los mencionados anexos, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

3. Pide además al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para completar su labor.

X. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 20/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 18 (XXXVII) en la que recomienda la preparación de un estudio sobre el tema titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo" y la decisión 1981/142 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, a este respecto,

Teniendo presente la resolución 1982/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1982/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1983/... de la Comisión de Derechos Humanos,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

1. Pide a la Relatora Especial que continúe su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión en su 36º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no hubieran contestado un recordatorio, junto con el cuestionario correspondiente, para que sometan si lo desean sus observaciones y respuestas al cuestionario de la Relatora Especial;

3. Pide además al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

20/ Véase cap. XXI, Sección A, resolución 1982/35 y cap. XVIII.

B. Resoluciones 21/ y decisiones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión de Derechos Humanos

1982/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Recomienda que los gobiernos consideren las dificultades con que se tropiezan los impedidos en lo que se refiere al disfrute de derechos humanos universalmente proclamados, así como la necesidad de reforzar los procedimientos destinados a permitir que los impedidos denuncien las violaciones de sus derechos humanos a un órgano competente investido de autoridad para conocer de esas denuncias, o las señalen a la atención de sus gobiernos;

2. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que le expongan sus opiniones sobre los medios de promover el disfrute de los derechos humanos por los impedidos;

3. Sugiere, a este respecto, la posibilidad de que los gobiernos proporcionen información sobre la forma en que los programas destinados a prestar asistencia a los impedidos para la promoción y la protección de sus derechos humanos se han visto y se ven afectados por las reducciones de los gastos reales que se hacen en programas sociales, y de que esa información se incluya en los informes que se han de presentar de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 36/77 de la Asamblea General;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan el impulso generado por el Año Internacional de los Impedidos;

1982/5. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Expresa a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que, dada la persistencia de las violaciones que resulten de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias;

21/ Véase el texto completo de las resoluciones en el capítulo XXI, sección A.

4. Recomienda de nuevo a la Comisión de Derechos Humanos que examine las posibilidades de acción enumeradas en el párrafo 6 de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión;

5. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que preste especial atención a la protección de las personas, incluidos los familiares, que tratan activamente de averiguar dónde se encuentran las personas cuyo paradero se desconoce y que proporcionen información acerca de los desaparecidos;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que examine cuidadosamente las medidas que puedan utilizarse para obtener más información sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas;

...

1982/9. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que transmita el informe a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, poniendo de relieve las conclusiones y recomendaciones, y pide a esos órganos que presenten al Secretario General, para que éste los transmita al Relator Especial, cualesquiera comentarios que consideren oportunos;

...

1982/10. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Recomienda a todos los gobiernos que adopten leyes en virtud de las cuales toda persona arrestada o detenida sea juzgada de preferencia en un plazo de tres meses después del arresto o puesta en libertad en espera de que se adopten nuevas medidas;

4. Recomienda asimismo que, como mínimo, todos los gobiernos adopten leyes en virtud de las cuales toda persona arrestada o detenida sea juzgada en un plazo determinado, prescrito por la ley, después del arresto o puesta en libertad en espera de que se adopten nuevas medidas;

...

14. Recomienda que las Naciones Unidas estén en comunicación con los gobiernos a fin de tratar de evitar o aplazar la ejecución de la pena capital inmediatamente después de pronunciada la sentencia sin que se dé al condenado ni el tiempo ni la oportunidad de recurrir contra el fallo;

15. Recomienda que las Naciones Unidas adopten medidas enérgicas y eficaces para impedir las ejecuciones extrajudiciales y, en especial, que la Comisión de Derechos

Humanos y su Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias tomen medidas para evitar los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;

...

17. Decide que el Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión, cuando se reúna en el período de sesiones de la Subcomisión, preste especial atención a oír y recibir, de conformidad con las normas y prácticas existentes de la Subcomisión, información sobre hechos relativos a las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la extensión de tales tratos, a menos que la Comisión de Derechos Humanos establezca un sistema para examinar esa información;

...

20. Propone que se realice un estudio especial sobre el procedimiento más idóneo de dar aplicación a los conceptos de habeas corpus (recurso de amparo) internacional y de "anticipatory bail" (libertad anticipada bajo fianza) tal como existe en la India y en algunos otros países.

1982/13. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que examine cuidadosamente el informe detallado del Relator Especial que debe presentarse a la Comisión en su 39º período de sesiones y que adopte medidas eficaces para evitar que tengan lugar ejecuciones sumarias o arbitrarias.

4. Aguarda con interés las medidas eficaces y apropiadas que espera adoptará la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

1982/15. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Decide pedir a la Comisión de Derechos Humanos que inste a los Estados Miembros que reúnan las condiciones para ello y que todavía no hayan firmado o ratificado las convenciones pertinentes a que lo hagan lo antes posible, o a que expliquen por escrito las razones por las que estiman no poderlo hacer, y que pida asimismo a los Estados que informen regularmente sobre el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de las convenciones;

2. Sugiere que, en vista de las disposiciones del artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas y sus organismos ofrezcan en forma activa a los Estados Miembros toda la asistencia coordinada de carácter jurídico, técnico, administrativo, educacional, financiero y otra asistencia práctica que sea conveniente para eliminar las condiciones que llevan a la esclavitud y a las situaciones análogas a la esclavitud; que se pida al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que indique la forma en que sus programas de desarrollo social en ciertos países se podrían adaptar de modo que contribuyeran concretamente a la lucha contra la esclavitud; que el PNUD proporcione asistencia especial para rehabilitar a los esclavos liberados; y que el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios sigan desempeñando un papel activo en la vigilancia y el establecimiento de objetivos progresivos para asegurar el éxito de la labor relativa a la esclavitud;

3. Sugiere además que se asegure una coordinación óptima con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que se invite a esos órganos a enviar representantes para que informen en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de la inclusión en sus programas de asistencia técnica de actividades destinadas a eliminar los problemas relacionados con la esclavitud, y que se pida a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las fuerzas nacionales de policía que cooperen en la lucha contra todas las prácticas análogas a la esclavitud en la misma forma en que lo hacen en la campaña contra el tráfico de estupefacientes.

4. Considera que las personas cuyos nombres figuran en la lista de expertos sobre la esclavitud -lista que debería actualizarse y ampliarse permanentemente para incluir a todas las personas calificadas para remediar todos los males causados por las prácticas análogas a la esclavitud- deberían participar más estrechamente en la labor relativa a la esclavitud que llevan a cabo el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y el Centro de Derechos Humanos, que se las debería alentar a que participen y den su asesoramiento en las reuniones de esos órganos cuando se discuta la cuestión de la esclavitud, y que se las debería invitar a acompañar a las misiones de asistencia apropiadas de las Naciones Unidas;

...

9. Insta a que se emprenda sin más demora el estudio sobre la servidumbre por deudas pedido por la Subcomisión en sus resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, y 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, y a que se pida al autor que recomiende las medidas necesarias para una reforma total en un plazo realista pero limitado;

10. Insta asimismo a que se pida a la Oficina Internacional del Trabajo que prosiga su estudio sobre la situación desfavorable de los trabajadores con contratos de larga duración en las minas y en otras partes de Sudáfrica; y a que se adopten medidas más concretas para luchar contra el régimen de apartheid de Sudáfrica y se apliquen sanciones económicas, comerciales, políticas y diplomáticas -salvo respecto de las actividades que contribuyen a poner término al apartheid- a fin de eliminar ese sistema;

11. Recomienda que se realice un estudio general sobre las distintas formas más graves de explotación de las mujeres, en colaboración con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

12. Recomienda asimismo que se establezcan grupos de trabajo, en estrecha consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para contribuir a ofrecer una protección mejor a los derechos humanos de mujeres y niños;

13. Considera que se debería actualizar el Estudio sobre la trata de personas y la prostitución;

14. Considera además que se debería preparar un informe sobre las causas y las consecuencias de la venta de niños, incluidas las adopciones por motivos comerciales (especialmente las que se realizan entre distintos países);

15. Opina que se debería prestar asistencia jurídica a las víctimas de la esclavitud y a las personas que inician procedimientos legales en su nombre;

16. Considera que todos los casos de prácticas análogas a la esclavitud deben ser comunicados regularmente a las Naciones Unidas por los representantes de la Organización en los países donde se cometan esos delitos; que los casos así comunicados deben señalarse a la atención de las embajadas y la prensa en todo el mundo, para que se publiquen y se informe sobre ello, y que se debe pedir a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que contribuyan a los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública sobre la persistencia de la esclavitud y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y a movilizar la acción internacional para su erradicación;

17. Pide al Sr. Mudawi y a la Sra. Warzazi que realicen y presenten un estudio sobre todos los aspectos del problema de la mutilación sexual femenina, incluidas su extensión actual y las causas del problema, así como las formas de remediarlo;

18. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos interesados, para su información y para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, así como a las organizaciones y organismos intergubernamentales mencionados por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en sus recomendaciones, las declaraciones que contienen alegaciones concretas relativas a prácticas análogas a la esclavitud presentadas al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su octavo período de sesiones por las organizaciones no gubernamentales, junto con las partes pertinentes del informe del Grupo de Trabajo y sus recomendaciones.

19. Pide también al Secretario General que procure asegurar que todos los Estados interesados participen en todo lo posible en la futura labor del Grupo de Trabajo y que se invite a los Estados mencionados en las reuniones del Grupo a que contribuyan a los debates del Grupo de Trabajo.

1982/16. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Invita al Secretario General a que dé la máxima publicidad y difusión al informe actualizado del Relator Especial y a que lo publique como publicación de las Naciones Unidas;

1982/17. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Expresa su profunda inquietud ante el deterioro de la situación en Guatemala, la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y los sufrimientos que de ello se desprenden para el pueblo guatemalteco;

4. Expresa su alarma ante las noticias de represión en masa y desplazamiento de comunidades indígenas;

5. Insta al Gobierno guatemalteco a que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el país a fin de que se cumplan las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos;

...

1982/18. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Condene a Israel por su invasión del Líbano, que constituye un acto deliberado de agresión contra un Estado soberano;

b) Condene a Israel por el bombardeo y la destrucción indiscriminados de las ciudades libanesas y los campos de refugiados palestinos, que han causado innumerables bajas entre las poblaciones civiles libanesa y palestina;

c) Declare que las graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales cometidas por Israel en el Líbano, los territorios palestinos ocupados y las Alturas de Golán sirias son una afrenta a la humanidad y pueden calificarse de crímenes de guerra;

d) Inste a Israel a que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, otorgue la condición de prisioneros de guerra a los combatientes libaneses y palestinos y deje en libertad a todas las personas civiles detenidas por el ejército de Israel;

e) Haga un llamamiento a Israel para que acate las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), del Consejo de Seguridad, en las que se pide que Israel retire incondicional e inmediatamente sus fuerzas de invasión del Líbano.

f) Haga también un llamamiento a Israel para que se retire de todos los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y de las Alturas de Golán sirias ocupadas;

g) Haga un llamamiento en favor del pleno ejercicio en Palestina de los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares y propiedades, a la libre determinación sin injerencia exterior y al establecimiento de su Estado soberano e independiente.

h) Inste al cumplimiento de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y otros territorios árabes ocupados a fin de establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

...

3. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

1982/19. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que inste a las autoridades chilenas a que respeten y fomenten los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y a que cooperen con el mecanismo del sistema de las Naciones Unidas, aplicando plenamente las medidas concretas que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han solicitado repetidamente en sus resoluciones;

2. Recomienda asimismo a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga su vigilancia en relación con la evolución de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile.

1982/21. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

....

3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que inste a todas las partes interesadas a que cooperen con el Secretario General;

...

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención y dando alta prioridad a la situación en el Afganistán en su 39º período de sesiones.

1982/22. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

4. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que afirme la necesidad de una solución política basada en la libre determinación de la población de Kampuchea y en el respeto de los demás derechos humanos;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que exhorte a todas las partes interesadas a que adopten medidas para lograr, tras el retiro de las fuerzas extranjeras de Kampuchea:

a) Que el pueblo de Kampuchea elija a sus propios representantes en una asamblea constitucional, sin injerencias extranjeras, en un clima de libertad y bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

b) Que la asamblea constitucional así elegida establezca los principios básicos para una Kampuchea democrática que estén en consonancia con el respeto de los derechos humanos en su totalidad y en forma indivisible;

c) Que todos los Estados extranjeros declaren públicamente su intención de no injerirse en el proceso político interno de Kampuchea;

d) Que se reconozca el derecho de todos los refugiados de Kampuchea a retornar a su país,

e) Que las Naciones Unidas brinden sus servicios especializados en la esfera de los derechos humanos para facilitar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea;

6. Recomienda a la Comisión que haga un llamamiento a todos los Estados extranjeros para que prometan no intervenir con fuerzas armadas después del retiro de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en Kampuchea.

1982/23. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Pide al Sr. Mubanga-Chipoya que prepare un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país, así como de tener la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto al derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de indemnizar a esos países por la pérdida que hayan sufrido, y que estudie en particular la medida en que se pueden permitir restricciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

...

3. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Sr. Mubanga-Chipoya para el cumplimiento de esa tarea.

1982/25. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

3. Expresa la esperanza de que los contactos directos produzcan un mejoramiento positivo de la situación de los derechos humanos en ese país;

4. Determina que la situación de los derechos humanos en el Irán es tan grave que merece un examen permanente por todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derechos Humanos.

1982/26. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Expresa su profunda preocupación por la gravedad de la situación en El Salvador y las continuas violaciones de los derechos humanos;

2. Deplora que los continuos llamamientos hechos a las partes en el conflicto para que lleguen a un arreglo pacífico, pongan término a la violencia y alivien los sufrimientos del pueblo de El Salvador, no han sido atendidos por una de las partes interesadas;

3. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 36/155, reiteró su llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendiesen todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar;

4. Recomienda al Gobierno de El Salvador que aplique las normas del derecho internacional, en particular el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, que son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y pide a las partes en el conflicto que respeten normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humano;

1982/27. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

Presenta a la Comisión de Derechos Humanos las siguientes propuestas acerca de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos:

1) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería tener las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Promover y proteger la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

b) Prestar especial atención a la importancia de asegurar el goce efectivo por todos de sus derechos civiles y políticos y de sus derechos económicos sociales y culturales, así como de cualesquiera otros derechos reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas y por la Asamblea General, teniendo presente que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

c) Establecer contactos directos con los gobiernos, siempre que tal medida parezca necesario o conveniente, para salvaguardar el respeto de los derechos humanos o prestar asistencia para su restauración, teniendo presentes los siguientes principios: i) esos contactos serán prontos, confidenciales y de finalidad exclusivamente humanitaria; ii) cuando tome esa medida, la Oficina prestará particular atención a las situaciones urgentes que parezcan entrañar una amenaza para la vida, la integridad física o mental, la libertad física, el derecho a una administración de justicia justa e imparcial, el derecho a la libertad de creencias y prácticas religiosas y el derecho a salir del país de residencia o de estancia; iii) esas amenazas podrán afectar a individuos o a grupos de personas; iv) los contactos directos tendrán como finalidad específica el esclarecimiento de los hechos y, cuando proceda a la luz de los hechos, prestar asistencia a las partes interesadas con miras a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de individuos o grupos en cuyo interés se han establecido los contactos; v) esa asistencia podrá consistir, entre otras cosas, en dar asesoramiento técnico sobre las medidas que podrían adoptarse para promover la observancia efectiva de los derechos humanos, hacer ofertas de conciliación o mediación en los casos de conflicto y facilitar información sobre la asistencia apropiada que pueden aportar otros elementos del sistema de las Naciones Unidas, inclusive el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados;

d) Considerar también como esferas de especial interés y atención las violaciones masivas de los derechos humanos tales como el apartheid, el racismo y la discriminación racial, la dominación colonial y la ocupación y la dominación extranjeras;

e) Ante los informes sobre las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos que requieren medidas urgentes, entablar los contactos directos descritos en el apartado c) supra y, además: i) consultar según convenga con otros elementos del sistema de las Naciones Unidas, inclusive el Centro de Derechos Humanos, y los organismos especializados apropiados que tengan o compartan responsabilidades en la promoción o salvaguardia de derechos humanos concretos, con objeto de intercambiar información y colaborar con ellos en el desarrollo y ejecución de la acción coordinada que sea apropiada; y ii) en caso de ser conveniente, y con el acuerdo de los órganos interesados de las Naciones Unidas, establecer un grupo de trabajo especial entre organismos de carácter provisional, a fin de facilitar la acción coordinada en cuanto a los aspectos de la situación relativos a los derechos humanos;

f) Desempeñar los mandatos y los trabajos específicos que le asignen la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;

g) Informar anualmente a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina. Estos informes deberían constituir un tema separado del programa de dichos órganos. Con el consentimiento del Gobierno interesado, los informes podrían contener un resumen de los resultados obtenidos en los contactos directos de la Oficina con esos gobiernos. También con el consentimiento del gobierno interesado, la Oficina podría asimismo anunciar los resultados de esos contactos directos en otros momentos del año;

2) La Mesa de la Comisión de Derechos Humanos podría actuar como comité asesor del Alto Comisionado, prestándole asesoramiento acerca de cualquier aspecto de las responsabilidades de la Oficina; dicho asesoramiento podría prestarse por iniciativa de la Mesa o a petición del Alto Comisionado;

3) El Alto Comisionado debería ser propuesto por el Secretario General y elegido por la Asamblea General. La duración de su mandato sería de cinco años. El Alto Comisionado no debería ocupar el cargo dos mandatos consecutivos. Se podría elegir de la misma manera a un Alto Comisionado Adjunto que, en principio, sería originario de una región del mundo distinta a la del Alto Comisionado. El Alto Comisionado Adjunto desempeñaría las funciones que le asignara el Alto Comisionado y asumiría las responsabilidades del Alto Comisionado mientras durase la ausencia o incapacidad provisionales de éste.

1982/31. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

6. Decide pedir a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que establezcan un fondo con el propósito de permitir a los representantes de las poblaciones indígenas venir a Ginebra a participar en las labores del Grupo de Trabajo.

1982/33. La explotación del trabajo de los niños

[La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías]

...

1. Decide presentar a la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que las examine, las recomendaciones del Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba, relativas a un programa de acción.

II. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 35º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 16 de agosto al 10 de septiembre de 1982.

2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Raúl Ferrero, Presidente de la Subcomisión en su 34º período de sesiones, quien hizo una declaración introductoria. En la primera sesión hizo también una declaración el Director del Centro de Derechos Humanos.

3. Los miembros de la Subcomisión guardaron un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Beverly Carter Jr., miembro durante largo tiempo de la Subcomisión, que había fallecido el 9 de mayo de 1982.

Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros, observadores de Estados no miembros, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de un movimiento de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura una relación detallada de los asistentes.

5. Algunos miembros informaron al Secretario General que no podían asistir a todo el período de sesiones, o a parte de él, y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con el asentimiento de sus gobiernos, designaron suplentes (véase el anexo I). El Secretario General aprobó estas designaciones y, por lo tanto, durante el período de sesiones los suplentes tuvieron los mismos derechos que los miembros de la Subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Elección de la Mesa

6. En su primera sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente:	Sr. Abu Sayeed Chowdhury
Vicepresidentes:	Sr. Asbjørn Eide
	Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya
	Sra. Elizabeth Odio Benito
Relator:	Sr. Ivan Toševski

Aprobación del programa

7. La Subcomisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del tema 17 del programa provisional. El texto de la decisión figura en el capítulo XXI, sección B, decisión 1982/1.

8. En su segunda sesión, la Subcomisión aprobó por unanimidad el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas.

4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

5. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes coloniálistas y racistas del Africa meridional.

7. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

8. Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales.

9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

10. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

11. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

12. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.

13. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos.

14. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.

15. La explotación del trabajo de los niños.

16. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.

17. La objeción de conciencia al servicio militar.

18. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo.

19. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Subcomisión.

20. Informe sobre el 35º período de sesiones.

Organización de los trabajos

9. La Subcomisión examinó los temas de su programa en el siguiente orden: 2, 3, 5, 6, 8, 7, 14, 13, 4, 10, 12, 17, 16, 9, 15, 11, 18, 19 y 20.

Sesiones, resoluciones y documentación

10. La Subcomisión celebró 37 sesiones (primera a 37). Las opiniones expresadas en las deliberaciones sobre temas de fondo se resumen en las actas de esas sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/SR.1 a E/CN.4/Sub.2/1982/SR.37).

11. Las comunicaciones transmitidas por escrito por los gobiernos para que se distribuyeran a la Comisión se mencionan en los capítulos relativos a los temas a que se refieren dichas comunicaciones.

12. La Subcomisión escuchó declaraciones formuladas por los observadores de: Argentina (sesiones sexta, 17ª y 24ª); Australia (25ª sesión); Bangladesh (25ª sesión); Brasil (11ª sesión); Canadá (23ª sesión); Colombia (25ª sesión); Cuba (sesiones tercera y 17ª); Chipre (sesiones tercera, 12ª y 15ª); Dinamarca (25ª sesión); Estados Unidos de América (23ª sesión); Francia (sexta sesión); Guatemala (sesiones 23ª y 25ª); India (19ª sesión); Irán (sesiones 15ª, 23ª y 24ª); Iraq (sesiones 17ª y 24ª); Israel (sesiones tercera, novena y 15ª); Kampuchea Democrática (sesiones 15ª y 17ª); Nicaragua (sesiones tercera y 15ª) Noruega (25ª sesión); Perú (sesiones 21ª y 25ª); Polonia (17ª sesión); República Democrática Alemana (tercera sesión); Senegal (sesiones novena, 11ª, 19ª y 24ª); Sudán (19ª sesión); Turquía (sesiones 15ª, 17ª y 24ª); Uruguay (sesiones 15ª, 17ª, 23ª y 24ª); y Viet Nam (17ª sesión).

13. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los observadores de la República de Corea (sesiones tercera y 17ª) y de la República Popular Democrática de Corea (sesiones 15ª y 17ª).

14. Hizo una declaración el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (novena sesión).

15. Hicieron declaraciones los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (sesiones 11ª, 18ª y 23ª), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (novena sesión) y la Organización Mundial de la Salud (18ª sesión).

16. Hizo una declaración el representante de la Organización de la Unidad Africana (13ª sesión).

17. Asimismo, hizo declaraciones el representante de la Organización de Liberación de Palestina (sesiones tercera, novena, 17ª y 23ª).

18. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

Categoría I: Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades (13ª sesión); Congreso Islámico Mundial (16ª sesión).

Categoría II: Amnistía Internacional (sesiones 15ª y 23ª); Comisión Internacional de Juristas (sesiones sexta, 14ª, 16ª y 23ª); Comunidad Internacional Bahá'i (15ª sesión); Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (21ª sesión); Congreso Internacional de Mujeres Judías (novena sesión); Consejo Internacional de Tratados Indios (sesiones 12ª, 16ª, 19ª, 23ª y 25ª); Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (25ª sesión); Federación Internacional de Derechos Humanos (sesiones 13ª y 15ª); Liga contra la Esclavitud (sesiones 16ª, 19ª, 25ª y 31ª); Liga Internacional de los Derechos del Hombre (sesiones sexta y 16ª); Movimiento Internacional para la Unión Fraternal de las Razas y los Pueblos (sesiones 16ª y 19ª); Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (sesiones 11ª, 16ª, 19ª y 23ª); Pax Christi, Movimiento Internacional Católico Pro Paz (sesiones 16ª y 24ª); Pax Romana, Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos (23ª sesión).

Lista: Federación Abolicionista Internacional (sesiones sexta y 19ª); Grupo pro Derechos de las Minorías (sesiones 11ª, 19ª y 22ª); Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (24ª sesión); Romani Union (13ª sesión).

19. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1982/1 a 1982/35 y tomó 13 decisiones. Los textos de estas resoluciones y decisiones figuran en el capítulo XXI.

20. Las exposiciones de las consecuencias administrativas y financieras de ciertas resoluciones y decisiones figuran en el anexo II.

21. El anexo III contiene una lista de estudios en preparación que se elaboró de conformidad con la resolución 1982/23 de la Comisión.

22. En el anexo IV figura una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Subcomisión.

III. ESTUDIO DE LA SITUACION Y LAS ACTIVIDADES DE LA SUBCOMISION Y DE SUS RELACIONES CON LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

23. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones segunda a sexta, celebradas los días 17, 18 y 19 de agosto de 1982, y en su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982.

24. La Subcomisión tuvo ante sí una nota (E/CN.4/Sub.2/1982/3) preparada por la Secretaría.

25. Al presentar el tema, el Director del Centro de Derechos Humanos rindió homenaje a la labor realizada por los miembros de la Subcomisión y recordó la decisión 2 (XXXIV), adoptada por ésta el 4 de septiembre de 1981, en la cual acordó incluir en el programa de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas". Tras pasar revista a las recientes deliberaciones del Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos de importancia para el estudio del tema, el Director del Centro de Derechos Humanos hizo notar que la condición de la Subcomisión era, en última instancia, un asunto que habría de determinar el Consejo, por recomendación de la Comisión. Manifestó que las opiniones de la Subcomisión tendrían evidentemente su peso en las deliberaciones de estos órganos y explicó también las actuales políticas en materia de control y limitación de la documentación.

26. En la tercera sesión, la Subcomisión resolvió, por 12 votos contra cuatro y seis abstenciones, seguir examinando el tema en sesiones privadas.

27. Hacia el final de la quinta sesión, y con objeto de que los observadores de los Estados y las organizaciones no gubernamentales pudiesen formular observaciones y comentarios, la Subcomisión decidió reanudar el examen del tema en sesiones públicas. Decidió también proceder a una distribución general de las actas resumidas de todas las sesiones dedicadas al tema.

28. En la misma sesión, el Presidente hizo un resumen de las principales cuestiones que se habían planteado durante las sesiones privadas. Señaló que, si bien había habido diferentes opiniones acerca de la mayoría de las cuestiones, se había presentado un amplio y diverso conjunto de sugerencias e ideas en torno al tema de la misión y las funciones de la Subcomisión. Algunos miembros habían expresado la opinión de que no era necesario introducir cambios sustantivos en las funciones de la Subcomisión, pero otros, en cambio, se habían declarado partidarios de introducir modificaciones.

29. Una de las cuestiones examinadas había sido el nombre de la Subcomisión. Algunos miembros habían sostenido que las tareas que actualmente realizaba la Subcomisión eran considerablemente mayores de lo que indicaba su nombre y que, por consiguiente, éste debería modificarse en consonancia con las funciones más amplias que la Subcomisión desempeñaba actualmente. Asimismo, al estudiar cuál sería el nombre más adecuado para la Subcomisión, deberían tenerse en cuenta las relaciones de ésta con otros órganos, especialmente la Comisión de Derechos Humanos. A juicio de algunos miembros un nombre como "Comité de Expertos en Derechos Humanos" podría reflejar con exactitud las funciones de la Subcomisión.

30. En lo tocante a las características de la composición de la Subcomisión se había subrayado que la posibilidad de designar suplentes para que sustituyeran a los miembros elegidos planteaba el problema de la independencia de los suplentes. A este respecto, se había señalado que con frecuencia los suplentes estaban asignados a las misiones diplomáticas de sus respectivos países. Por consiguiente, debería estudiarse la posibilidad de elegir al mismo tiempo a los miembros titulares y a los expertos suplentes.

31. En cuanto al procedimiento para designar a los miembros titulares y suplentes de la Subcomisión, se había expresado la opinión de que deberían ser elegidos por el Consejo Económico y Social.

32. Asimismo, se había expresado la idea de que la Subcomisión podría informar directamente al Consejo Económico y Social, aunque debería mantener contactos con la Comisión de Derechos Humanos.

33. Durante el debate, se había hecho alusión a diversas resoluciones por las que se regía la Subcomisión. Se había expresado la opinión de que podría hacerse un mejor uso de los procedimientos establecidos en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, en particular, mediante una mayor utilización de las fuentes disponibles. En cuanto al procedimiento de comunicaciones establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, se había propuesto que se ampliara la composición del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. Sin embargo, se habían expresado opiniones divergentes en cuanto al plazo que debería concederse a los gobiernos para responder a las alegaciones hechas contra ellos. Una opinión fue que la falta de respuesta debería considerarse un reconocimiento tácito de la veracidad de la alegación. Según otra opinión, el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) debería dejar de aplicarse mientras estuviera en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al menos en relación con los Estados partes en el Pacto.

34. En cuanto a los métodos de trabajo, se había expresado la opinión de que los períodos de sesiones de la Subcomisión deberían ser más frecuentes, de modo que pudiera ocuparse de temas urgentes. Algunos miembros habían considerado además que sería conveniente alternar los períodos de sesiones entre Nueva York y Ginebra. Hubo división de opiniones en cuanto a la conveniencia de que la Subcomisión se reuniese en sesiones públicas o privadas. También se había mencionado la posibilidad de votaciones secretas, si fuera necesario.

35. Por último, se había expresado la opinión de que el Centro de Derechos Humanos debería reforzarse para que pudiera hacer frente en mejor forma a las crecientes necesidades de la Subcomisión. A este respecto, se había planteado la posibilidad de que la Subcomisión tuviese, en lo sucesivo, la oportunidad de examinar el plan de mediano plazo.

36. En la sexta sesión hicieron declaraciones los observadores de Argentina y Francia y los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Comisión Internacional de Juristas y Liga Internacional de los Derechos del Hombre (categoría II), y Federación Abolicionista Internacional (Lista).

37. El 27 de agosto de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Khalifa, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4 Sub.2/1982/L.1). Presentó el proyecto de resolución el Sr. Foli en la 33ª sesión.

38. También el 27 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide y el Sr. Joinet presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.3).

39. En la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, a propuesta del Sr. Toševski, formulada de conformidad con el artículo 65 del reglamento, la Subcomisión por 13 votos contra 2 y una abstención, decidió no adoptar una decisión sobre los mencionados proyectos.

40. El 30 de agosto de 1982 el Sr. Akram y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.6).

41. El 2 de septiembre de 1982 el Sr. Whitaker presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/1982/L.31) al proyecto de resolución.

42. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió, sin votación, aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del contenido sustancial del proyecto de resolución y de la enmienda pertinente. El texto de la decisión figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/9.

IV. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

43. La Subcomisión examinó el tema 4 de su programa en sus sesiones 21ª y 22ª celebradas los días 30 y 31 de agosto, y en su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

44. En relación con este tema, la Subcomisión tuvo ante sí: i) una nota del Secretario General relativa a los acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1981 y el 16 de junio de 1982 en las esferas de que se había ocupado la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/4); ii) un memorando en el que se resumían las actividades recientes de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en la lucha contra la discriminación en el empleo y la ocupación (E/CN.4/Sub.2/1982/5); iii) un informe en el que se resumían las actividades recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1982/6); iv) una nota (E/CN.4/Sub.2/1982/26), preparada por el Secretario General de conformidad con la decisión 3 (XXXIV) de la Subcomisión, que contenía un resumen de la información relativa al examen por los órganos de las Naciones Unidas de la cuestión del establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y v) una exposición escrita (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/2) presentada por Procedural Aspects of International Law Institute, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista).

45. En su décima sesión, celebrada el 23 de agosto de 1982, la Subcomisión decidió que un grupo de trabajo oficioso, compuesto por sus tres vicepresidentes y el Relator, preparara un informe sobre la cuestión de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de facilitar su examen por la Subcomisión, de conformidad con la petición de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/22. El informe (E/CN.4/Sub.2/1982/36) preparado por el Grupo de Trabajo oficioso se presentó a la Subcomisión.

46. El tema fue presentado por el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos en la 21ª sesión de la Subcomisión 22/.

47. Durante el debate, algunos oradores se refirieron a la situación de los instrumentos internacionales, y varios miembros de la Subcomisión manifestaron pesar ante el hecho de que muchos países no hubieran ratificado aún determinados instrumentos internacionales de derechos humanos o no se hubieran adherido a ellos. Algunos miembros se refirieron a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 23/ y sugirieron que se elaborara un pacto internacional que contuviera medidas para la aplicación de la misma.

22/ El documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.21 contiene un resumen de la intervención del Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos.

23/ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

48. Varios oradores manifestaron su aprecio por la valiosa contribución de la OIT y la UNESCO a la labor de la Subcomisión. Se estimó que las actividades de la UNESCO tenían una importancia decisiva para el éxito de los esfuerzos destinados a combatir la discriminación. Esta, se dijo, nacía de los prejuicios, que constituían un problema cultural cuya solución principal residía en la educación.

49. Respecto de la cuestión de los derechos humanos en Chipre, se dijo que había pasado otro año sin que se aplicaran las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Subcomisión (resoluciones 1 (XXVIII) y 8 (XXXI)). Se sugirió que en su 36º período de sesiones, la Subcomisión siguiera examinando la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

50. En cuanto a la cuestión del establecimiento de un puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, se afirmó que, dada la cantidad de violaciones de los derechos humanos cometidas en muchas partes del mundo y la escala de éstas, era esencial que las Naciones Unidas idearan medios de respuesta eficaces. Podría perfeccionarse el mecanismo existente en las Naciones Unidas, y la creación de un puesto de Alto Comisionado podría dar nuevo impulso a las actividades de la Organización; ese funcionario podría brindar asesoramiento y responder a consultas, de manera rápida y confidencial, a fin de resolver los problemas de derechos humanos con un espíritu humanitario.

51. Por otra parte, se dijo que el establecimiento de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos podría abrir el camino a la injerencia en cuestiones que eran esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados y no estaría de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Los progresos en la esfera de los derechos humanos sólo podían realizarse gracias a la plena cooperación de los Estados y no mediante la creación de una institución internacional más. Se expresó el temor de que las funciones del Alto Comisionado entraran en conflicto con las del Secretario General o las del Centro de Derechos Humanos o constituyeran una duplicación de éstas. La propuesta tendría asimismo consecuencias financieras considerables.

52. Se expresaron algunas opiniones acerca de determinados aspectos de las posibles atribuciones del Alto Comisionado. A juicio de algunos oradores, éste podría quizás encargarse de algunas de las funciones de buenos oficios, averiguación de los hechos y conciliación que desempeñaban actualmente el Secretario General y diversos grupos de trabajo y relatores especiales. Se sugirió también que la misión del Alto Comisionado fuera de negociación o conciliación y que enfocara los problemas desde un punto de vista exclusivamente humanitario. Podría estar facultado para iniciar contactos directos con los gobiernos de manera pronta, flexible y discreta. Se sugirió asimismo que tuviera la posibilidad de actuar con rapidez en los casos urgentes, e incluso en forma preventiva.

53. Por lo que se refiere a las relaciones de la nueva institución sugerida con los demás órganos de las Naciones Unidas, varios miembros insistieron en la necesidad de que existiera una estrecha y constante coordinación entre la Oficina propuesta, el Secretario General, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados pertinentes.

54. En su 21ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1982, la Subcomisión escuchó una declaración del observador de la Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II. En su 22ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 1982, la Subcomisión escuchó una declaración del observador del Grupo pro Derechos de las Minorías, una organización no gubernamental de la Lista.

55. El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.37). En la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, el Sr. Carey y el Sr. Joinet se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. El 8 de septimebre de 1982, el Sr. Akram presentó enmiendas (E/CN.4/Sub.2/1982/L.55) al proyecto de resolución.

57. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual fue presentado por el Sr. Eide. El Sr. Eide anunció que las enmiendas propuestas por el Sr. Akram al apartado e) del párrafo 1) y al párrafo 3) de las propuestas acerca de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado eran aceptables para los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.37. Las enmiendas del Sr. Akram a la frase introductoria del párrafo 1), al apartado c) del párrafo 1) y al párrafo 2) de las propuestas acerca de las atribuciones que podría comprender el mandato no eran aceptables, como tampoco lo era su propuesta respecto de un nuevo párrafo 4).

58. En la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, el Sr. Masud se refirió al artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y pidió que se suspendiera el debate respecto del proyecto de resolución. La moción fue rechazada por 10 votos contra 9 y una abstención.

59. En la misma sesión, se sometieron a votación las enmiendas del Sr. Akram que no habían sido aceptadas por los patrocinadores del proyecto de resolución. La enmienda a la frase introductoria del párrafo 1 quedó rechazada por 8 votos contra 7 y 4 abstenciones. La enmienda al apartado c) del párrafo 1 quedó rechazada por 9 votos contra 8 y 3 abstenciones. Nueve miembros de la Subcomisión votaron a favor y otros nueve en contra de la enmienda al párrafo 2. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento, la enmienda fue rechazada. Por último, la propuesta del Sr. Akram respecto de un nuevo párrafo 4 quedó rechazada por 9 votos contra 9 y 6 abstenciones.

60. En la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, se aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.37, en su forma enmendada por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones.

61. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/27.

62. El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Masud y el Sr. Mudawi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.39).

63. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual fue presentado por el Sr. Bossuyt.

64. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

65. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/28.

V. MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION

66. La Subcomisión examinó el tema 5 del programa, junto con el tema 6, en sus sesiones sexta a novena, celebradas el 19 y 20 de agosto de 1982 y en su 32ª sesión, el 7 de septiembre de 1982. Como parte de ese tema, la Subcomisión examinó también la ejecución de los programas previstos en el Programa de las Naciones Unidas para el Decenio de La Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

67. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes: i) el informe final preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial para el Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que conducen al racismo en la administración de la justicia penal (preparado de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión) (E/CN.4/Sub.2/1982/7); ii) una nota del Secretario General sobre las leyes de inmigración de los Estados Miembros (E/CN.4/Sub.2/1982/8 y Add.1) (preparada de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3 (XXXIII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1980); y iii) un informe del Secretario General sobre varias formas de procedimientos de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial a nivel nacional y local (E/CN.4/Sub.2/1982/9) (preparado de conformidad con la resolución 4 C (XXXIII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1980).

68. Al presentar el tema, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos recordó el papel importante desempeñado por la Subcomisión, en particular en la ejecución del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Mencionó las medidas más recientes que, en el marco del Decenio, habían adoptado los diversos órganos de las Naciones Unidas, y se refirió al último de una serie de cuatro seminarios regionales sobre procedimientos de recurso y otras formas de protección al alcance de las víctimas de discriminación racial y actividades que se habían de emprender a los niveles nacional y local, con especial referencia al Asia y el Pacífico, que el Secretario General había convocado en Bangkok, del 2 al 13 de agosto de 1982.

69. Los miembros de la Subcomisión felicitaron al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, por su estudio, que presentaba un análisis inteligente, exhaustivo y claro del problema. Se estimó que el estudio constituía una contribución valiosa a la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Se mencionaron en particular las recomendaciones del informe en las que se destacaba la necesidad de elaborar programas de educación e instrucción con especial hincapié en los derechos humanos y, al respecto, se hizo referencia al Congreso internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos (Viena, septiembre de 1978) y a la reunión de expertos de Estrasburgo (julio de 1981), que habían tenido por resultado el establecimiento de una asociación internacional para la enseñanza de los derechos humanos, con sede provisional en Estrasburgo.

70. Refiriéndose al informe del Secretario General sobre los procedimientos de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial (E/CN.4/Sub.2/1982/9), los oradores consideraron, por lo general, que la adopción de procedimientos efectivos de recurso contribuiría en sumo grado a combatir la discriminación. Se insistió además en que los procedimientos de recurso se deberían poner al alcance de todas las personas sin hacer distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos.

71. Con respecto a la nota del Secretario General sobre las leyes de inmigración (E/CN.4/Sub.2/1982/8 y Add.1), se señaló que aunque las leyes de inmigración de algunos países no establecieran medidas de discriminación contra los posibles inmigrantes por motivos raciales, la discriminación existía en función de su nacionalidad, nivel de educación y posición financiera. Se afirmó en tal sentido que esas leyes solían estar dirigidas contra los ciudadanos de países en desarrollo.

72. Todos los oradores compartieron la opinión de que el racismo y la discriminación racial eran flagelos persistentes que para ser erradicados requerían los esfuerzos concertados y sostenidos de la comunidad internacional. No obstante, era de lamentar el hecho de que cuando el Decenio tocaba a su fin no se pudiera decir que se habían realizado progresos importantes en la eliminación del racismo y la discriminación racial. Tras señalar que ya existían muchos instrumentos internacionales que constituían una base sólida para la cooperación internacional en la lucha contra la discriminación racial, se puso de relieve que ahora eran necesarias medidas concretas y activas para ayudar a las víctimas del racismo. El sistema institucionalizado del racismo que se reflejaba en la política oficial de apartheid de Sudáfrica fue condenado unánimemente. También se mencionó a ese respecto la situación de Palestina.

73. Asimismo, se expresó la opinión de que debía revisarse la definición actual de racismo que figuraba en los documentos de las Naciones Unidas. Se estimó que la presente definición no había impedido que algunos gobiernos que aplicaban una política racial practicaran la opresión racial y recurrieran a ejecuciones sumarias.

74. Los oradores pusieron de relieve la necesidad de intensificar las medidas adoptadas para eliminar todas las formas de discriminación, odio y violencia. Declararon que la investigación y la educación, la legislación, las medidas políticas, económicas y sociales y la plena aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, representan medios importantes en la lucha contra el racismo.

75. En respuesta a las sugerencias formuladas durante los debates, el Relator Especial manifestó que agradecía las expresiones de reconocimiento por su trabajo. Su informe era necesariamente limitado, pues se trataba en él la cuestión de la administración de justicia en varios países. El Relator Especial dijo que haría algunos ligeros cambios en el texto del informe que esperaba se remitiría a la Comisión de Derechos Humanos 24/.

76. En la novena sesión, hicieron declaraciones los observadores de Israel y el Senegal y los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización de Liberación de Palestina (OLP). En la misma sesión, hicieron también declaraciones los observadores del Consejo Internacional de Mujeres Judías y del Congreso Judío Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II.

77. El 1º de septiembre de 1982 el Sr. Hadi, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, el Sr. Saker, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.23).

24/ Para un resumen más amplio de la declaración del Relator Especial, véase el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.9.

En la 32ª sesión, el 7 de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt y la Sra. Daes se sumaron a los patrocinadores del texto.

78. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, y lo aprobó sin votación.

79. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/4.

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

80. La Subcomisión examinó el tema 6 del programa junto con el tema 5 en sus sesiones sexta a 11ª celebradas los días 19, 20 y 23 de agosto de 1982 y en su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982.

81. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe revisado que contenía una lista general provisional de bancos, empresas y otras organizaciones que prestan asistencia a Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7) presentado a la Subcomisión en su 32º período de sesiones; un informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1) presentado a la Subcomisión en su 34º período de sesiones; un informe (E/CN.4/Sub.2/1982/10) que completaba la información facilitada en informes anteriores por el Relator Especial; y una exposición escrita presentada por el Grupo de Derechos de las Minorías y por el Procedural Aspects of International Law Institute - International Human Rights Law Group (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/3).

82. Al presentar su informe (E/CN.4/Sub.2/1982/10) en la novena sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.9), el Relator Especial hizo referencia a los dos informes anteriores (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7 y E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1) y declaró que el presente informe debía examinarse junto con esos informes anteriores ya que completaba la información que contenían. Mencionó un informe del Secretario General sobre un examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas (A/36/658) que se había presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. Como parte de las conclusiones de ese examen se había previsto en el futuro proyecto de presupuesto por programas la eliminación de algunas actividades, entre ellas la preparación del informe anual que contenía la lista de bancos, empresas y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional. El Relator Especial declaró que la Asamblea General había tomado nota del informe del Secretario General y había pedido a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que lo examinase e informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones. El Relator Especial expresó la opinión de que no había motivos suficientes para incluir su informe entre las actividades que debían eliminarse.

83. El Relator Especial observó, entre otras cosas, que la persistencia de vastos intereses creados que sacaban partida de la vitalidad que inyectaban a los regímenes racistas estaba claramente demostrada por los cientos de nombres nuevos incluidos en el informe, que había que añadir a los miles ya enumerados en informes anteriores. El argumento frecuentemente invocado del libre comercio no era sino una cortina de humo que utilizaban aquellos que seguían prestando asistencia a Sudáfrica. El principio del libre comercio no podía estar por encima de la libertad del hombre mismo.

84. El Relator Especial expresó a continuación la esperanza de que se le facilitaran datos y material de fondo suficientes y se formularan observaciones pertinentes a fin de poder mejorar la lista en el futuro.

85. Todos los oradores dieron las gracias al Sr. Khalifa por su informe y elogiaron sus esfuerzos. En su mayoría pusieron de relieve la importancia de la lista y la necesidad de seguir actualizándola cada año, expresando su convencimiento de que no había motivos para poner fin a esta actividad.

86. Muchos oradores denunciaron la falacia del argumento del libre comercio cuando se aplicaba a los regímenes racistas del Africa meridional como pretexto que utilizaban todos aquellos que se beneficiaban de los vínculos establecidos con tales regímenes. A este respecto se sugirió que se hiciera un estudio para evaluar las posibles consecuencias del libre comercio para el disfrute de los derechos humanos.

87. Se formularon varias sugerencias encaminadas a mejorar el impacto y la efectividad del informe en el futuro. Muchos oradores subrayaron también la importancia de que se diera al informe la máxima publicidad y una amplia difusión.

88. En la 11ª sesión hicieron declaraciones los observadores del Brasil y de Senegal y el representante de la Organización Internacional del Trabajo, así como los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (categoría II); Grupo Pro Derechos de las Minorías, junto con el Procedural Aspects of International Law Institute - International Human Rights Law Group (Lista).

89. También en la 11ª sesión el Relator Especial, en sus observaciones finales, expresó su agradecimiento por el apoyo que había recibido, que demostraba claramente que los miembros de la Subcomisión compartían su convencimiento de que el informe debía mantenerse. Apoyó la sugerencia de que se diera la máxima publicidad al informe tanto fuera como dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se declaró asimismo partidario de que se preparara un estudio, encomendado a un nuevo relator especial, sobre las consecuencias del libre comercio para el disfrute de los derechos humanos. Indicó que tendría en cuenta las diversas propuestas encaminadas a mejorar el contenido del informe en el futuro con ayuda de la técnica de computadora. Subrayó en fin la importancia de que se dedicaran más recursos a la preparación del informe con objeto de transformarlo en un arma más eficaz contra la política de apartheid.

90. El 27 de agosto de 1982, el Sr. Ceausu, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. de Sousa, el Sr. Sofinsky, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.2). El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Carey presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/1982/L.38) al proyecto de resolución.

91. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución y la enmienda del Sr. Carey en su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982.

92. En la misma sesión, los patrocinadores aceptaron una enmienda del Sr. Akram, en virtud de la cual, al final del párrafo 3 se añadían las palabras "y que lo publique como publicación de las Naciones Unidas".

93. Por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones la Subcomisión decidió rechazar la enmienda propuesta por el Sr. Carey.

94. El Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos dio lectura de una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución (véase el anexo II).

95. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.2.

96. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/16.

VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

97. La Subcomisión examinó el tema 7 de su programa en sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 17 de agosto de 1982, en sus sesiones 13ª a 17ª, celebradas los días 24, 25 y 26 de agosto, y en sus sesiones 32ª a 35ª, celebradas los días 7 y 8 de septiembre de 1982.

98. La Subcomisión tuvo a la vista los siguientes documentos en relación con su examen del tema 7: una nota del Secretario General presentada de conformidad con la resolución 1982/3 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/11), un informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1982/30 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/12), una nota de la Secretaría presentada de conformidad con la resolución 7 (XXXIV) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/27), una nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/Sub.2/1982/28), el informe final sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador presentado por el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo de conformidad con la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1502), una nota del Secretario General sobre el trato a los bahá'íes en el Irán (E/CN.4/1517), una carta de fecha 17 de agosto de 1982 del Representante Permanente de Viet Nam al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/31), una carta de fecha 20 de agosto de 1982 del Representante Permanente de Kampuchea Democrática dirigida al Director del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/32), una nota verbal de fecha 6 de septiembre de 1982 remitida al Director del Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y los organismos internacionales, Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1982/37), una carta de fecha 31 de agosto de 1982 dirigida al Presidente del 35º período de sesiones de la Subcomisión por el Representante Permanente de Guatemala (E/CN.4/Sub.2/1982/38), una carta de fecha 8 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por el Representante Permanente de Israel (E/CN.4/Sub.2/1982/39), una carta de fecha 7 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de la República Popular de China (E/CN.4/Sub.2/1982/40), una carta de fecha 7 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de la República Popular de China (E/CN.4/Sub.2/1982/41), una carta de fecha 17 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de Portugal (E/CN.4/Sub.2/1982/42), una nota de la Secretaría presentada de conformidad con la resolución 1982/13 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/L.4), una exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/4) y una exposición escrita presentada por Procedural Aspects of International Human Rights Law Group, organización no gubernamental de la Lista (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/5).

99. En su 12ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1982, la Subcomisión designó al Sr. A. Eide para examinar la documentación ulterior sobre el tema de Kampuchea.

100. En la segunda sesión, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos expuso unos antecedentes históricos para el examen del tema 7 e hizo referencia a las distintas cuestiones sometidas a la Subcomisión de conformidad con sus propias resoluciones (las resoluciones 7 (XXXIV) a 13 (XXXIV)), y con las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones.

101. En sus sesiones segunda y tercera, la mayoría de los oradores se refirieron a la situación en el Líbano. En su tercera sesión, celebrada el 17 de agosto de 1982, la Subcomisión decidió, por consenso, pedir al Secretario General que enviase al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos un cable para su transmisión al Gobierno de Israel. El texto del cable figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/2.

102. Durante el debate los miembros de la Subcomisión se refirieron en particular a casos de supuestas violaciones del principio de la libre determinación, citando la situación de los derechos humanos en el Africa meridional, la política de apartheid de Sudáfrica, la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y los territorios ocupados por Israel. También se hizo referencia a la situación reinante en otros países. Las sugerencias expresadas en relación con estas situaciones figuran en las actas resumidas de las sesiones 13ª a 17ª y 32ª a 35ª de la Subcomisión 25/.

103. En su 15ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1982, la Subcomisión decidió pedir al Representante Residente del PNUD en Maputo, Mozambique, que transmitiese a la afligida familia de la Dra. Ruth First un telegrama con la expresión de su más sincero pésame. El texto de la decisión aparece en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/6.

104. Se hizo referencia al crimen internacional del genocidio y se declaró que se estaban cometiendo actos de genocidio en todo el mundo. A ese respecto se sugirió que se revisara y actualizara el Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 26/. Se hizo también referencia a las prácticas de tortura, desapariciones, malos tratos de los presos y detenidos y ejecuciones arbitrarias o sumarias en muchos países.

105. Algunos miembros se refirieron a los problemas de las personas incapacitadas cuyos derechos, según afirmaron, no se respetaban plenamente. Se dijo que los programas encaminados a ayudar a estas personas debían ser aplicados por los gobiernos con miras a la promoción y protección de los derechos humanos. Se hizo también referencia a otros grupos minoritarios.

106. Algunos miembros sugirieron que el "Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país" 27/, que había sido presentado a la Comisión en su 15º período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Inglés, debería actualizarse y ser

---

25/ Véanse los documentos E/CN.4/Sub.2/1982/SR.13 a 17 y E/CN.4/Sub.2/1982/SR.32 a 35.

26/ E/CN.4/Sub.2/416.

27/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 64.XIV.2.

objeto de nuevo examen. Se sugirió que la cuestión del proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1982/12) se incluyese como tema separado en el programa provisional del próximo período de sesiones de la Subcomisión.

107. Con referencia a la cuestión de Kampuchea, el Sr. Eide, a quien se había confiado la tarea de examinar la documentación sobre Kampuchea, hizo una exposición verbal. Señaló que fuerzas extranjeras seguían ocupando Kampuchea y que los problemas de ese país no se resolverían mientras no se consiguiese el derecho a la libre determinación. Presentó asimismo un proyecto de conclusiones y recomendaciones para someterlo a la Comisión en su próximo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/L.4).

108. La Subcomisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes Estados: Argentina (17ª sesión); Cuba (sesiones tercera y 17ª); Chipre (sesiones tercera y 15ª); Irán (15ª sesión); Iraq (17ª sesión); Israel (sesiones tercera y 15ª); Kampuchea Democrática (sesiones 15ª y 17ª); Nicaragua (sesiones tercera y 15ª); Polonia (17ª sesión); República de Corea (sesiones tercera y 17ª); República Democrática Alemana (tercera sesión); República Popular Democrática de Corea (sesiones 15ª y 17ª); Turquía (sesiones 15ª y 17ª); Uruguay (sesiones 15ª y 17ª) y Viet Nam (17ª sesión).

109. En su 17ª sesión, la Subcomisión escuchó una declaración del observador de la Organización de Liberación de Palestina.

110. En sus sesiones 15ª y 16ª, la Subcomisión escuchó las declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Congreso Islámico Mundial (categoría I), Amnesty International, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Baha'í, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia y Pax Christi (categoría II).

111. El 30 de agosto de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Hadi, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, el Sr. Saker, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.5).

112. En su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Whitaker.

113. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

114. El texto del proyecto de resolución aprobado figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/1.

115. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Carey, la Sra. Daes, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.17).

116. En su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por la Sra. Daes.

117. A propuesta del Sr. Sofinsky, la Subcomisión decidió suprimir el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución que había recomendado a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación.

118. En la misma sesión, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos leyó una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

119. En la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, el proyecto de resolución fue aprobado, en su forma enmendada, sin ser sometido a votación.

120. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/2.

121. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.26).

122. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por la Sra. Daes.

123. En la misma sesión, el Sr. Akram propuso que en la cuarta línea del párrafo 1 (pág. 3), entre las palabras "Subcomisión" y "visiten", se incluyeran las palabras "previa decisión de la Comisión de Derechos Humanos"; que en la misma línea, entre las palabras "visiten" y "cualquier país", se insertaran las palabras "con la aprobación del gobierno interesado"; que en la quinta línea del mismo párrafo, a continuación de las palabras "del cual" se añadieran las palabras "la Comisión", y que en la sexta línea, entre las palabras "cuadro" y "persistente" se insertaran las palabras "manifiesto y".

124. En su 33ª sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

125. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/14.

126. El 30 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Hadi, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio-Benito, el Sr. Sofinsky, el Sr. Tosevski, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.7).

127. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982 la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Eide, el cual indicó que los patrocinadores deseaban modificar el proyecto insertando un nuevo párrafo 4 cuyo texto sería el siguiente: "4. Expresa su alarma ante las noticias de represión en masa y desplazamiento de comunidades indígenas;". Los actuales párrafos 4, 5 y 6 pasarían a ser párrafos 5, 6 y 7 respectivamente.

128. A propuesta del Sr. Carey, apoyada por el Sr. Foli, el Sr. Beltramino, el Sr. Bossuyt y el Sr. Sofinsky, la Subcomisión decidió suprimir en el último párrafo del preámbulo las palabras "agravados por la actitud de pasividad y de inacción de las autoridades guatemaltecas actuales frente a estas violaciones".

129. A propuesta del Sr. Eide y el Sr. Joinet, la Subcomisión decidió añadir al proyecto de resolución tres nuevos párrafos del preámbulo, que pasaron a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo del preámbulo del texto definitivo.

130. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

131. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/17.

132. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.9).

133. En su 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Carey, el cual propuso la supresión del segundo párrafo del preámbulo.

134. En la misma sesión, a propuesta del Sr. Whitaker, la Subcomisión, por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones, decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del fondo del proyecto de resolución. El texto de la decisión figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/11.

135. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Akram, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Hadi, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, el Sr. Sofinsky, la Sra. de Sousa, el Sr. Toševski, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.11).

136. El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Carey presentó varias enmiendas (E/CN.4/Sub.2/1982/L.41) al proyecto de resolución.

137. El 7 de septiembre de 1982 el Sr. Saker presentó también varias enmiendas (E/CN.4/Sub.2/1982/L.45).

138. El 8 de septiembre de 1982, el Sr. Eide presentó a su vez una enmienda (E/CN.4/Sub.2/1982/L.51).

139. En su 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Akram, el cual revisó el texto conforme se proponía en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.50. El Sr. Akram dijo que las enmiendas propuestas en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.45 eran aceptables para los patrocinadores del proyecto de resolución.

140. En su 34ª sesión, la Subcomisión, por 13 votos contra 1 y 5 abstenciones, rechazó las enmiendas del Sr. Carey.

141. En la misma sesión, el Sr. Eide retiró su enmienda.

142. El Sr. Beltramino propuso que se suprimiera el apartado a) del párrafo 1 y que se modificara el apartado b) del mismo párrafo 1 de modo que dijera: "Declara que el bombardeo y la destrucción indiscriminadas de las ciudades libanesas y los campos de refugiados palestinos, que han causado innumerables bajas entre las poblaciones civiles libanesa y palestina, constituyen una grave violación de las normas internacionales vigentes respectivas y en particular las relativas a la plena vigencia de los derechos humanos". La propuesta no fue aprobada.

143. En su 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, por 18 votos contra 1 y 3 abstenciones.

144. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/18.

145. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, el Sr. Sofinsky, la Sra. de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.12).

146. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Eide, el cual revisó el texto añadiendo las palabras "aplicando plenamente las medidas concretas que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han solicitado repetidamente en sus resoluciones".

147. En su 35ª sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

148. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/19.

149. El 31 de agosto de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.14).

150. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Joinet.

151. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 10 votos contra 2 y 9 abstenciones.

152. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/20.

153. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Carey, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.15). En la 35ª sesión, el Sr. Bossuyt se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

154. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución que fue presentado por el Sr. Eide, el cual dijo que los patrocinadores deseaban suprimir en el último párrafo del preámbulo las palabras "incluidas la Cruz Roja Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

155. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 14 votos contra 3 y 2 abstenciones.

156. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/21.

157. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Ferrero, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.18).

158. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Bossuyt, el cual dijo que en la segunda línea del apartado c) del párrafo 5 debían sustituirse las palabras "la plena instauración" por las palabras "el pleno respeto".

159. En la misma sesión, el Sr. Akram propuso que en el párrafo 5, a continuación de la palabra "lograr", se insertaran las palabras "tras el retiro de las fuerzas extranjeras de Kampuchea". Propuso también que el apartado c) del párrafo 5 pasase a ser apartado e) y que los actuales apartados d) y e) del mismo párrafo 5 pasaran a ser, respectivamente, apartados c) y d).

160. Los patrocinadores aceptaron las propuestas del Sr. Akram.

161. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, por 12 votos contra 5 y 2 abstenciones.

162. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/22.

163. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.19).

164. El 8 de septiembre de 1982, el Sr. Joinet presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/1982/L.52).

165. En la misma fecha, el Sr. Akram y el Sr. Carey presentaron una enmienda (E/CN.4/Sub.2/1982/L.53) que recogía el fondo de la enmienda del Sr. Joinet.

166. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Ferrero, el cual dijo que los patrocinadores proponían que la tarea de preparar el análisis mencionado en el párrafo 1 de la parte dispositiva se confiara al Sr. Mubanga-Chipoya. Los patrocinadores consideraban también que debía pedirse al Sr. Mubanga-Chipoya que presentara sus recomendaciones a la Subcomisión en el 37º período de sesiones y no en el 36º, conforme se indicaba en el proyecto de resolución.

167. En la misma sesión, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos leyó una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

168. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó, por 11 votos contra 2 y 6 abstenciones, el proyecto de resolución tal como había sido revisado por sus patrocinadores y modificado por el Sr. Akram, el Sr. Carey y el Sr. Joinet.

169. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/23.

170. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.21).

171. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por la Sra. Warzazi.

172. En la misma sesión, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos leyó una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

173. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

174. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/24.

175. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Khalifa, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.24).

176. El 8 de septiembre de 1982, el Sr. Akram presentó unas enmiendas (E/CN.4/Sub.2/1982/L.54) al texto.

177. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Ferrero.

178. En la misma sesión, la Subcomisión rechazó las enmiendas del Sr. Akram por 9 votos contra 4 y 5 abstenciones.

179. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 12 votos contra 4 y 3 abstenciones.

180. El texto de la resolución aprobada figura en el cpaítulo XXI, sección A, como resolución 1982/25.

181. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, el Sr. Saker, la Sra. de Sousa, el Sr. Toševski, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.29).

182. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución que fue presentado por el Sr. Eide.

183. En la misma sesión, el Sr. Carey propuso que en el último párrafo del preámbulo se suprimieran las palabras "y que actualmente... los derechos civiles y políticos". La Subcomisión rechazó la propuesta del Sr. Carey por 11 votos contra 2 y 3 abstenciones.

184. El Sr. Carey propuso que se suprimieran las palabras "por el deterioro" en el párrafo 1. El Sr. Joinet propuso que se sustituyeran las palabras "por el deterioro de" por las palabras "por la gravedad de". La propuesta del Sr. Joinet fue aceptada por los patrocinadores.

185. El Sr. Carey propuso la supresión del párrafo 2. La Subcomisión rechazó la propuesta del Sr. Carey por 11 votos contra 1 y 4 abstenciones.

186. La Sra. Warzazi propuso que se agregaran al final del cuarto párrafo del preámbulo las palabras "cometidas por ambas partes". La Subcomisión rechazó la propuesta de la Sra. Warzazi por 7 votos contra 5 y 6 abstenciones.

187. En su 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, con la modificación propuesta por el Sr. Joinet, por 13 votos contra 3 y 4 abstenciones.

188. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/26.

189. El 30 de agosto de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Folí, el Sr. Hadi, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio-Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/Sub.2/1982/L.8).

190. En su 34ª sesión, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión que fue presentado por el Sr. Bossuyt, que modificó la última línea del texto para que dijera "deberán abstenerse de hacer deliberadamente alusiones injuriosas a otros Estados".

191. En la misma sesión, el Sr. Akram propuso que en el comienzo de la tercera línea del texto, a continuación de la palabra "Estados" se añadieran las palabras "y de las organizaciones no gubernamentales" y que al final del texto se añadieran las palabras "y pide a las organizaciones no gubernamentales que observen estrictamente las normas e instrucciones dadas por el Consejo Económico y Social acerca de su participación".

192. Tras un debate en el cual participaron el Sr. Bossuyt, el Sr. Ceausu, el Sr. Eide, el Sr. Joinet, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Sofinsky, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker, el Sr. Akram retiró su propuesta.

193. En su 34ª sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

194. El texto de la decisión aprobada figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/12.

195. El 31 de agosto de 1982, el Sr. Carey y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/Sub.2/1982/L.13).

196. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión y lo rechazó por 7 votos contra 5 y 9 abstenciones.

VIII. LOS EFECTOS DE LAS VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

197. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 11ª, 12ª y 13ª, celebradas los días 23 y 24 de agosto de 1982 y en su 33ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982.

198. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1982/18) que contenía información tomada de documentos, instrumentos y otras declaraciones autorizadas de las Naciones Unidas sobre el tema.

199. Al presentar el tema, el Director del Centro de Derechos Humanos complementó la información contenida en la nota del Secretario General.

200. Varios oradores subrayaron la importancia capital del tema, así como sus diversas dimensiones y complejidad. Algunos miembros señalaron también el hecho de que la observancia de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz estaban estrechamente relacionados entre sí.

201. Muchos miembros se refirieron a la nota del Secretario General sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/1982/18) y expresaron su reconocimiento por la información valiosa que contenía.

202. En relación con el título del tema, se expresó la opinión de que tal vez hubiese sido más apropiado examinar los efectos de las amenazas para la paz y seguridad internacionales sobre los derechos humanos. A ese respecto, se señaló que las tensiones existentes en el mundo, la carrera de armamentos y la amenaza nuclear estaban limitando seriamente el progreso social y económico y ponían en peligro el derecho a la vida.

203. Otros oradores se refirieron también a la carrera de armamentos, y se mencionó la idea de un "Plan Marshall" internacional para el desarrollo que se financiaría con los fondos que liberase el desarme.

204. Varios oradores subrayaron que la no observancia de los derechos colectivos podría conducir a situaciones que afectasen la paz y la seguridad internacionales. Se mencionó la denegación del derecho a la libre determinación mediante la dominación extranjera, el régimen colonial, el apartheid y el racismo, que se afirmó estaban entre las causas principales de las luchas armadas, de la intensificación de los conflictos, de la intervención extranjera e incluso de las conflagraciones mundiales. En este sentido, se mencionaron las situaciones en Sudáfrica y el Oriente Medio como notables ejemplos contemporáneos de la no observancia de los derechos colectivos. Algunos miembros se refirieron a las cuestiones relativas al ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales como fuente frecuente de conflicto.

205. En relación con los derechos sociales y políticos, se mencionó la supresión del derecho a la libre expresión, del derecho de asociación y del derecho a la libertad de prensa y a elecciones libres, como ejemplos de violaciones manifiestas que podrían poner en peligro la paz y seguridad internacionales. Algunos miembros señalaron la necesidad de un control efectivo de los gobiernos por los ciudadanos como medio esencial para evitar todo abuso de poder y, en ese sentido, se refirieron a los acontecimientos que condujeron a la segunda guerra mundial. Otros oradores hicieron mención de formas graves de discriminación étnica y religiosa.

206. Varios miembros señalaron los peligros que entrañaba la denegación de los derechos económicos y sociales, y pusieron de relieve en particular el derecho al desarrollo. También se mencionó el vínculo existente entre los derechos humanos y el nuevo orden económico internacional.

207. Respecto de las consecuencias de las violaciones manifiestas de los derechos humanos, se dijo que la opresión conducía, no sólo a la violencia interna, sino también, y con frecuencia, a la injerencia o intervención de otros países. Se señaló que en general los países grandes y poderosos estaban en una situación mucho más favorable para absorber los efectos de la opresión, mientras que las violaciones en los países más pequeños solían dar lugar a conflictos internos o internacionales, con consecuencias desastrosas. A este respecto, se mencionó la vulnerabilidad especial de los países del tercer mundo, como resultado de su débil infraestructura económica y social. Durante el debate se dijo que a veces el mantenimiento de la paz y la seguridad en tal ocual región del mundo servía de pretexto para justificar violaciones de los derechos de un pueblo.

208. Otro aspecto señalado durante el debate fue que a veces se utilizaban argumentos relacionados con los derechos humanos como pretexto para la injerencia y la intervención extranjeras. En ese contexto, algunos oradores se refirieron a la lucha ideológica que, a su juicio, a veces tenía como consecuencia mantener y reforzar regímenes opresivos por razones puramente políticas o económicas y producía muchos efectos perjudiciales sobre el desarrollo económico y social del tercer mundo.

209. Varios oradores manifestaron que desde la creación de las Naciones Unidas y la aprobación de una serie de instrumentos internacionales, el empleo de la fuerza había sido regulado por el derecho internacional y existían limitaciones estrictas para la utilización de la fuerza por los gobiernos. Se reiteró la responsabilidad especial que incumbía a este respecto al Consejo de Seguridad.

210. Algunos oradores se refirieron a la cuestión de cómo debía proseguir la labor de la Subcomisión sobre ese tema, y algunos de ellos expresaron la opinión de que el tema debería permanecer en su programa. Se sugirió que la Subcomisión elaborase criterios precisos para determinar las violaciones manifiestas, identificase situaciones concretas en que se producían esas violaciones y examinase los crímenes que las Naciones Unidas ya habían establecido que constituían amenazas contra la paz y seguridad, como la agresión, la invasión militar y la ocupación militar de un Estado por otro Estado, o lo crímenes de lesa humanidad. Otros oradores sugirieron que se hiciese un estudio de todos los aspectos de la cuestión en el cual se analizase la situación general en el mundo y se arrojase luz sobre las causas reales de los actuales conflictos y sobre las razones a que se debía la realización o no realización de los derechos humanos en cada país. Se mencionó la posibilidad de establecer un grupo de trabajo para que llevara a cabo esta tarea.

211. También se examinaron diversos medios para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos. A ese respecto, algunos oradores pusieron de relieve la necesidad de reforzar el mecanismo previsto por las Naciones Unidas y expresaron la opinión de que la Subcomisión debería prestar particular atención a este aspecto de la cuestión. Se destacó asimismo que los esfuerzos de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de las controversias debían estar siempre guiados por el principio del respeto de todos los derechos humanos.

212. En la 12ª sesión, hicieron declaraciones el observador de Chipre y el observador del Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

213. En la 13ª sesión, hicieron declaraciones el observador de la Organización de la Unidad Africana y el observador de la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

214. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya y la Sra. Odio Benito presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.16).

215. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual fue presentado por la Sra. Daes.

216. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

217. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/11.

218. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.22, que había sido presentado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli y el Sr. Whitaker, así como las enmiendas al mismo, que habían presentado el Sr. Akram y el Sr. Ceausu, hasta su 36º período de sesiones, cuando el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas se considerarían como cuestiones pendientes. El texto de la decisión figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/10.

IX. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

219. La Subcomisión examinó el tema 9 del programa en sus sesiones privadas 27ª[28/] a 31ª, celebradas entre el 2 y el 6 de septiembre de 1982.

220. En virtud de su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a que designase un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros para que se reuniese una vez al año durante un período de diez días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

221. El procedimiento que debe seguir el Grupo de Trabajo para decidir acerca de la admisibilidad de las comunicaciones fue establecido por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971, y el propio Grupo de Trabajo se estableció de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.

222. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial sobre los trabajos del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado del 2 al 13 de agosto de 1982 (E/CN.4/Sub.2/R.45 y adiciones). El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Syed S. A. Masud, presentó el informe. A continuación se examinó detalladamente el ifnorme.

223. En la parte privada de su 37ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó un informe confidencial en virtud del cual comunica sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

224. En sus sesiones 35ª y 37ª celebradas el 8 y el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió la composición de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, que habrá de reunirse antes de su 36º período de sesiones. Véase la composición del Grupo de Trabajo en el capítulo XXI, sección B, decisión 1982/13.

28/ Al final de la 27ª sesión, la Subcomisión decidió hacer públicas las actas de la parte privada de la sesión.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

225. La Subcomisión examinó el tema 10 de su programa en sus sesiones 22ª a 24ª celebradas el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 1982 y en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982.

226. Tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe del Secretario General que contenía información presentada por los gobiernos de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/13 y Add.1), una sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la mencionada resolución de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/14), el informe definitivo de la Relatora Especial, Sra. Questiaux, sobre las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15), y el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/1982/34).

Examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

227. El tema fue presentado por el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos en la 22ª sesión, el 31 de agosto de 1982 29/.

228. En su sexta sesión, celebrada el 19 de agosto de 1982, la Subcomisión había decidido establecer un Grupo de Trabajo sobre el tema 10 del programa. Componían el Grupo cinco miembros: el Sr. Ceausu, el Sr. Masud, el Sr. Mudawi, la Sra. de Sousa y el Sr. Whitaker. El Sr. Whitaker fue elegido Presidente-Relator del Grupo.

229. Varios oradores expresaron la opinión de que el tema merecía que el Grupo de Trabajo de la Subcomisión le consagrara atención permanente. Sin embargo, se adujo que no existía una base jurídica para el establecimiento de dicho Grupo de Trabajo.

230. El informe del Grupo de Trabajo y sus recomendaciones fueron objeto de elogio por parte de varios participantes, aunque algunos miembros expresaron reservas. Algunos oradores hicieron hincapié en el derecho de las personas detenidas a comparecer periódicamente ante un magistrado independiente como forma de protección contra la tortura o la desaparición.

231. Con respecto a las condiciones de detención, varios miembros lamentaron que con demasiada frecuencia estaban por debajo de las normas elementales de humanidad. Se sugirió que se formulara un llamamiento a los Estados para que aumentasen sus contribuciones al Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya labor en pro de los detenidos era muy importante.

29/ Un resumen de la declaración formulada por el Director Adjunto figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.22.

232. Algunos miembros expresaron particular preocupación respecto de los detenidos incomunicados. Se insistió en que esas situaciones ocurrían con frecuencia bajo sistemas políticos en los que se reprimía la libertad de expresión y en los que las administraciones de las prisiones tendían a someter a las personas detenidas a toda clase de presiones. Se recordó al respecto que en 1981 la Subcomisión había aprobado una resolución en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que considerara con urgencia la escala creciente de ejecuciones de motivación política y que exhortara a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos. A este respecto se señaló a la atención de la Subcomisión la trágica suerte de los detenidos en situaciones que se caracterizaban por una total violación del imperio de la ley, como había ocurrido en algunos países. Según una de las opiniones expresadas, era deber de todo nuevo gobierno, una vez restablecido el imperio de la ley, perseguir a los autores de torturas y mal trato sufridos por los detenidos.

233. Si bien algunos miembros expresaron ciertas reservas respecto del mantenimiento en funciones del Grupo de Trabajo, muchos oradores opinaron que respondía a una necesidad auténtica y constante y que debía continuar su mandato. Se destacó la necesidad de una coordinación más estrecha con otros sectores del sistema de las Naciones Unidas que trabajaban en esferas conexas, en particular el Comité y la Subdivisión de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

234. En su 23ª sesión, el 31 de agosto de 1982, la Subcomisión, sobre la base de una propuesta formulada por el Grupo de Trabajo, decidió enviar un telegrama al Gobierno de Malawi por conducto del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. El texto de la decisión figura en el capítulo XXI, sección B, como decisión 1982/8.

<u>Las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción</u>

235. La Sra. Questiaux, Relatora Especial, presentó su informe definitivo sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/1982/15) en la 24ª sesión, el 1º de septiembre de 1982. En el informe, la Relatora Especial indicó que había tratado en primer lugar de recordar las normas fundamentales del derecho internacional y de las legislaciones nacionales que establecen limitaciones al poder del Estado con respecto a las situaciones de excepción a fin de proteger los derechos humanos. La segunda parte de su estudio estaba consagrada a un análisis de los efectos de los estados de excepción sobre el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. Observó que, con demasiada frecuencia, las pruebas indicaban que había desviaciones del modelo de garantías dispuesto por la ley. Señaló, además, que los estados de excepción tendían a volverse clandestinos, permanentes y hasta institucionalizados. Se otorgaban facultades mayores al Ejecutivo y a los tribunales militares o especiales que aplicaban leyes retroactivas en forma sumaria. Los efectos eran particularmente perjudiciales para las personas detenidas por motivos políticos. Por consiguiente, la Sra. Questiaux recomendaba vivamente una serie de medidas que consideraba realistas para aumentar la vigilancia internacional de los derechos humanos en esas situaciones.

236. Todos los miembros que hablaron acerca del tema expresaron su gran aprecio por el estudio claro, amplio y constructivo de la Sra. Questiaux, que llegaba al fondo de los problemas de los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

237. Varios miembros manifestaron profunda preocupación por las tendencias que el estudio ponía en evidencia, en particular la prolongación indefinida de los estados de excepción y la adopción, bajo esos regímenes, de leyes y reglamentaciones represivas con efecto retroactivo. Algunos oradores opinaron también que el estudio era muy valioso por cuanto trataba de establecer limitaciones jurídicas claramente definidas al poder de represión del Estado en situaciones de sitio o de excepción.

238. La Sra. Questiaux expresó su profundo reconocimiento por las observaciones y sugerencias formuladas y dijo que esperaba que su estudio y recomendaciones pudieran ser tenidos en cuenta en la futura labor de la Subcomisión sobre el tema.

Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

239. Varios oradores hicieron hincapié en el problema de las desapariciones sospechosas que estaba adquiriendo proporciones alarmantes en muchas partes del mundo. Se propuso que la Subcomisión pidiese a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, que solicitase de la Comisión de Derecho Internacional que estudiara el fenómeno de las "personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce" con el fin de determinar si las desapariciones forzadas pueden considerarse como un crimen de lesa humanidad.

240. El 1º de septiembre de 1982, fue presentado un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.25) por la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Haid, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker.

241. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982 y lo aprobó sin votación.

242. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/5.

243. El 2 de septiembre de 1982, el Sr. Whitaker presentó un proyecto de resolucion (E/CN.4/Sub.2/1982/L.32).

244. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la que lo aprobó por 18 votos contra 1 y 4 abstenciones.

245. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/10.

246. El 2 de septiembre de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.35).

247. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó la Sra. Daes.

248. En su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

249. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/12.

250. El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Whitaker y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.36).

251. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 33ª sesión, el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó el Sr. Eide.

252. En su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

253. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/13.

254. El 7 de septiembre de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.44). En la 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982, el Sr. Carey y la Sra. de Sousa se sumaron a los patrocinadores del texto.

255. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982.

256. En la misma sesión, el Sr. Sofinsky, apoyado por el Sr. Ceausu, propuso que se suprimiera el apartado a) del proyecto de resolución recomendado a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación. La propuesta fue rechazada por 6 votos contra 3 y 6 abstenciones.

257. En su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 13 votos contra 1 y 2 abstenciones.

258. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/32.

XI. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

259. La Subcomisión examinó el tema 11 de su programa en su 31ª sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1982, y en su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

260. La Subcomisión tuvo ante sí: i) el informe (E/CN.4/Sub.2/1982/16) sobre orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o por padecer trastornos mentales, preparado por la Sra. Erica-Irene Daes, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1982/6 de la Comisión de Derechos Humanos; ii) una declaración presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derecho Penal, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/1); iii) el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental (E/CN.4/Sub.2/1982/17).

261. El mencionado Grupo de Trabajo fue establecido por la Subcomisión en su sexta sesión, el 19 de agosto de 1982. Estuvo integrado por los cinco miembros siguientes: Sra. Erica-Irene Daes (Presidente/Relatora), Sr. Akram, Sra. Odio Benito, Sr. Sofinsky y Sra. Warzazi.

262. Al presentar su informe y el del Grupo de Trabajo, la Relatora Especial declaró, entre otras cosas, que, a la vista de la información que había recibido hasta la fecha, estaba convencida de que se cometían abusos psiquiátricos en varias partes del mundo. Dijo que en muchos países la legislación sobre la materia o bien estaba anticuada, o bien se basaba en las normas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud acerca del tratamiento de los enfermos mentales. Refiriéndose a las orientaciones, los principios y las garantías para la protección de los enfermos mentales o de las personas que padecen trastornos mentales, que figuraban en el anexo del informe, expresó la esperanza de que los Estados interesados tendrían a bien estudiarlos. Insistió en que el problema de los enfermos mentales era un problema universal y no debía politizarse 30/.

263. Los miembros que hablaron sobre el tema felicitaron a la Relatora Especial por su excelente trabajo. Se sugirió que la Relatora Especial tomase en consideración otros aspectos del problema que planteaba el tema 11. Se estimó, por ejemplo, que todos los pueblos del mundo, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo, debían tener acceso al progreso tecnológico.

264. El 8 de septiembre de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Mubanga-Chipoya y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.48). En la 36ª sesión, el Sr. Carey se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

265. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó la Sra. Warzazi.

30/ Se hallará una reseña más completa de la intervención de la Relatora Especial en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.36.

266. En la misma sesión, el Director del Centro de Derechos Humanos dio lectura a una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

267. En su 36ª sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

268. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/34.

XII. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

269. La Subcomisión examinó el tema 12 de su programa en sus sesiones 23ª y 25ª celebradas los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 1982, y en su sesión 36ª celebrada el 10 de septiembre de 1982.

270. La Subcomisión tuvo a la vista: a) las partes complementarias del informe final (E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7) titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas", presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, de conformidad con la resolución 3 (XXXIV) de la Subcomisión; b) el informe del Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/33), celebrado del 9 al 13 de agosto de 1982 en Ginebra, de conformidad con la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982; c) los documentos transmitidos a la Subcomisión por el Grupo de Trabajo juntamente con su informe (E/CN.4/Sub.2/1982/R.1); y d) una exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/6).

271. Al presentar las partes complementarias de su informe final, el Relator Especial observó que el estudio había suscitado el interés de las Naciones Unidas en uno de los grupos de población más numerosos, que era al mismo tiempo uno de los menos favorecidos y uno de aquellos contra los que la discriminación era más corriente. El Relator Especial esbozó el contenido de los documentos que había presentado en el período de sesiones en curso y se refirió en especial a una serie de reuniones que, a su juicio, habían contribuido a comprender mejor el problema con que se enfrentaban las poblaciones indígenas. Entre estas reuniones figuraba la Conferencia Internacional de las organizaciones no gubernamentales sobre los pueblos indígenas y la tierra (1981), la Reunión de expertos en etnocidio y etnodesarrollo en América Latina (Costa Rica, 6 a 13 de diciembre de 1981) y el Seminario de las Naciones Unidas sobre los recursos y otras formas de protección de que disponen las víctimas de la discriminación racial y sobre las actividades que han de emprenderse a nivel nacional y regional (Managua, Nicaragua, 14 a 21 de diciembre de 1981). El Relator Especial acogió favorablemente la inclusión en el programa de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que había de celebrarse en agosto de 1983, de un tema relativo a la situación de los grupos desfavorecidos tales como las poblaciones indígenas, y sugirió que la labor de la Subcomisión a este respecto podría facilitarse si la Subcomisión autorizaba al Grupo de Trabajo a estudiar las conclusiones y recomendaciones que figurasen en el informe final que el propio Relator sometería el próximo año 31/.

272. Al presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/33), el Presidente-Relator del Grupo, Sr. Asbjörn Eide, expresó su profundo agradecimiento por la labor realizada por el Sr. Martínez Cobo y sus colaboradores. Señaló que el informe del Relator Especial había colocado los problemas de las poblaciones indígenas en el primer plano de la escena internacional y había facilitado considerablemente la

---

31/ El documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.23 contiene un resumen más completo de la exposición del Relator Especial.

labor del Grupo. Indicó que durante el primer período de sesiones del Grupo se había registrado una amplia participación y una actitud constructiva por parte de los observadores de los Estados miembros con respecto a las poblaciones indígenas y del gran número de organizaciones indígenas que asistieron al período de sesiones. Señaló además que el Grupo de Trabajo había decidido que el primer período de sesiones fuera de carácter exploratorio. Destacó, no obstante, que si bien el Grupo de Trabajo no había adoptado ninguna recomendación firme, había convenido sin embargo en ciertos principios como orientación de su trabajo. Refiriéndose al documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1982/R.1, el Sr. Eide explicó que el Grupo de Trabajo lo había transmitido a la Subcomisión juntamente con su informe, pero que no había sido examinado o apoyado por el Grupo de Trabajo.

273. La parte complementaria del informe final del Relator Especial y el informe del Grupo de Trabajo se examinaron conjuntamente.

274. Todos los oradores dieron las gracias al Relator Especial por su excelente informe. Se dijo que el informe contenía un gran acervo de información valiosísima que sería sumamente útil para una acción futura en relación con las poblaciones indígenas. Serviría de orientación a los miembros del Grupo de Trabajo en el desempeño de su delicada tarea. Los oradores elogiaron asimismo al Presidente-Relator y a los miembros del Grupo de Trabajo por el enfoque constructivo que habían adoptado en su labor y por los resultados positivos conseguidos en el primer período de sesiones.

275. Se destacó el derecho a la autonomía interna de las poblaciones indígenas así como su derecho a mantener su propia religión, idioma, tradiciones culturales, sistemas sociales y modo de vida. Se observó asimismo que las poblaciones y grupos indígenas no deberían ser objeto de discriminación con respecto a los derechos o títulos a la tierra, propiedades o recursos naturales.

276. A juicio de varios oradores, el informe del Grupo de Trabajo reflejaba plenamente el complejo y delicado debate que se había celebrado durante el período de sesiones de dicho Grupo de Trabajo, y hacía ver que debería estimularse un diálogo genuino con un intercambio de opiniones y experiencias entre los representantes de las poblaciones indígenas y los gobiernos. A este respecto, se mencionó la documentación facilitada por las organizaciones representativas de los grupos indígenas y de las organizaciones no gubernamentales en general, y muchos oradores destacaron la función crucial que desempeñaban esas organizaciones. Se convino asimismo en que el Grupo de Trabajo debería ser accesible a los representantes de los grupos indígenas.

277. Durante el debate se hizo referencia a la difícil situación de las poblaciones indígenas en algunos países. Se dijo que estas situaciones requerían una acción urgente por parte de la Subcomisión. Varios oradores se refirieron a las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas en sus países respectivos con respecto a las poblaciones indígenas. Se mencionó el Grupo de trabajo intergubernamental creado en 1979 por los países nórdicos con miras a promover los derechos de las poblaciones indígenas. También se hizo referencia a las actividades de la OIT y en particular a varios proyectos de cooperación técnica emprendidos por dicha organización en algunos países.

278. Algunos oradores sugirieron que se crease un fondo que permitiera a los representantes de las poblaciones indígenas trasladarse a Ginebra para participar en las sesiones del Grupo de Trabajo.

279. En la 23ª sesión, hicieron declaraciones los observadores de Canadá, Guatemala y los Estados Unidos de América. También hizo una declaración el representante de la OIT.

280. En la 25ª sesión, la Subcomisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de Australia, Bangladesh, Colombia, Dinamarca, Noruega y el Perú, así como las de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Liga contra la Esclavitud, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia y Consejo Internacional de Tratados Indios.

281. En respuesta a las declaraciones hechas en relación con sus respectivos informes, tanto el Relator Especial como el Presidente-Relator dieron las gracias a todos los miembros y a los observadores por sus comentarios y sugerencias 32/.

282. El 6 de septiembre de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Hanafi, el Sr. Joinet, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Saker y la Sra. de Sousa presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.40).

283. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la que el Director del Centro de Derechos Humanos dio lectura a una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del texto.

284. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

285. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/29.

286. El 7 de septiembre de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Saker, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.43).

287. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó la Sra. de Sousa.

288. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

289. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/31.

290. En sus sesiones 34ª y 37ª, celebradas el 8 y el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió la composición de su Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas. La composición del Grupo se indica en el capítulo XXI, sección B, decisión 1982/13.

32/ En el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.25 figuran resúmenes de las declaraciones del Relator Especial y del Presidente-Relator.

XIII. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

291. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 19ª a 21ª celebradas el 27 y el 30 de agosto de 1982 y en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. La Subcomisión tuvo ante sí la parte I del informe definitivo sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/19/Rev.1 y Add.1) preparado por el Sr. Raúl Ferrero, Relator Especial, de conformidad con la resolución 8 (XXXII) de la Subcomisión.

292. Al presentar la parte I del Informe definitivo, el Relator Especial indicó que había procurado tener presentes todas las observaciones formuladas por los miembros de la Subcomisión en su 34º período de sesiones acerca de su informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/477).

293. Todos los oradores felicitaron al Relator Especial por su excelente labor. Se dijo que el Relator Especial había sabido responder a las observaciones formuladas previamente por los miembros de la Subcomisión y estaba elaborando un estudio muy importante. También se propuso que su informe se remitiera al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo en su próximo período de sesiones.

294. Se sugirió que, en la elaboración del informe definitivo, se tuvieran más en cuenta los documentos y datos del Movimiento de Países no Alineados, que demostraban la necesidad de un nuevo orden económico internacional. Se dijo que ese orden tenía por objeto facilitar el desarrollo armónico de todos los países, y no solamente de los países en desarrollo.

295. Muchos miembros opinaron que la promoción del respeto a los derechos humanos era el objetivo último del proceso de desarrollo y de la implantación del nuevo orden económico internacional. A este respecto se indicó la conveniencia de analizar la discutible opinión de que la denegación de los derechos humanos podría justificarse a veces por la necesidad de realizar reformas económicas importantes.

296. Varios oradores se refirieron a los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General y se estuvo en general de acuerdo en reconocer la importancia del principio de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Se dijo que, aunque la implantación del nuevo orden económico internacional podría repercutir de modo muy significativo sobre el respeto a los derechos humanos, el hecho de que ese orden no estuviera establecido no debería utilizarse para justificar violaciones de derechos humanos. Se propuso que se analizase más a fondo la relegación a un segundo plano de los derechos humanos en el programa del nuevo orden económico internacional. También se opinó que el derecho a la propiedad debería estudiarse en el informe.

297. Se dijo que la equidad y la justicia social deberían promoverse tanto a escala nacional como a escala internacional. Así, la riqueza debía distribuirse equitativamente dentro de cada Estado y debían introducirse reformas progresistas tales como la reforma agraria, la planificación económica y la fiscalización de las empresas transnacionales.

298. Se sugirió que en el informe definitivo se tuviesen en cuenta las consecuencias negativas para los países en desarrollo del continuo éxodo de personal capacitado. Varios oradores destacaron también la necesidad de que el FMI y el Banco Mundial tuviesen plenamente en cuenta las consecuencias sociales de sus políticas, especialmente para los países en desarrollo. También se hizo referencia a la necesidad de desarrollar los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional.

299. Varios oradores destacaron la importancia del desarme, señalando que seguían desperdiciándose vastos recursos que se destinaban a la compra de armas. Se dijo que esos gastos en armamentos en los países en desarrollo eran en muchos casos excesivos y perjudiciales para el desarrollo. Se dijo que una paz justa no sólo suponía la ausencia de guerra, sino también el respeto de los derechos humanos y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.

300. Muchos expertos aludieron al concepto del derecho al desarrollo. Algunos oradores dijeron que se trataba de un derecho colectivo, mientras que otros señalaron que también tenía una dimensión individual. Se planteó la cuestión de hasta qué punto podría el desarrollo ser un derecho cuando los derechos humanos se violaban con tanta frecuencia en nombre de la aspiración al desarrollo. Algunos expertos calificaron de impreciso y poco afortunado el concepto de una tercera generación de derechos humanos, evocado en el informe del Relator Especial, ya que ello implicaba que las dos primeras generaciones -derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos respectivamente- habían sido sustituidas o superadas.

301. Se hizo referencia a la importante función que las actividades de cooperación técnica podían desempeñar en la promoción del respeto de los derechos humanos. Se sugirió que, cuando procediera, se animara a los Estados a solicitar asistencia técnica en la esfera jurídica y a los organismos de cooperación para el desarrollo a concederla. Esa asistencia podría facilitarse a través de organismos de las Naciones Unidas como el PNUD, el Banco Mundial y la UNESCO.

302. Algunos expertos opinaron que el informe del Sr. Ferrero tenía la virtud de indicar algunas esferas que podrían estudiarse más a fondo en el futuro, tales como las trágicas proporciones del hambre, de la que se dijo que constituía una de las más graves violaciones de derechos humanos en el mundo. En consecuencia se sugirió que se examinase el derecho a no pasar hambre y su importancia en el contexto del nuevo orden económico internacional. Otros temas que cabría examinar eran los siguientes: la relación entre el comercio y el respeto a los derechos humanos; la repercusión de las políticas monetarias internacionales en el disfrute de los derechos humanos, el conflicto entre los hábitos de consumo en los países desarrollados y la satisfacción de las necesidades materiales fundamentales en los países en desarrollo; y la repercusión de las transferencias de tecnología sobre los valores culturales y estilos de vida de los países en desarrollo.

303. En la 21ª sesión, el observador del Perú hizo una declaración.

304. Al término del debate, el Relator Especial aseguró a la Subcomisión que las observaciones de cada uno de sus miembros serían meticulosamente tenidas en cuenta en la preparación del informe definitivo completo que se presentaría en 1983.

305. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Hadi, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. Odio Benito, el Sr. Saker, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.27).

306. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó el Sr. Bossuyt.

307. En la misma sesión, el Sr. Akram propuso que en el tercer párrafo del preámbulo se introdujeran las palabras "promover los derechos humanos mediante el desarrollo económico y social acelerado de todos los pueblos y de" entre las palabras "necesidad de" e "integrar"; que, en el quinto párrafo del preámbulo después de las palabras "respeto de los derechos humanos" se añadieran las palabras "y el desarrollo"; que en el párrafo 1 se sustituyera la expresión "en el proceso de desarrollo" por "acelerando el proceso de desarrollo"; y que, en el mismo párrafo, se sustituyan las palabras "aplicando, en particular", por "juntamente con". Los patrocinadores del proyecto de resolución aceptaron las enmiendas del Sr. Akram.

308. En la misma sesión, la Sra. Warzazi propuso que en el último párrafo del preámbulo se sustituyeran las palabras "el excelente informe" por "la excelente primera parte del informe". Los patrocinadores aceptaron la enmienda de la Sra. Warzazi.

309. En su 32ª sesión, el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada sin someterlo a votación.

310. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/6.

311. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Akram, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, la Sra. de Sousa, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.28).

312. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual la Sra. Odio Benito se sumó a los patrocinadores y lo presentó.

313. En la misma sesión, el Director del Centro de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

314. La Subcomisión aprobó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrado el 7 de septiembre de 1982, sin someterlo a votación.

315. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/7.

316. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Hadi, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Masud, la Sra. Odio Benito, el Sr. Saker, la Sra. de Sousa, la Sra. Warzazi, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.30).

317. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó la Sra. Odio Benito.

318. En la misma sesión, el Director del Centro de Derechos Humanos hizo una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

319. En su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

320. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/8.

XIV. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

321. La Subcomisión examinó el tema 14 de su programa en sus sesiones 18ª y 19ª, celebradas el 27 de agosto de 1982, y en sus sesiones 32ª y 33ª, celebradas el 7 de septiembre de 1982.

322. En relación con este tema, la Subcomisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su octavo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1982/21 y Corr.1) y un informe definitivo titulado "Actualización del Informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966", preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1).

323. En la 18ª sesión el Sr. Benjamin Whitaker, en nombre de los miembros del Grupo de Trabajo, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud 33/.

324. Los miembros que hablaron sobre el tema felicitaron al Grupo de Trabajo por su labor y por la calidad del informe que había presentado. Se celebró especialmente la constructiva participación de los Estados en la labor del Grupo. Se indicó que las prácticas esclavizadoras tenían sus raíces en las desigualdades existentes entre los países y dentro de los países, que ocasionaban un desequilibrio estructural que sólo podía remediarse con un nuevo orden económico internacional y con el respeto a los procedimientos democráticos en los países interesados. Se sugirió que una conferencia de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la que se trataran aspectos de la esclavitud y de las prácticas esclavizadoras podría atraer más la atención del público hacia estos problemas.

325. Hubo un acuerdo general sobre las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo. Sin embargo, se expresó la opinión de que podían haberse propuesto medidas más concretas con miras a encontrar soluciones prácticas a los problemas de la servidumbre por deudas, la explotación del trabajo de los niños, la venta de niños y la explotación de la prostitución.

326. Muchos oradores opinaron que, si bien la cuestión de la circuncisión de las mujeres no estaba relacionada directamente con la esclavitud, tendría que ser objeto de un estudio a fondo. Se sugirió que esa tarea podría encomendarse a un grupo de trabajo especial o a un relator especial.

327. En la 18ª sesión, el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial, presentó su informe titulado "Actualización del Informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966". El Relator Especial dijo que su labor se había visto limitada por el escaso número de respuestas de los gobiernos al cuestionario que les había enviado. Muy pocos gobiernos habían estado dispuestos a admitir la existencia de prácticas esclavizadoras en sus territorios. Explicó que su enfoque del estudio había consistido en destacar los problemas que existían en todas partes del mundo. Puso de relieve que las raíces de la esclavitud se encontraban frecuentemente en la pobreza extrema y

---

33/ Véase un resumen de la intervención del Sr. Whitaker en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.18.

en la vulnerabilidad de sus víctimas, incluidas las mujeres y los niños. Era preciso actuar con urgencia para corregir la situación. Insistió en que el objetivo de esa acción no era condenar a determinados gobiernos, sino evaluar y satisfacer las necesidades de las víctimas inocentes. Podría servir como modelo para una acción internacional una misión de las Naciones Unidas para la verificación de los hechos, como la que iba a enviarse a petición del Gobierno de Mauritania.

328. Todos los oradores elogiaron al Relator Especial por su excelente informe. Algunos miembros apoyaron, en particular, la inclusión entre las prácticas esclavizadoras de cuestiones tales como el matrimonio forzado y la situación de los trabajadores migrantes en algunos países. A juicio de algunos miembros, el mandato del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud debería ampliarse de modo que el Grupo pudiera estudiar más a fondo esos problemas. A ese respecto se sugirió que convendría modificar el nombre del Grupo de Trabajo, con objeto de alentar la cooperación de los gobiernos que eran reacios a admitir que en sus países existía la esclavitud.

329. Algunos miembros indicaron que las disposiciones institucionales para asegurar la aplicación de los derechos humanos y tratar de encontrar remedios contra las prácticas esclavizadoras constituían un aspecto importante del estudio de la Subcomisión. A este respecto, se señaló que en los países con instituciones democráticas como un parlamento, un poder judicial independiente y libertad de prensa existían ya mecanismos para tratar estos problemas. Se hizo también la advertencia a algunos miembros de que no se debía aplicar un enfoque selectivo al enumerar ejemplos de diferentes países.

330. Algunos miembros sugirieron que, dada la gravedad de los problemas planteados en el informe, se pidiera al Relator Especial que lo presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

331. En la 18ª sesión, la Subcomisión escuchó declaraciones de los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud. En la 19ª sesión hicieron declaraciones los observadores de la India, el Senegal y el Sudán. En la misma sesión, hicieron también declaraciones la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, la Liga contra la Esclavitud y por la Protección de los Derechos Humanos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, y el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y la Federación Abolicionista Internacional y el Grupo pro Derechos de las Minorías, organizaciones no gubernamentales que figuran en la Lista.

332. Como respuesta a las observaciones sobre su informe hechas en el transcurso del debate, el Relator Especial dijo que acogía complacido las sugerencias y las propuestas formuladas y las estudiaría con el máximo detenimiento.

333. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1982, la Subcomisión decidió que su Presidente designara al Sr. Bossuyt y al Sr. Mudawi para que visitaran Mauritania con el fin de estudiar la situación y averiguar las necesidades del país en lo que se refería a la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos.

334. El 2 de septiembre de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero y el Sr. Foli presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.33).

335. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó la Sra. Daes.

336. El Director del Centro de Derechos Humanos dio lectura a una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

337. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

338. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/9.

339. El 2 de septiembre de 1982, la Sra. Daes y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.34).

340. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó el Sr. Whitaker.

341. Después de un debate en el que tomaron parte el Sr. Sofinsky, el Presidente y la Sra. Warzazi, los patrocinadores convinieron en suprimir el párrafo 6 del texto.

342. A propuesta del Sr. Masud, en las líneas séptima, octava y novena del párrafo 19 se eliminaron las palabras "por la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, la Liga contra la Esclavitud y por la Protección de los Derechos Humanos y la Federación Abolicionista Internacional" y se sustituyeron por las palabras "por organizaciones no gubernamentales".

343. En la 33ª sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

344. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/15.

345. En sus sesiones 34ª y 37ª, celebradas el 8 y el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió la composición de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. La composición del Grupo de Trabajo se indica en el capítulo XXI, sección B, decisión 1982/13.

XV. LA EXPLOTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS

346. La Subcomisión examinó el tema 15 de su programa en su 31ª sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1982, y en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982.

347. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Relator Especial, Sr. Abdelwahab Bouhdiba, titulada "Programa de acción concreto para combatir las violaciones de derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil" (E/CN.4/Sub.2/1982/29).

348. Al presentar el documento, el Relator Especial expresó su agradecimiento por la favorable acogida que había recibido su informe sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479). En su opinión, era preciso que se tomaran nuevas medidas para crear una mayor conciencia pública de los problemas implicados en la explotación del trabajo de los niños y para definir las medidas concretas que habrían de adoptarse. Una de esas medidas podría ser la celebración de un seminario internacional que efectuara un análisis comparativo de las situaciones de explotación de los niños en diferentes partes del mundo y propusiera las formas más convenientes de acción internacional que habría que emprender 34/.

349. Los miembros de la Subcomisión felicitaron calurosamente al Relator Especial por las sugerencias que contenía su nota. Si bien se dijo que la eliminación total de los problemas de la explotación de los niños era un objetivo a largo plazo, los oradores convinieron de manera general en que era preciso tomar medidas inmediatas en todos los niveles sobre problemas como la prostitución infantil. Los miembros que hicieron uso de la palabra apoyaron la sugerencia formulada por el Relator Especial en el sentido de que organizara como cuestión prioritaria un seminario sobre la explotación del trabajo de los niños con miras a suscitar nuevas medidas nacionales y una acción internacional coordinada.

350. La Subcomisión oyó una declaración del representante de la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II).

351. El Relator Especial agradeció a los oradores sus observaciones y expresó la esperanza de que continuaran incrementándose los esfuerzos encaminados a eliminar el problema de la explotación del trabajo de los niños.

352. El 8 de septiembre de 1982, la Sra. Daes, el Sr. Foli, el Sr. Mubanga-Chipoya, el Sr. Mudawi, el Sr. Saker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.46).

353. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución, que fue presentado por el Sr. Whitaker, en su 36ª sesión y lo aprobó sin someterlo a votación.

354. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/33.

34/ En el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.31 figura un texto más completo de la declaración del Relator Especial.

XVI. FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

355. La Subcomisión examinó el tema 16 del programa en su sexta sesión, celebrada el 19 de agosto de 1982, en su 26ª sesión, el 2 de septiembre de 1982, y en su 32ª sesión, el 7 de septiembre de 1982.

356. La Subcomisión tuvo ante sí la siguiente documentación: a) una nota del Secretario General en que figuraba un resumen de la información proporcionada por los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 5); b) una nota del Secretario General que contenía información adicional enviada por el Gobierno de Filipinas en virtud de la resolución 19 (XXXIV) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/30); c) la lista de firmas, ratificaciones y adhesiones a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, al 1º de julio de 1982 (ST/HR/4/Rev.4); y d) el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1982/22).

357. En su sexta sesión, celebrada el 19 de agosto de 1982, la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1 B (XXXII) de 5 de septiembre de 1979, estableció un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos. Se designó Presidente-Relator del Grupo al Sr. I. Jimeta. Los demás miembros nombrados fueron el Sr. M. Bossuyt, el Sr. R. Ferrero, el Sr. S. S. A. Masud y el Sr. I. Toševski.

358. En la 26ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt presentó el informe del Grupo. En su declaración manifestó que desde el 34º período de sesiones de la Subcomisión el Grupo había realizado progresos en su labor. Se había examinado la información recibida de 22 Estados. El orador añadió que, en una fecha posterior, el Grupo tenía el propósito de efectuar estudios y formular recomendaciones sobre la cuestión de los obstáculos que impedían a los Estados adherirse a los instrumentos sobre derechos humanos 35/.

359. Todos los oradores felicitaron al Grupo por su labor. Si bien, a juicio de algunos miembros, las Naciones Unidas debían seguir alentando a los Estados a que ratificasen o se adhiriesen a los instrumentos relativos a los derechos humanos, otros miembros estimaron que constituía un derecho soberano de cada Estado decidir si firmaba, ratificaba o se adhería a los instrumentos internacionales, entre ellos los instrumentos sobre derechos humanos. Algunos miembros hicieron hincapié especialmente en el carácter facultativo del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y dijeron que el Grupo de Trabajo no debía insistir en averiguar por qué los gobiernos no habían pasado a ser partes en ese instrumento. No obstante, se observó a este respecto que la Asamblea General, en sus resoluciones sobre la materia, no distinguían entre el Protocolo Facultativo y los demás instrumentos sobre derechos humanos.

360. En su 26ª sesión, sin proceder a votación, la Subcomisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo.

35/ En el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.26 figura un resumen más completo de la declaración del Sr. Bossuyt.

361. El 1º de septiembre de 1982, el Sr. Bossuyt, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta, el Sr. Masud y el Sr. Toševski presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.20).

362. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982, y lo aprobó sin someterlo a votación.

363. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/3.

XVII. LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

364. La Subcomisión examinó el tema 17 de su programa en su 25ª sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1982 y en su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

365. La Subcomisión tuvo ante sí un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1982/24) preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya, en conformidad con la resolución 14 (XXXIV) de la Subcomisión, de 10 de septiembre de 1981.

366. Al presentar el informe, que contenía un análisis de la situación existente en diversos países respecto de la objeción de conciencia al servicio militar, el Sr. Eide observó que las posiciones de los Estados sobre la cuestión iban desde el rechazo completo del concepto de objeción de conciencia hasta la aceptación de una condición jurídica para el objetor, que tenía en cuenta los intereses del Estado y la conciencia de la persona interesada. Añadió que él y el Sr. Mubanga-Chipoya pensaban presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Subcomisión en su 36º período de sesiones 36/.

367. Los miembros que hicieron uso de la palabra felicitaron al Sr. Eide y al Sr. Mubanga-Chipoya por su informe. Se sugirió que en el informe definitivo se examinara el problema especial de los niños utilizados en el servicio militar. Se observó, sin embargo, que no existía ninguna solución fácil a los muchos problemas que planteaba la objeción de conciencia. En tal sentido se mencionó la necesidad de que los Estados mantuvieran su capacidad de defensa, así como el problema de asilo concedido a las personas que huían de su país debido a su objeción de conciencia al servicio militar.

368. El 7 de septiembre de 1982, el Sr. Eide, el Sr. Ferrero, el Sr. Foli, el Sr. Joinet, el Sr. Masud, el Sr. Mubanga-Chipoya, la Sra. Odio Benito, la Sra. de Sousa y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.42).

369. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó el Sr. Eide.

370. El Sr. Ceausu propuso que en el párrafo 1 se pusiera un punto después de las palabras "objeción de conciencia" y que se suprimieran las palabras "con miras a" y los apartados de a) a d). Por 8 votos contra 6 y 3 abstenciones, la Subcomisión rechazó la propuesta.

371. El Sr. Carey propuso que en el apartado b) del párrafo 1 se sustituyeran las palabras "el derecho" por "la posibilidad del derecho" antes de las palabras "de todas las personas". Los patrocinadores del texto aceptaron la propuesta.

372. El Sr. Carey propuso que en el apartado c) del párrafo 1 se sustituyeran las palabras "para el reconocimiento de" por "para resolver la cuestión de". Tras un debate, la Subcomisión accedió a la propuesta del Sr. Eide de que se suprimiera el apartado c).

36/ En el documento E/CN.4/Sub.2/1982/SR.24 figura un resumen más completo de la declaración hecha por el Sr. Eide.

373. La Sra. Daes, apoyada por el Sr. Joinet, propuso que en el apartado b) del párrafo 1, después de las palabras "convicciones personales" se añadiera la frase siguiente: "y su obligación de prestar en lugar del servicio militar otros servicios en las esferas social o económica, incluido el trabajo en pro del progreso y el desarrollo económico de su país. La Subcomisión aceptó esta propuesta.

374. En su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada, por 9 votos contra 4 y 3 abstenciones.

375. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/30.

XVIII. EL ESTATUTO RECONOCIDO AL INDIVIDUO EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

376. La Subcomisión examinó el tema 18 del programa en su 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982.

377. En esa sesión del 8 de septiembre de 1982, la Relatora Especial presentó oralmente su informe preliminar. La Relatora declaró que el objetivo básico de su estudio sería examinar y comparar las doctrinas y prácticas pertinentes de los principales sistemas jurídicos, con miras a evaluar el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo. La Relatora dijo que trataría de determinar los principales obstáculos jurídicos, políticos, sociales y económicos que se oponían al reconocimiento del individuo en el derecho internacional. Expresó su convicción de que el estudio fortalecería las bases en las que se asentaba la protección efectiva del individuo a nivel nacional e internacional.

378. La Relatora Especial declaró que la primera parte del estudio se ocuparía del problema de la personalidad internacional del individuo. Se haría un análisis de las teorías fundamentales dualista y monista, así como de la práctica del derecho internacional en lo que concernía a la personalidad internacional del individuo y a la relación entre el derecho internacional y el derecho interno. En la segunda parte del estudio se examinaría al individuo en cuanto objeto de interés de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como al individuo como objeto de interés de las organizaciones regionales. En particular, esta parte del estudio abordaría la cuestión de saber si en la comunidad internacional contemporánea el individuo goza en la práctica de algún derecho internacional específico o si está sujeto a alguna obligación internacional. El estudio contendría conclusiones y recomendaciones. La Relatora señaló que entre las fuentes que habían de utilizarse en el estudio figurarían la Carta y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como la información pertinente recibida de los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones regionales.

379. Los miembros que hicieron uso de la palabra felicitaron a la Relatora Especial por su trabajo. Se subrayó que, en vista de la evolución del concepto de derechos humanos y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la comunidad internacional en la esfera del derecho humanitario, había llegado la hora de reconocer oficialmente al individuo como sujeto de derecho internacional.

380. El 8 de septiembre de 1982, el Sr. Ferrero, la Sra. de Sousa, el Sr. Whitaker y el Sr. Yimer presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/1982/L.49). En la 36ª sesión, el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya se sumaron a los patrocinadores del texto.

381. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982, en la cual lo presentó el Sr. Eide.

382. La Sra. Daes dijo que no se incurriría en gastos de viaje en relación con el proyecto de resolución, ya que aprovecharía la visita a Ginebra que estaba prevista en conexión con el estudio mencionado en la resolución 1982/34 para trabajar en el

estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo. Necesitaría solamente asistencia de secretaría para la reproducción del informe.

383. En su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

384. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XXI, sección A, como resolución 1982/35.

XIX. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 36º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

385. La Subcomisión examinó el tema 19 del programa en su 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

386. La Subcomisión dispuso de la documentación siguiente: i) una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1982/35) en la que se reproduce el texto de la resolución 1982/50 aprobada por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982. En esa resolución el Consejo adoptó varias medidas, entre otras cosas, en relación con su programa y la organización de sus trabajos; ii) una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1982/L.10) relativa al calendario para el 36º período de sesiones de la Subcomisión; iii) una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1982/L.47) preparada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, que contiene un proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Subcomisión y en la que se indican los documentos que habrán de presentarse en relación con cada tema y las disposiciones en las que se ha estipulado su preparación. A este respecto, se recordará que en su segunda sesión, la Subcomisión, de conformidad con la resolución 26 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, decidió examinar en su 36º período de sesiones, como tema separado la cuestión siguiente: "Individualización del procedimiento y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos".

387. Cabe también mencionar que la Subcomisión decidió incluir en el programa de su 36º período de sesiones dos temas nuevos: i) Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1982/24 aprobada en la 35ª sesión el 8 de diciembre de 1982; y ii) Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, de conformidad con la resolución 1982/28 aprobada en la 36ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

388. Refiriéndose a lo recargado del programa de trabajo de la Subcomisión, varios miembros expresaron la opinión de que debía tratarse de simplificar la labor de la Subcomisión en su próximo período de sesiones. Para ello se hicieron varias sugerencias con miras a combinar y discutir juntos diversos temas del proyecto de programa provisional. Por 15 votos contra 1 se aprobó una propuesta del Sr. Whitaker de que se combinaran los temas 5 y 6, los temas 10, 17 y 20 y los temas 14 y 15.

389. Con respecto a las fechas del 36º período de sesiones de la Subcomisión, no se aceptaron las sugerencias de que se cambiaran las fechas ya previstas (E/CN.4/Sub.2/1982/L.10).

390. El proyecto de programa provisional (E/CN.4/Sub.2/L.47), enmendado por la Subcomisión, dice así:

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas.

Disposición pertinente: Decisión 2 (XXXIV) de la Subcomisión.

4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

Informes del Secretario General, de la OIT y de la UNESCO.

Decisión pertinente: Resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.

5. Eliminación de la discriminación racial:

a) Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión;

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: Resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General; resolución 1980/28 del Consejo Económico y Social; resoluciones 3 (XXXIII) y 4 (XXXIII) de la Subcomisión.

b) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

Informe del Sr. Khalifa.

Disposiciones pertinentes: Decisiones 1980/131 y 1981/141 del Consejo Económico y Social; resolución 1982/12 de la Comisión; resolución 1982/16 de la Subcomisión.

6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y resolución 8 (XXIII) de la Comisión.

7. Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales.

Informe del Secretario General.

Disposición pertinente: Resolución 1982/11 de la Subcomisión.

8. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

l del Grupo de Trabajo y documentos de apoyo.

entes: Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico
ones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

9. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos:

a) Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión;

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: Resolución 1982/24 de la Comisión; resoluciones 7 (XXVII), 18 (XXXIII) y 1982/10 de la Subcomisión.

b) Individualización del procedimiento y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos;

c) Estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.

Informe del Sr. Singhvi.

Disposiciones pertinentes: Decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social; resolución 16 (XXXVI) de la Comisión; resoluciones 16 (XXXIII), 21 (XXXIV) y decisión 1982/1 de la Subcomisión.

10. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Informe de la Sra. Daes.

Informe del Secretario General.

Informe de la Sra. Questiaux.

Disposiciones pertinentes: Resoluciones 33/53 y 35/130 B de la Asamblea General; resolución 12 (XXXIII).

11. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.

Informe del Relator Especial, Sr. Martínez Cobo.

Informe del Grupo de Trabajo.

Disposiciones pertinentes: Resoluciones 1589 (L) y 1982/34 del Consejo Económico y Social; y resoluciones 8 (XXIV) y 1982/29 de la Subcomisión.

12. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos.

Informe del Sr. Ferrero.

Informe del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: Decisión 1980/126 del Consejo Económico y Social; resolución 18 (XXXVI) de la Comisión; resoluciones 8 (XXXII), 22 (XXXIV), 1982/6 y 1982/8 de la Subcomisión.

13. La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud:

a) Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo;

Informe que ha de prepararse de conformidad con la decisión 1982/129 del Consejo Económico y Social.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su noveno período de sesiones.

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: Decisiones 16 (LVI) y 1982/129 del Consejo Económico y Social; resoluciones 13 (XXIII) y 1982/20 de la Comisión; y resoluciones 11 (XXVII), 5 (XXIX), 8 (XXXIII) y 1982/15 de la Subcomisión.

b) La explotación del trabajo de los niños.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su noveno período de sesiones.

Disposición pertinente: Resolución 7 B (XXXII) de la Subcomisión.

14. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.

Informes del Secretario General.

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: Resoluciones 1 B (XXXII), 19 (XXXIV) y 1982/2 de la Subcomisión; decisión 2 (XXXIII) de la Subcomisión.

15. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

Informe del Secretario General.

Disposición pertinente: Resolución 1982/28 de la Subcomisión.

16. La objeción de conciencia al servicio militar.

Informe del Sr. Mubanga-Chipoya y del Sr. Eide.

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: Resolución 40 (XXXVII) de la Comisión; resoluciones 14 (XXXIV) y 1982/30 de la Subcomisión.

17. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo.

Informe de la Sra. Daes.

Disposiciones pertinentes: Decisión 1981/142 del Consejo Económico y Social; resolución 18 (XXXVII) de la Comisión; resoluciones 6 (XXXIII) y 1982/35 de la Subcomisión.

18. Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

19. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Subcomisión.

Nota del Secretario General.

Disposición pertinente: Resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

20. Informe sobre el 36º período de sesiones.

Informe de la Subcomisión sobre su 36º período de sesiones.

XX. APROBACION DEL INFORME

391. En su 37ª sesión, el 10 de septiembre de 1982, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones. El proyecto de informe, según se enmendó durante los debates, fue aprobado sin someterlo a votación en la 37ª sesión, el 10 de septiembre de 1982.

XXI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1982/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 37/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Observando en particular que el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, se aplica también a los impedidos,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, habiendo proclamado el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, manifestó, en su resolución 36/77, de 8 de diciembre de 1981, su profunda preocupación por el hecho de que "según se calcula, no menos de quinientos millones de personas sufren de una u otra forma de incapacidad y, de esa cantidad, cuatrocientos millones corresponden a países en desarrollo" y su convicción de que "el impulso oportuno e importante generado por las actividades del Año Internacional de los Impedidos debe mantenerse y reforzarse con actividades complementarias apropiadas a todos los niveles" 38/,

Observando además que la información de que dispone la Subcomisión indica que en algunos países, incluso países desarrollados, se sigue tolerando la no realización persistente y, en algunas ocasiones, la violación de los derechos humanos de los impedidos,

Preocupada por el hecho de que la recesión económica actual se utiliza en algunos casos, en particular en los países desarrollados, como justificación para reducir los esfuerzos encaminados a asegurar la promoción de los derechos humanos de los impedidos o negarse a que se realicen,

1. Recomienda que los gobiernos consideren las dificultades con que tropiezan los impedidos en lo que se refiere al disfrute de derechos humanos universalmente proclamados, así como la necesidad de reforzar los procedimientos destinados a permitir que los impedidos denuncien las violaciones de sus derechos humanos a un órgano competente investido de autoridad para conocer de esas denuncias, o las señalen a la atención de sus gobiernos;

37/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

38/ No subrayado en el texto original.

2. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que le expongan sus opiniones sobre los medios de promover el disfrute de los derechos humanos por los impedidos;

3. Sugiere, a este respecto, la posibilidad de que los gobiernos proporcionen información sobre la forma en que los programas destinados a prestar asistencia a los impedidos para la promoción y la protección de sus derechos humanos se han visto y se ven afectados por las reducciones de los gastos reales que se hacen en programas sociales, y de que esa información se incluya en los informes que se han de presentar de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 36/77 de la Asamblea General;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan el impulso generado por el Año Internacional de los Impedidos;

5. Pide además al Secretario General que transmita a la Subcomisión, en su 36º período de sesiones, la información que reciba con arreglo al párrafo 2 de la presente resolución y que incluya en su informe datos tomados de los informes pertinentes del Comité Asesor del Año Internacional de los Impedidos, así como, de ser posible, observaciones recibidas del propio Comité Asesor.

1982/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 39/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que en diversas partes del mundo contemporáneo se cometen ciertos actos de genocidio,

Considerando también que es necesario revisar en su totalidad y actualizar el Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 40/,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

39/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VI.

40/ E/CN.4/Sub.2/416.

1982/3. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos 41/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1 B (XXXII) y 19 (XXXIV) y su decisión 2 (XXXIII) sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General por el que se transmite la información presentada por los gobiernos 42/,

1. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han comunicado información a la Subcomisión;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos 43/;

3. Pide al Secretario General que haga una invitación a los gobiernos que aún no hayan contestado a sus notas verbales de fecha 12 de diciembre de 1979, 29 de diciembre de 1980 y 30 de noviembre de 1981, haciendo referencia especial a los instrumentos sobre derechos humanos en los que aún no han pasado a ser partes esos gobiernos y señalando a la atención de cada gobierno los instrumentos que ya haya firmado pero no ratificado;

4. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos mencionados en el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos a que presenten cualquier información que deseen facilitar en cuanto a las circunstancias que hasta la fecha no les han permitido pasar a ser partes en los instrumentos de derechos humanos mencionados por el Grupo de Trabajo durante el examen de sus respuestas;

5. Pide al Secretario General que renueve la invitación que hizo en su nota verbal de fecha 14 de octubre de 1981 a los gobiernos mencionados en el párrafo 38 del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos a que presenten cualquier información que deseen facilitar en cuanto a las circunstancias que hasta la fecha no les han permitido pasar a ser partes en los instrumentos de derechos humanos mencionados por el Grupo de Trabajo durante el examen de sus respuestas en su segundo período de sesiones (1981) 44/;

41/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XVI.

42/ E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 a 5 y E/CN.4/Sub.2/1982/30.

43/ E/CN.4/Sub.2/1982/22.

44/ E/CN.4/Sub.2/L.785.

6. Pide al Secretario General que prepare un análisis conciso de las respuestas recibidas de los gobiernos, identificando el tipo de problemas que, según alegan, les han impedido pasar a ser partes en los instrumentos de derechos humanos mencionados en el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión;

7. Decide incluir la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena en la lista de instrumentos contenida en el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión.

1982/4. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión 45/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 4 A (XXXIII) sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y el papel que ha de desempeñar la Subcomisión,

Habiendo examinado el informe final del estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento y juicio y ejecución de sentencias, y sobre las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en todas sus formas en la administración de la justicia penal,

Expresando su reconocimiento y gratitud al Relator Especial Magistrado Abu Sayeed Chowdhury por el excelente trabajo que ha realizado al preparar el informe final,

Decide transmitir el informe arriba mencionado a la Comisión de Derechos Humanos.

1982/5. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 46/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 35/193 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, relativa a las personas desaparecidas,

Teniendo presentes sus resoluciones 5 B (XXXII), 18 (XXXIII) y 15 (XXXIV) sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo en cuenta las resoluciones 20 (XXXVI), 10 (XXXVII) y 1982/24 de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

---

45/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo V.

46/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo X.

Observando con preocupación que en muchos países se siguen produciendo, en distintos grados, desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda preocupación ante los informes sobre las amenazas, ataques y detenciones de que son objeto los familiares de personas cuyo paradero se desconoce y que tratan activamente de averiguarlo,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias descrita en sus dos primeros informes 47/ y del espíritu de cooperación demostrado por ciertos países,

Expresando además la esperanza de que los gobiernos respondan adecuada y prontamente a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y que, con espíritu humanitario, los Estados Miembros permitan a los miembros del Grupo de Trabajo visitar los países de que se trate en cumplimiento de su mandato,

Observando que, en algunas situaciones, los esfuerzos activos del Grupo de Trabajo tal vez hayan permitido, en particular mediante el uso de medidas urgentes, elucidar la suerte de personas cuyo paradero se desconocía e impedir o reducir la incidencia de casos nuevos,

Observando también, sin embargo, que la gran mayoría de las desapariciones notificadas al Grupo de Trabajo no han sido aclaradas por los gobiernos, aun cuando en muchos casos se facilita información detallada sobre las circunstancias de la detención,

1. Reitera el derecho de la familia a conocer la suerte de sus familiares;

2. Hace un llamamiento enérgico para que reaparezcan todos los detenidos sometidos actualmente a *detención secreta*;

3. Expresa a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que, dada la persistencia de las violaciones que resultan de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

4. Recomienda de nuevo a la Comisión de Derechos Humanos que examine las posibilidades de acción enumeradas en el párrafo 6 de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión;

5. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que preste especial atención a la protección de las personas, incluidos los familiares, que tratan activamente de averiguar dónde se encuentran las personas cuyo paradero se desconoce y que proporcionan información acerca de los desaparecidos;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que examine cuidadosamente las medidas que puedan utilizarse para obtener más información sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas;

7. Decide examinar, en su 36º período de sesiones y como cuestión de la máxima prioridad, la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, en relación con el tema del programa relativo a la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

47/ E/CN.4/1435 y E/CN.4/1492 y Add.1.

1982/6. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 48/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 49/ con arreglo a la cual es esencial que los derechos humanos estén protegidos por un régimen de derecho,

Teniendo presente que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 50/ se afirma que "el proceso de desarrollo debe promover la dignidad humana",

Consciente de que la necesidad de promover los derechos humanos mediante el desarrollo económico y social acelerado de todos los pueblos y de integrar las normas y los objetivos de derechos humanos de un modo más efectivo en los planes de desarrollo ha sido recientemente un tema constante de reflexión en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado la petición que la Comisión de Derechos Humanos hace al Secretario General en su resolución 1982/42 en el sentido de que examine la posibilidad de establecer en las oficinas de las Naciones Unidas pequeñas bibliotecas de consulta dotadas de publicaciones sobre derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Acogiendo asimismo con agrado las resoluciones 15 (XXXVII), 30 (XXXVII), 31 (XXXVII) y 1982/37 de la Comisión de Derechos Humanos que reconocen la importancia potencial de la asistencia técnica para promover el respeto de los derechos humanos y el desarrollo,

Expresando la firme convicción de que los esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben centrarse no solamente en las medidas curativas sino también en las preventivas,

Habiendo examinado la excelente primera parte del informe del Relator Especial, Sr. R. Ferrero, sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 51/,

1. Subraya la importancia de promover el pleno respeto de los derechos humanos acelerando el proceso del desarrollo y adoptando al mismo tiempo medidas destinadas a fortalecer el respeto por un régimen de derecho y a hacer que se conozca y se comprenda mejor el sistema jurídico;

48/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XIII.

49/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

50/ Resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo, párrafo f.

51/ E/CN.4/Sub.2/1982/19/Rev.1 y Add.1.

2. Insta a los organismos bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo a que proporcionen a los gobiernos los recursos materiales y técnicos necesarios para contribuir al fortalecimiento del régimen de derecho en el proceso de desarrollo;

3. Pide al Secretario General que, previa consulta con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Banco Mundial, presenten a la Subcomisión un informe acerca de la medida en que los gobiernos disponen actualmente de una asistencia técnica que les permita fortalecer sus instituciones jurídicas, incluidos los medios docentes correspondientes, con objeto de incrementar el respeto por el régimen de derecho en el proceso de desarrollo.

1982/7. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 52/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de la primera parte del excelente informe del Relator Especial, Sr. R. Ferrero, sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos,

Consciente de la importancia capital, en el contexto del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de eliminar el hambre y la malnutrición en todo el mundo, y asegurar así el respeto por el derecho humano a la alimentación adecuada,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

1982/8. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 53/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 8 (XXXII) y 22 (XXXIV), así como la resolución 18 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos,

---

52/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XIII.

53/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XIII.

Recordando además la decisión 1980/126 del Consejo Económico y Social, en virtud de la cual se autorizó a la Subcomisión a confiar al Sr. R. Ferrero la preparación de un informe sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos,

Habiendo examinado la parte I del informe definitivo del Relator Especial[54/],

1. Expresa su sincero reconocimiento al Relator Especial, Sr. R. Ferrero, por el carácter excelente y completo de la primera parte de su informe definitivo;

2. Pide al Relator Especial que prosiga su labor a fin de presentar a la Subcomisión, en su 36º período de sesiones, las partes segunda y última de ese informe;

3. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda terminar su informe definitivo;

4. Pide además al Secretario General que transmita el informe del Relator Especial al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, para que éste tenga en cuenta el informe en sus deliberaciones.

1982/9. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo [55/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 6 A (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, y 17 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, en las que encomendó al Sr. Benjamin Whitaker la ampliación y actualización del Informe sobre la esclavitud [56/],

Recordando asimismo la decisión 1980/123 del Consejo Económico y Social, en la que se autorizó a la Subcomisión a encomendar al Sr. Whitaker la preparación del informe,

Habiendo examinado el informe preliminar[57/] presentado por el Relator Especial a la Subcomisión en su 34º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe definitivo presentado por el Relator Especial con el título "Actualización del informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" [58/],

Convencida de que los diversos fenómenos de esclavitud son manifestación de algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos, de que la existencia

---

54/ E/CN.4/Sub.2/1982/19/Rev.1 y Add.1.

55/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XIV.

56/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 67.XIV.2.

57/ E/CN.4/Sub.2/478.

58/ E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1.

de vestigios de la esclavitud hoy día es una afrenta para las normas internacionales reconocidas y de que no cabe esperar que se desarrolle el respeto por los derechos humanos si la comunidad internacional tolera la persistencia de cualquier práctica esclavizadora,

1. Expresa al Relator Especial su profundo reconocimiento por su completo y oportuno estudio;

2. Decide transmitir el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y señalar a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial;

3. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que transmita el informe a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, poniendo de relieve las conclusiones y recomendaciones, y pide a esos órganos que presenten al Secretario General, para que éste los transmita al Relator Especial, cualesquier comentarios que consideren oportunos;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

1982/10. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 59/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 7 (XXVII) sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 60/, así como las disposiciones de la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, sobre la tortura y otros tratos o pe crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y la prisión,

Recordando su resolución 5 C (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, por la cual recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que aprobara un proyecto revisado de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

---

59/ Aprobada por 8 votos contra 1 y 4 abstenciones en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo X.

60/ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975.

Consciente de las disposiciones de las resoluciones 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, que tratan de la cuestión de la pena capital,

Recordando la resolución 35/172 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea expresó su preocupación por casos de ejecuciones que, según opinión muy generalizada, obedecen a motivos políticos, y asimismo la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias,

Teniendo en cuenta la resolución 1982/29 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara un proyecto de resolución por el cual el Consejo decidiría nombrar por un año a un Relator Especial para que estudiase las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Teniendo en cuenta también la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social en la que el Consejo deploró profundamente el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tenían lugar en diversas partes del mundo, pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrara Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional y pidió al Relator Especial que presentara un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones,

1. Considera conveniente que la ley especifique claramente los motivos de la detención -ya por sospecharse la comisión de actividades delictivas, ya por motivos preventivos debidos a razones de seguridad- y exija que se den a conocer esos motivos a las personas interesadas de la manera más concreta posible en el momento del arresto;

2. Considera importante que se enuncien públicamente los nombres de los detenidos y que toda persona que sea arrestada o detenida tenga derecho a ser visitada por los miembros de su familia y por un abogado de su elección de preferencia en las 24 horas siguientes al arresto, y después regularmente;

3. Recomienda a todos los gobiernos que adopten leyes en virtud de las cuales toda persona arrestada o detenida sea juzgada de preferencia en un plazo de tres meses después del arresto o puesta en libertad en espera de que se adopten nuevas medidas;

4. Recomienda asimismo que, como mínimo, todos los gobiernos adopten leyes en virtud de las cuales toda persona arrestada o detenida sea juzgada en un plazo determinado, prescrito por la ley, después del arresto, o puesta en libertad en espera de que se adopten nuevas medidas;

5. Considera que la práctica de mantener a las personas en régimen de incomunicación debe desalentarse y prohibirse para períodos superiores a 24 horas a partir del momento del arresto;

6. Considera asimismo que las personas detenidas deben siempre tener acceso a sus abogados defensores, y que éstos deben estar libres del temor a ser detenidos por defender a sus clientes;

7. Recomienda que toda persona detenida sea examinada, de preferencia por un médico de su elección, dentro de las 48 horas siguientes al arresto, y de manera regular posteriormente;

8. Recomienda asimismo que siempre que sea posible se dé a los presos la posibilidad de recibir educación;

9. Considera importante que los detenidos tengan derecho a que se les lleve a la presencia de un juez independiente a intervalos breves y se les pregunte si tienen alguna queja que formular;

10. Estima que las confesiones de los detenidos, para que sean auténticamente admisibles, deben hacerse sólo ante un jurista independiente, como un magistrado;

11. Considera conveniente que se hagan inspecciones independientes, sin previo aviso, de los lugares de detención y centros de interrogación;

12. Insta a que, en principio, los juicios no se celebren a puerta cerrada, excepto en casos limitados, por ejemplo cuando se trata de secretos de Estado, o cuando los testigos sientan temor de prestar testimonio en público;

13. Insta además a que, incluso durante los estados de excepción, no se suspenda el principio de que la jurisdicción militar debe circunscribirse a los delitos y el personal militares, a que las personas acusadas ante tribunales militares tengan abogados defensores independientes y a que haya un derecho de apelación ante un tribunal civil contra las sentencias severas;

14. Recomienda que las Naciones Unidas estén en comunicación con los gobiernos a fin de tratar de evitar o aplazar la ejecución de la pena capital inmediatamente después de pronunciada la sentencia sin que se dé al condenado ni el tiempo ni la oportunidad de recurrir contra el fallo;

15. Recomienda que las Naciones Unidas adopten medidas enérgicas y eficaces para impedir las ejecuciones extrajudiciales y, en especial, que la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias tomen medidas para evitar los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;

16. Pide al Secretario General que:

a) Presente a la Subcomisión en su 36º período de sesiones un estudio preliminar de los períodos máximos de detención autorizados por las legislaciones nacionales vigentes y las decisiones de órganos internacionales de investigación y resolución;

b) Invite a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que, cuando faciliten la información que sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ha solicitado la Subcomisión en su resolución 7 (XXVII), presenten para su examen por la Subcomisión en su 36º período de sesiones información de fuentes fidedignas acerca de los extremos siguientes:

El problema del arresto y la detención por motivos vagos o totalmente infundados;

El problema de la duración de la detención antes del juicio;

La cuestión de las garantías procesales con respecto a la detención preventiva (gubernativa), especialmente durante los estados de excepción;

Las prácticas existentes de detención en régimen de incomunicación, en particular las circunstancias en que se tolera tal tipo de detención y la protección de que gozan los que se encuentran detenidos en ese régimen;

La cuestión de los secuestros extraterritoriales; y

La cuestión de los "suicidios" en circunstancias sospechosas durante la detención;

17. Decide que el Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión, cuando se reúna en el período de sesiones de la Subcomisión, preste especial atención a oír y recibir, de conformidad con las normas y prácticas existentes de la Subcomisión, información sobre hechos relativos a las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la extensión de tales tratos, a menos que la Comisión de Derechos Humanos establezca un sistema para examinar esa información;

18. Decide además que las audiencias y la recepción de información a que se refiere el párrafo 17 supra tengan una periodicidad anual, salvo en el caso de los Estados que pasen a ser partes en una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que contenga medidas eficaces para su aplicación;

19. Recomienda que, teniendo en cuenta la importancia y el número de las cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre Detención y Prisión, se asigne a ese Grupo de Trabajo un mayor número de sesiones en el 36º período de sesiones de la Subcomisión;

20. Propone que se realice un estudio especial sobre el procedimiento más idóneo de dar aplicación a los conceptos de habeas corpus (recurso de amparo) internacional y de "anticipatory bail" (libertad anticipada bajo fianza) tal como existe en la India y en algunos otros países.

1982/11. Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales 61/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su decisión 4 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, en la cual acordó incluir en el programa de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales",

Expresando su reconocimiento por la nota presentada por el Secretario General en relación con ese tema 62/,

---

61/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VIII.

62/ E/CN.4/Sub.2/1982/18.

Habiendo examinado la importancia y urgencia de ese tema, teniendo en cuenta las situaciones reinantes en muchas regiones del mundo en las cuales están ocurriendo violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos,

Considerando que las graves infracciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular crímenes tan odiosos como la agresión, la invasión, la ocupación militar, el genocidio, el apartheid y otros crímenes de lesa humanidad, constituyen serias violaciones de los derechos humanos que producen efectos sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

1982/12. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 63/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 15 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981, por la que decidió examinar en su 35º período de sesiones y como cuestión de máxima prioridad la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando también la resolución 1982/24 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982 por la cual se pidió a la Subcomisión que prosiguiera sus estudios sobre los medios más eficaces para elimianr las desapariciones forzadas o involuntarias de personas con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 39º período de sesiones,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

1982/13. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 64/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en las que se dice que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

---

63/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo X.

64/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de de 1982. Véase el capítulo X.

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y las ejecuciones arbitrarias,

Hondamente preocupada por los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, entre ellas ejecuciones extralegales, que por lo general se atribuyen a motivos políticos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo decidió nombrar por un año a un Relator Especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. Expresa su profunda preocupación ante el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que a menudo tienen lugar en escala masiva;

2. Apoya la petición del Consejo Económico y Social a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que examine cuidadosamente el informe detallado del Relator Especial que debe presentarse a la Comisión en su 39º período de sesiones y que adopte medidas eficaces para evitar que tengan lugar ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. Aguarda con interés las medidas eficaces y apropiadas que espera adoptará la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

1982/14. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 65/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, en cuyo párrafo 2 la Comisión pidió a la Subcomisión que preparara, a fin de que la Comisión pudiera utilizarlo, un informe que contuviera información sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales procedentes de todas las fuentes disponibles, y en cuyo párrafo 6 invitó a la Subcomisión a poner en su conocimiento toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

65/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

Recordando también la resolución 22 (XXXIII) de la Subcomisión, de 12 de septiembre de 1980, en la que la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, que autorizara al Presidente elegido por la Subcomisión en su 33º período de sesiones a que, en consulta con los Vicepresidentes y el Relator elegidos en el mismo período de sesiones y con el Secretario General, y con el consentimiento de las autoridades interesadas, tomara disposiciones para que uno o varios de los miembros de la Subcomisión elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones visitaran aquellos países que fueron objeto de debate en el 33º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar directamente los problemas de derechos humanos en dichos países junto con cualesquiera otros problemas de derechos humanos de magnitud comparable que pudieran llegar a conocimiento del miembro o los miembros de la Subcomisión durante su examen, y de presentar un informe al respecto a la Subcomisión en su 34º período de sesiones,

Habiendo designado en su 35º período de sesiones a dos de sus miembros, el Sr. Mohamed Yousif Mudawi y el Sr. Marc Bossuyt, para que visitaran Mauritania conforme a la invitación del Gobierno de Mauritania y a la autorización de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado en su 35º período de sesiones numerosas alegaciones que pueden revelar tales cuadros de violaciones pero que la Subcomisión desea verificar comprobando de manera independiente los hechos antes de ponerlas en conocimiento de la Comisión,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

1982/15. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 66/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 67/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la escalvitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 68/, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en 1949 69/,

Profundamente preocupada por las pruebas de la persistencia e incluso el aumento de diversas prácticas análogas a la esclavitud en muchas partes del mundo, y de la aparición de nuevas formas de esas prácticas,

---

66/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XIV.

67/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.78.XIV.2), pág. 52.

68/ Ibid., pág. 55.

69/ Ibid., pág. 64.

Recordando sus resoluciones 6 A (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, y 17 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, en las que encomendó al Sr. Benjamin Whitaker la ampliación y actualización del Informe sobre la esclavitud 70/, y la decisión 1980/123 del Consejo Económico y Social, en la que se autorizó a la Subcomisión a que encomendara al Sr. Whitaker la preparación del informe,

Habiendo examinado el informe preliminar 71/ presentado por el Relator Especial a la Subcomisión en su 34º período de sesiones y su informe definitivo titulado "Actualización del Informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" 72/ así como el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud presentado a la Subcomisión en su 35º período de sesiones 73/,

Convencida de que los diversas fenómenos de esclavitud ponen de manifiesto algunas de las más graves violaciones de los derechos humanos, de que la existencia hoy día de vestigios de prácticas análogas a la esclavitud es una afrenta a las normas internacionales reconocidas, y de que no cabe esperar que se desarrolle el respeto por los derechos humanos si la comunidad internacional tolera la persistencia de cualquier práctica análoga a la esclavitud,

Observando que varias cuestiones que entrañan el maltrato y la explotación injustificables de mujeres y niños no han recibido hasta hace muy poco suficiente atención, y que esto puede deberse en parte a que las mujeres están insuficientemente representadas prácticamente en todos los foros internacionales, inclusive en los más altos puestos ejecutivos de las Naciones Unidas,

1. Decide pedir a la Comisión de Derechos Humanos que inste a los Estados Miembros que reúnan las condiciones para ello y que todavía no hayan firmado o ratificado las convenciones pertinentes a que lo hagan lo antes posible, o a que expliquen por escrito las razones por las que estiman no poderlo hacer, y que pida asimismo a los Estados que informen regularmente sobre el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de las convenciones;

2. Sugiere que, en vista de las disposiciones del artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas y sus organismos ofrezcan en forma activa a los Estados Miembros toda la asistencia coordinada de carácter jurídico, técnico, administrativo, educacional, financiero y otra asistencia práctica que sea conveniente para eliminar las condiciones que llevan a la esclavitud y a las situaciones análogas a la esclavitud; que se pida al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que indique la forma en que sus programas de desarrollo social en ciertos países se podrían adaptar de modo que contribuyeran concretamente a la lucha contra la esclavitud; que el PNUD proporcione asistencia especial para rehabilitar a los esclavos liberados; y que el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios sigan desempeñando un papel activo en la vigilancia y el establecimiento de objetivos progresivos para asegurar el éxito de la labor relativa a la esclavitud;

3. Sugiere además que se asegure una coordinación óptima con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que se invite a esos órganos a enviar representantes para que

---

70/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 67.XIV.2.

71/ E/CN.4/Sub.2/478.

72/ E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1.

73/ E/CN.4/Sub.2/1982/21 y Corr.1.

informen en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de la inclusión en sus programas de asistencia técnica de actividades destinadas a eliminar los problemas relacionados con la esclavitud y que se pida a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y a las fuerzas nacionales de policía que cooperen en la lucha contra todas las prácticas análogas a la esclavitud en la misma forma en que lo hacen en la campaña contra el tráfico de estupefacientes;

4. Considera que las personas cuyos nombres figuran en la lista de expertos sobre la esclavitud -lista que debería actualizarse y ampliarse permanentemente para incluir a todas las personas calificadas para remediar todos los males causados por las prácticas análogas a la esclavitud- deberían participar más estrechamente en la labor relativa a la esclavitud que llevan a cabo el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y el Centro de Derechos Humanos, que se las debería alentar a que participen y den su asesoramiento en las reuniones de esos órganos cuando se discuta la cuestión de la esclavitud, y que se las debería invitar a acompañar a las misiones de asistencia apropiadas de las Naciones Unidas;

5. Recomienda que se den al Centro de Derechos Humanos todos los recursos necesarios para que contribuya al logro de los objetivos fijados por la Organización en la esfera de la esclavitud;

6. Considera que se deberían organizar inmediatamente seminarios regionales con una orientación práctica para acelerar reformas efectivas y que se debería invitar a expertos que figuren en la lista a asistir a esos seminarios;

7. Considera además que se debería alentar y ayudar a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que contribuyan en la medida en que pueden a la labor de las Naciones Unidas en relación con la esclavitud;

8. Tiene el convencimiento de que una condición previa esencial para el éxito de la labor de la Organización en relación con la esclavitud es el mejoramiento de las fuentes de información exactas, de que el número de fuentes de información fidedignas debe ampliarse y fortalecerse y de que se debería preparar y facilitar al Grupo un resumen de los artículos pertinentes de la prensa internacional que se publiquen entre las reuniones del Grupo de Trabajo;

9. Insta a que se emprenda sin más demora el estudio sobre la servidumbre por deudas pedido por la Subcomisión en sus resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, y 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, y a que se pida al autor que recomiende las medidas necesarias para una reforma total en un plazo realista pero limitado;

10. Insta asimismo a que se pida a la Oficina Internacional del Trabajo que prosiga su estudio sobre la situación desfavorable de los trabajadores con contratos de larga duración en las minas y en otras partes de Sudáfrica; y a que se adopten medidas más concretas para luchar contra el régimen de apartheid de Sudáfrica y se apliquen sanciones económicas, comerciales, políticas y diplomáticas -salvo respecto de las actividades que contribuyen a poner término al apartheid- a fin de eliminar ese sistema;

11. Recomienda que se realice un estudio general sobre las distintas formas más graves de explotación de las mujeres, en colaboración con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

12. Recomienda asimismo que se establezcan grupos de trabajo, en estrecha consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para contribuir a ofrecer una protección mejor a los derechos humanos de mujeres y niños;

13. Considera que se debería actualizar el Estudio sobre la trata de personas y la prostitución 74/;

14. Considera además que se debería preparar un informe sobre las causas y las consecuencias de la venta de niños, incluidas las adopciones por motivos comerciales (especialmente las que se realizan entre distintos países);

15. Opina que se debería prestar asistencia jurídica a las víctimas de la esclavitud y a las personas que inician procedimientos legales en su nombre;

16. Considera que todos los casos de prácticas análogas a la esclavitud deben ser comunicados regularmente a las Naciones Unidas por los representantes de la Organización en los países donde se cometan esos delitos; que los casos así comunicados deben señalarse a la atención de las embajadas y la prensa en todo el mundo, para que se publiquen y se informe sobre ello, y que se debe pedir a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que contribuyan a los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública sobre la persistencia de la esclavitud y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y a movilizar la acción internacional para su erradicación;

17. Pide al Sr. Mudawi y a la Sra. Warzazi que realicen y presenten un estudio sobre todos los aspectos del problema de la mutilación sexual femenina, incluidas su extensión actual y las causas del problema, así como las formas de remediarlo;

18. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos interesados, para su información y para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, así como a las organizaciones y organismos intergubernamentales mencionados por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en sus recomendaciones, las declaraciones que contienen alegaciones concretas relativas a prácticas análogas a la esclavitud presentadas al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su octavo período de sesiones por organizaciones no gubernamentales, junto con las partes pertinentes del informe del Grupo de Trabajo y sus recomendaciones 75/.

19. Pide también al Secretario General que procure asegurar que todos los Estados interesados participen en todo lo posible en la futura labor del Grupo de Trabajo y que se invite a los Estados mencionados en las reuniones del Grupo a que contribuyan a los debates del Grupo de Trabajo.

74/ ST/SOA/SD/8.

75/ E/CN.4/Sub.2/1982/21 y Corr.1.

1982/16. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 76/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe actualizado presentado por el Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa,

1. Invita, conforme a la resolución 8 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y a la decisión 1981/141 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, al Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa:

a) A que siga actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica, proporcionando los detalles relativos a las empresas enumeradas que el Relator considere necesarios y adecuados e incluyendo explicaciones o respuestas cuando proceda, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión;

b) A que utilice todo el material de que dispongan otros órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes a fin de demostrar claramente el volumen y el carácter de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia, incluso fondos suficientes, que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato, con miras en particular a poder confeccionar una lista más detallada y completa, comprendida la prestación de asistencia computadorizada para preparar los futuros informes actualizados;

3. Invita al Secretario General a que dé la máxima publicidad y difusión al informe actualizado del Relator Especial y a que lo publique como publicación de las Naciones Unidas;

4. Hace hincapié en la necesidad o importancia de una actualización anual del informe a fin de incorporar en él nuevos casos y de recoger las respuestas de las empresas enumeradas;

5. Decide además examinar como cuestión de alta prioridad en su 36º período de sesiones el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

76/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VI.

1982/17. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 77/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Inspirándose en los principios inscritos en la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la agresión,

Recordando la decisión 12 (XXXV) de 14 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos, sus resoluciones 32 (XXXVI) de 17 de marzo de 1980, 33 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y más precisamente la resolución 1982/31 de 11 de marzo de 1981, en la cual la Comisión expresó su profunda preocupación ante el deterioro persistente de la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Guatemala y decidió nombrar un Relator Especial,

Tomando nota de la decisión 36/435 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981,

Constatando que las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala que figuran en la nota de 31 de diciembre de 1981 dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por el Secretario General, así como las informaciones que han llegado a conocimiento de la Subcomisión en el curso de sus trabajos, revelan un conjunto de violaciones flagrantes y persistentes de los derechos humanos en ese país,

Expresando la esperanza de que el Gobierno de Guatemala tomará medidas para poner fin a dichas violaciones,

Observando a este respecto que el Gobierno de Guatemala, en su carta a la Subcomisión 78/ ha indicado su voluntad de garantizar y asegurar en el futuro los derechos legítimos de todos los ciudadanos de Guatemala,

Expresando la esperanza de que ello se realice,

1. Subraya que la constancia y el carácter sistemático de estas violaciones no permiten el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos en Guatemala;

2. Declara a ese respecto que sólo el respeto de los principios enunciados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permitirá al pueblo de Guatemala, gracias a la participación de todas sus fuerzas políticas, autodeterminar su futuro, y permitirá poner fin a la pérdida de vidas humanas y a los sufrimientos del pueblo guatemalteco;

77/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 19[illegible] Véase el capítulo VII.

78/ E/CN.4/Sub.2/1982/38.

3. Expresa su profunda inquietud ante el deterioro de la situación en Guatemala, la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y los sufrimientos que de ello se desprenden para el pueblo guatemalteco;

4. Expresa su alarma ante las noticias de represión en masa y desplazamiento de comunidades indígenas;

5. Insta al Gobierno guatemalteco a que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el país a fin de que se cumplan las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos;

6. Acoge con satisfacción la designación de un Relator Especial, y se felicita por la seguridad dada a la Comisión por el Gobierno guatemalteco de cooperar al respecto;

7. Ruega al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 36º período de sesiones, acerca de los resultados de la misión del Relator Especial de la Comisión y de los trabajos de la Comisión sobre la cuestión, así como de todo examen que pudiera serle consagrado por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

1982/18. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 79/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y, en particular, el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Teniendo presentes los principios humanitarios y las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, y las obligaciones dimanadas de los reglamentos anexos a la Cuarta Convención de La Haya de 1907,

Recordando su resolución 9 (XXXIV) de 9 de septiembre de 1981,

Recordando las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, ES-7/5 de 26 de junio de 1982 y ES-7/6 de 19 de agosto de 1982 de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad.

Recordando la resolución 1982/48 de 27 de junio de 1982 del Consejo Económico y Social,

---

79/ Aprobada por 18 votos contra 1 y 3 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Alarmada ante el hecho de que la situación en el Oriente Medio se haya agravado todavía más como resultado de los actos de agresión de Israel contra el Líbano,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las poblaciones civiles libanesa y palestina,

Profundamente preocupada por la persistencia de Israel en proseguir la colonización y las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados de Palestina, incluida Jerusalén, y en las Alturas de Golán sirias ocupadas,

Reafirmando su convicción de que la cuestión de Palestina constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí y de que no se logrará una paz general y duradera en la región mientras el pueblo palestino no ejerza plenamente sus derechos inalienables,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Condene a Israel por su invasión del Líbano, que constituye un acto deliberado de agresión contra un Estado soberano;

b) Condene a Israel por el bombardeo y la destrucción indiscriminadas de las ciudades libanesas y los campos de refugiados palestinos, que han causado innumerables bajas entre las poblaciones civiles libanesa y palestina;

c) Declare que las graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales cometidas por Israel en el Líbano, los territorios palestinos ocupados y las Alturas de Golán sirias son una afrenta a la humanidad y pueden calificarse de crímenes de guerra;

d) Inste a Israel a que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, otorgue la condición de prisioneros de guerra a los combatientes libaneses y palestinos y deje en libertad a todas las personas civiles detenidas por el ejército de Israel;

e) Haga un llamamiento a Israel para que acate las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), del Consejo de Seguridad, en las que se pide que Israel retire incondicional e inmediatamente sus fuerzas de invasión del Líbano;

f) Haga también un llamamiento a Israel para que se retire de todos los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y de las Alturas de Golán sirias ocupadas;

g) Haga un llamamiento en favor del pleno ejercicio en Palestina de los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a sus hogares y propiedades, a la libre determinación sin injerencia exterior y al establecimiento de su Estado soberano e independiente;

h) Inste al cumplimiento de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y otros territorios árabes ocupados a fin de establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Subcomisión, en su 36º período de sesiones, una lista de los últimos informes, estudios, documentos y estadísticas, junto con los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas acerca de la cuestión de Palestina y otros territorios árabes ocupados, incluido el Líbano;

3. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

1982/19. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 80/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el informe del Relator Especial, Sr. Abdoulaye Dieye, sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones 81/, y la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile, en la que la Comisión reiteró su grave preocupación ante la persistencia y, en ciertos aspectos, el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile,

Considerando la información reciente que confirma la persistencia de la violación sistemática de los derechos humanos en Chile,

Deplorando las repetidas expulsiones de ciudadanos chilenos del país y las deportaciones de chilenos del interior del país, en particular de personas vinculadas con organizaciones humanitarias y con la Iglesia Católica,

Preocupada por la situación general de los derechos humanos en Chile y, en particular, por los derechos de las minorías étnicas,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que inste a las autoridades chilenas a que respeten y fomenten los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y a que cooperen con el mecanismo del sistema de las Naciones Unidas, aplicando plenamente las medidas concretas que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han solicitado repetidamente en sus resoluciones;

2. Recomienda asimismo a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga su vigilancia en relación con la evolución de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile.

80/ Aprobada sin votación en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

81/ E/CN.4/1484.

1982/20. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 82/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando las resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1º de diciembre de 1976, 32/34 de 28 de noviembre de 1977, 33/39 de 13 de diciembre de 1978, 34/40 de 21 de noviembre de 1979, 35/27 de 11 de noviembre de 1980 y 36/50 de 24 de noviembre de 1981 de la Asamblea General sobre la cuestión de Timor Oriental,

Recordando además las resoluciones 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976, del Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupada por los sufrimientos de toda clase inflingidos al pueblo de Timor Oriental por no haberse respetado su derecho a la libre determinación,

Tomando nota con aprecio de los recientes esfuerzos diplomáticos del Gobierno de Portugal y, en particular, del comunicado del Consejo de Ministros, emitido el 12 de septiembre de 1980, en el cual Portugal prometió, en tanto que Potencia administradora, tomar amplias iniciativas con miras al logro de la plena y pronta descolonización de Timor Oriental,

1. Lamenta el hecho de que la gravedad de la situación del pueblo de Timor Oriental no haya sido objeto de atención suficiente de una gran parte de la comunidad internacional;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte la siguiente resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII.]

82/ Aprobada por 10 votos contra 2 y 9 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

1982/21. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 83/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Decidida a velar por que no se olvide ni se pase por alto una supresión prolongada de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación,

Reafirmando su grave preocupación por la violación continua, prolongada y arbitraria de los derechos humanos básicos del valeroso y libre pueblo islámico del Afganistán en desafío de los llamamientos urgentes de las Naciones Unidas, de su Comisión de Derechos Humanos, de los Estados islámicos, de los Estados no alineados y de la Subcomisión,

Recordando su resolución 11 (XXXIV) de 9 de septiembre de 1981 en la que, entre otras cosas, se pedía una solución política sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán,

Recordando también la resolución 1982/14 y resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos en las que se pedía el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando además la resolución 36/34 y resoluciones anteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pedía el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Reafirmando solemne y enérgicamente el derecho del pueblo afgano y de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción o limitación de ninguna clase,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por sus arduos esfuerzos por tratar de poner fin a la ocupación militar del Afganistán y hacer así posible el retorno del pueblo afgano a su propio país y el disfrute por todos los afganos de los derechos humanos básicos,

Profundamente preocupada, sin embargo, al ver que continúa la huida del pueblo afgano a países vecinos, debido a lo cual una cuarta parte del pueblo afgano se ve ahora obligada a buscar asilo y a pedir la condición de refugiado en otros países a fin de disfrutar de libertad,

Seriamente preocupada también por los persistentes informes de fuentes fidedignas e imparciales acerca de otras violaciones graves de los derechos humanos del pueblo afgano, inclusive informes acerca de la utilización de armas prohibidas por la comunidad internacional,

---

83/ Aprobada por 14 votos contra 3 y 2 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

Alentada, pese a todo, por los constantes esfuerzos de la comunidad internacional,

1. Expresa solemnemente la opinión de que el retiro de las fuerzas extranjeras del Afganistán es esencial para restablecer los derechos humanos;

2. Insta al Secretario General a que, al continuar sus esfuerzos por hallar una solución política aceptable para el pueblo del Afganistán, amplíe sus consultas de modo que incluyan a representantes de todas las partes interesadas;

3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que inste a todas las partes interesadas a que cooperen con el Secretario General;

4. Invita al Secretario General a que señale a la atención de la Subcomisión en su 36º período de sesiones todos los informes que se presenten a la Asamblea General, o a cualquiera de sus Comisiones, respecto de la utilización de armas ilegales en el Afganistán o contra el pueblo afgano;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención y dando alta prioridad a la situación en el Afganistán en su 39º período de sesiones.

1982/22. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 84/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la decisión 9 (XXXIV) y las resoluciones 29 (XXXVI), 11 (XXXVII) y 1982/13 de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 4 B (XXXII), 24 (XXXIII) y 13 (XXXIV) de la Subcomisión, relativas a la situación de los derechos humanos en Kampuchea,

Habiendo examinado, de conformidad con el quinto párrafo del preámbulo de la resolución 1982/13 de la Comisión de Derechos Humanos, el cuidadoso y objetivo examen realizado por el Sr. A. Eide del material relativo a las prácticas de las fuerzas extranjeras que afectan a los derechos humanos del pueblo de Kampuchea,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. A. Eide por el concienzudo trabajo que ha realizado al analizar el material relativo a la situación en Kampuchea;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, el material analizado por el Sr. Eide, junto con las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados por la Subcomisión en su 35º período de sesiones;

84/ Aprobada por 12 votos contra 5 y 2 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

3. Hace suyo el llamamiento formulado por otros órganos de las Naciones Unidas para el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras;

4. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que afirme la necesidad de una solución política basada en la libre determinación de la población de Kampuchea y en el respeto de los demás derechos humanos;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que exhorte a todas las partes interesadas a que adopten medidas para lograr, tras el retiro de las fuerzas extranjeras de Kampuchea:

a) Que el pueblo de Kampuchea elija a sus propios representantes en una asamblea constitucional, sin injerencias extranjeras, en un clima de libertad y bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

b) Que la asamblea constitucional así elegida establezca los principios básicos para una Kampuchea democrática que estén en consonancia con el respeto de los derechos humanos en su totalidad y en forma indivisible;

c) Que todos los Estados extranjeros declaren públicamente su intención de no injerirse en el proceso político interno de Kampuchea;

d) Que se reconozca el derecho de todos los refugiados de Kampuchea a retornar a su país;

e) Que las Naciones Unidas brinden sus servicios especializados en la esfera de los derechos humanos para facilitar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea;

6. Recomienda a la Comisión que haga un llamamiento a todos los Estados extranjeros para que prometan no intervenir con fuerzas armadas después del retiro de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en Kampuchea.

1982/23. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 85/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el "Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país" 86/, que el Relator Especial, Sr. José D. Inglés (Filipinas), presentó a la Subcomisión en su 15º período de sesiones, en 1963, y el proyecto de principios relativos a ese derecho, aprobado por la Subcomisión en el mismo período de sesiones,

---

85/ Aprobada por 11 votos contra 2 y 6 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

86/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 64.XIV.2.

Recordando también la resolución 7 (XXXIV) de la Subcomisión, de 9 de septiembre de 1982, por la que la Subcomisión pidió al Secretario General que le presentase en su 35º período de sesiones una nota concisa en la que se le diese parte de la consideración que hubiesen dado al informe sobre el estudio mencionado supra la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General 87/ presentado en cumplimiento de la resolución antes mencionada,

1. Pide al Sr. Mubanga-Chipoya que prepare un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país, así como de tener la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto al derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de indemnizar a esos países por la pérdida que hayan sufrido, y que estudie en particular la medida en que se pueden permitir restricciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

2. Pide al Relator que presente a la Subcomisión, para que ésta las examine en su 37º período de sesiones, recomendaciones relativas a la promoción y fomento del respeto y la observancia de ese derecho,

3. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Sr. Mubanga-Chipoya para el cumplimiento de esa tarea.

1982/24. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 88/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de varios instrumentos internacionales de derechos humanos que afirman que cada individuo está obligado a procurar la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales,

Recordando el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, titulado Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 89/, y especialmente la recomendación que se hace en ese estudio de que la Subcomisión prepare un proyecto de declaración sobre los principios que rigen las responsabilidades del individuo en relación, en particular, con la promoción y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en una comunidad contemporánea,

---

87/ E/CN.4/Sub.2/1982/27.

88/ Aprobada sin votación en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

89/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.82.XIV.1.

Tomando nota de la resolución 23 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que alentasen y respaldasen a los individuos y a los órganos de la sociedad que ejercían su derecho y cumplían con su responsabilidad de promover la observancia efectiva de los derechos humanos,

Tomando nota asimismo de la resolución 1982/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1982, por la que la Comisión pedía al Secretario General que presentase a la Subcomisión elementos para un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que la Comisión pidió a la Subcomisión que, basándose en esos elementos, preparase, para presentarlo a la Comisión en su 40º período de sesiones, un informe que contuviese principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos teniendo en cuenta la responsabilidad particular de los Estados en la protección de esos derechos,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1982/30 de la Comisión 90/,

1. Reitera el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. Lamenta todos los intentos de impedir que individuos, grupos o instituciones promuevan y protejan el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos o de castigarlos por ello;

3. Subraya que en el ejercicio de estos derechos y libertades, el individuo estará sujeto sólo a las limitaciones definidas en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos pertinentes;

4. Pide a la Sra. Erica-Irene A. Daes que prepare un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, teniendo presente la información pedida a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales no gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y que lo presente a la Subcomisión en su 36º período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa de su 36º período de sesiones un tema titulado: Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

90/ E/CN.4/Sub.2/1982/12.

1982/25. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 91/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 8 (XXXIV) relativa a la situación de los bahá'íes del Irán,

Recordando también la resolución 1982/27 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Irán,

1. Expresa su preocupación ante los informes sobre las continuas violaciones de los derechos humanos en el Irán, incluidas las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y la intolerancia religiosa;

2. Toma nota complacida de la resolución 1982/27 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pide al Secretario General que establezca contactos directos con el Gobierno del Irán;

3. Expresa la esperanza de que los contactos directos produzcan un mejoramiento positivo de la situación de los derechos humanos en ese país;

4. Determina que la situación de los derechos humanos en el Irán es tan grave que merece un examen permanente por todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derechos Humanos.

1982/26. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 92/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en especial el artículo 1 relativo al derecho de los pueblos de establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando que en sus resoluciónes 35/192, de 15 de diciembre de 1980, y 36/155, de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, en particular por la muerte de miles de personas y el clima de represión e inseguridad imperante en ese país,

---

91/ Aprobada por 12 votos contra 4 y 3 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

92/ Aprobada por 13 votos contra 3 y 4 abstenciones en la 35ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

Recordando asimismo la resolución 32 (XXXVII) en la que la Comisión de Derechos Humanos decidió que se nombrara a un representante especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Habiendo examinado atentamente el informe 93/ del representante especial que confirma la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador,

Teniendo presente que la situación en El Salvador, como se señala claramente en el informe del representante especial, tiene por causa factores políticos, económicos y sociales internos, y que actualmente no se dan en El Salvador las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos,

1. Expresa su profunda preocupación por la gravedad de la situación en El Salvador y las continuas violaciones de los derechos humanos;

2. Deplora que los continuos llamamientos hechos a las partes en el conflicto para que lleguen a un arreglo pacífico, pongan término a la violencia y alivien los sufrimientos del pueblo de El Salvador, no han sido atendidos por una de las partes interesadas;

3. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 36/155, reiteró su llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendiesen todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar;

4. Recomienda al Gobierno de El Salvador que aplique las normas del derecho internacional, en particular el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, que son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y piden a las partes en el conflicto que respeten normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humano;

5. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 36º período de sesiones acerca de la labor realizada por el representante especial de la Comisión y de los debates de la Comisión sobre esa cuestión, así como sobre el examen que puedan hacer del asunto la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad.

1982/27. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 94/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 36/135 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1981, y la resolución 1982/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1982, por la cual se pidió a la Subcomisión que formulara un primer estudio sobre las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta asimismo la decisión 3 (XXXIV) de la Subcomisión por la cual la Subcomisión decidió examinar en su 35º período de sesiones la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como funcionario de las Naciones Unidas, en el pleno disfrute de los derechos humanos,

---

93/ E/CN.4/1502.

94/ Aprobada por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo IV.

Habiendo sostenido en su 35º período de sesiones un debate sobre esas cuestiones,

Presenta a la Comisión de Derechos Humanos las siguientes propuestas acerca de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos:

1) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería tener las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Promover y proteger la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

b) Prestar especial atención a la importancia de asegurar el goce efectivo por todos de sus derechos civiles y políticos y de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de cualesquiera otros derechos reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas y por la Asamblea General, teniendo presente que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

c) Establecer contactos directos con los gobiernos, siempre que tal medida parezca necesario o conveniente, para salvaguardar el respeto de los derechos humanos o prestar asistencia para su restauración, teniendo presentes los siguientes principios: i) esos contactos serán prontos, confidenciales y de finalidad exclusivamente humanitaria; ii) cuando tome esa medida, la Oficina prestará particular atención a las situaciones urgentes que parezcan entrañar una amenaza para la vida, la integridad física o mental, la libertad física, el derecho a una administración de justicia justa e imparcial, el derecho a la libertad de creencias y prácticas religiosas y el derecho a salir del país de residencia o de estancia; iii) esas amenazas podrán afectar a individuos o a grupos de personas; iv) los contactos directos tendrán como finalidad específica el esclarecimiento de los hechos y, cuando proceda a la luz de los hechos, prestar asistencia a las partes interesadas con miras a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de individuos o grupos en cuyo interés se han establecido los contactos; v) esa asistencia podrá consistir, entre otras cosas, en dar asesoramiento técnico sobre las medidas que podrían adoptarse para promover la observancia efectiva de los derechos humanos, hacer ofertas de conciliación o mediación en los casos de conflicto y facilitar información sobre la asistencia apropiada que pueden aportar otros elementos del sistema de las Naciones Unidas, inclusive el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados;

d) Considerar también como esferas de especial interés y atención las violaciones masivas de los derechos humanos tales como el apartheid, el racismo y la discriminación racial, la dominación colonial y la ocupación y la dominación extranjeras;

e) Ante los informes sobre las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos que requieren medidas urgentes, entablar los contactos directos descritos en el apartado c) supra y, además: i) consultar según convenga con otros elementos del sistema de las Naciones Unidas, inclusive el Centro de Derechos Humanos, y los organismos especializados apropiados que tengan o compartan responsabilidades en la promoción o salvaguardia de derechos humanos concretos, con objeto de intercambiar información y colaborar con ellos en el desarrollo y ejecución de la acción coordinada que sea apropiada; y ii) en caso de ser conveniente, y con el acuerdo de los órganos interesados de las Naciones Unidas, establecer un grupo de trabajo especial entre organismos de carácter provisional, a fin de facilitar la acción coordinada en cuanto a los aspectos de la situación relativos a los derechos humanos;

f) Desempeñar los mandatos y los trabajos específicos que le asignen la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;

g) Informar anualmente a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina. Estos informes deberían constituir un tema separado del programa de dichos órganos. Con el consentimiento del Gobierno interesado, los informes podrían contener un resumen de los resultados obtenidos en los contactos directos de la Oficina con esos gobiernos. También con el consentimiento del gobierno interesado, la Oficina podría asimismo anunciar los resultados de esos contactos directos en otros momentos del año;

2) La Mesa de la Comisión de Derechos Humanos podría actuar como comité asesor del Alto Comisionado, prestándole asesoramiento acerca de cualquier aspecto de las responsabilidades de la Oficina; dicho asesoramiento podría prestarse por iniciativa de la Mesa o a petición del Alto Comisionado;

3) El Alto Comisionado debería ser propuesto por el Secretario General y elegido por la Asamblea General. La duración de su mandato sería de cinco años. El Alto Comisionado no debería ocupar el cargo dos mandatos consecutivos. Se podría elegir de la misma manera a un Alto Comisionado Adjunto que, en principio, sería originario de una región del mundo distinta a la del Alto Comisionado. El Alto Comisionado Adjunto desempeñaría las funciones que le asignara el Alto Comisionado y asumiría las responsabilidades del Alto Comisionado mientras durase la ausencia o incapacidad provisionales de éste.

1982/28. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 95/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el Estudio sobre la Discriminación en Materia de Libertad de Religión y de Prácticas Religiosas preparado por su Relator Especial, Sr. Arcot Krishnaswami 96/,

---

95/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo IV.

96/ E/CN.4/Sub.2/200/Rev.1.

Tomando nota con honda satisfacción de que la Asamblea General aprobó en su trigésimo sexto período de sesiones la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 97/,

Teniendo presente la decisión de la Asamblea General de seguir examinando de manera permanente la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia fundadas en la religión o las convicciones,

Profundamente convencida de que debe prestarse permanente atención a la eliminación de la discriminación por razones de religión o de convicciones, y a la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Pide al Secretario General que presente a la Subcomisión en su 36º período de sesiones toda la información pertinente de que se disponga acerca de las actuales dimensiones de los problemas de la discriminación por razones de religión o de convicciones;

2. Decide examinar en su 36º período de sesiones la cuestión de actualizar el estudio sobre la Discriminación en Materia de Libertad de Religión y de Prácticas Religiosas, tomando como base la información presentada por el Secretario General de conformidad con el párrafo anterior;

3. Decide incluir en el programa de su 36º período de sesiones un tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

1982/29. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 98/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe 99/ presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, que contiene la parte suplementaria del Informe Final relativo al estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su excelente y valioso informe, que será indispensable obra de referencia en futuras actividades en la materia y ya ha generado actividades en favor de las poblaciones indígenas y ha sido de gran utilidad al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas durante su primer período de sesiones;

2. Pide al Relator Especial que continúe su trabajo y presente a la Subcomisión en su 36º período de sesiones la última parte del informe final relativo al estudio;

97/ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

98/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XII.

99/ E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add. 1 a 7.

3. Invita al Relator Especial a que presente a la Subcomisión para que las considere en su 36º período de sesiones, las conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio, y ponga también a disposición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas el informe final en todas sus partes y, particularmente, dichas conclusiones, propuestas y recomendaciones;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda continuar su trabajo y terminarlo lo antes posible.

1982/30. La objeción de conciencia al servicio militar[100/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 38 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y especialmente la resolución 40 (XXXVII) de la Comisión en la que pidió a la Subcomisión que estudiara la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar,

Teniendo presente la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se reconocía el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

Recordando la resolución 14 (XXXIV) de la Subcomisión, en la que ésta reconoció la importancia de la cuestión de la objeción de conciencia como derecho humano y sus interrelaciones con la promoción y protección de otros derechos humanos,

Recordando que en la resolución 14 (XXXIV) la Subcomisión expresó también el deseo de que dos de sus miembros, el Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Chama Mubanga-Chipoya, estudiaran la cuestión y presentaran un informe conciso a la Subcomisión en su 35º período de sesiones,

Habiendo recibido un excelente informe preliminar[101/], preparado por los dos expertos conforme a la solicitud de la Comisión y de la Subcomisión,

Reconociendo la gran importancia de la cuestión y la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de los objetores de conciencia,

Considerando que debe prestarse especial atención a las vías de recurso adecuadas en los planos nacional, regional e internacional, a fin de hacer progresar la promoción y protección de los derechos humanos de los objetores de conciencia,

Recordando los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclaman el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

---

100/ Aprobada por 9 votos contra 4 y 3 abstenciones en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XVII.

101/ E/CN.4/Sub.2/1982/24.

Observando el gran potencial de destrucción y opresión que lleva consigo todo conflicto militar moderno,

1. Pide al Sr. Eide y al Sr. Mubanga-Chipoya que preparen un informe definitivo basado en los comentarios recibidos acerca de su informe preliminar y elaboren principios relativos a la cuestión de la objeción de conciencia, con miras a:

a) Reconocer el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid, emprender guerras de agresión o realizar cualquier otra acción bélica ilegítima;

b) Reconocer la posibilidad del derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales por razones de conciencia o profundas convicciones personales y su obligación de prestar en lugar del servicio militar otros servicios en las esferas social o económica, incluido el trabajo en pro del progreso y el desarrollo económico de su país,

c) Instar a esos Estados a que concedan asilo o tránsito seguro a otro Estado a las personas que se vean obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por negarse por razones de conciencia a prestar servicios en las fuerzas militares;

2. Decide mantener en el programa de su 36º período de sesiones un tema relativo a la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

1982/31. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 102/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe 103/ sometido por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su primer período de sesiones, presentado por su Presidente-Relator, Sr. Asbjørn Eide,

Advirtiendo con satisfacción los resultados positivos obtenidos en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Tomando nota del amplio enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo en cuanto a las fuentes de información de las que está dispuesto a aceptar contribuciones, así como de su deseo de estar abierto y accesible a los representantes de las poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y gobiernos,

Teniendo debidamente en cuenta el estudio preparado bajo la responsabilidad del Sr. José R. Martínez Cobo como Relator Especial de la Subcomisión, que ofrece una sólida base para el trabajo del Grupo,

---

102/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XII.

103/ E/CN.4/Sub.2/1982/33 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/1982/R.1.

Tomando nota asimismo del carácter exploratorio y preliminar del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo y de las recomendaciones transmitidas a la Subcomisión, presentadas durante su período de sesiones y que se refieren a los principios que han de orientar al Grupo de Trabajo, a la necesaria recopilación de información, incluidos todos los datos contenidos en el estudio del Relator Especial, a la aplicación de las normas vigentes, prestando especial atención a las violaciones flagrantes y persistentes de derechos humanos y a la evolución de las normas, incluida la redacción eventual de textos de principios, declaraciones y convenciones sobre esta cuestión,

Tomando nota asimismo de que se ha expresado la conveniencia de mantener un cierto grado de continuidad en la composición del Grupo de Trabajo en vista de la compleja y delicada naturaleza del tema que se le ha confiado y con el fin de facilitar la evolución gradual de las normas, así como un diálogo continuo entre miembros y observadores,

1. Elogia al Grupo de Trabajo por el enfoque constructivo adoptado y por los resultados positivos alcanzados en su primer período de sesiones, así como por las recomendaciones provisionales formuladas, que han sentado las bases para progresar en futuros períodos de sesiones en una de sus tareas primordiales, a saber, la identificación y desarrollo de normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas;

2. Conviene en que debería haber un cierto grado de continuidad en la composición del Grupo de Trabajo;

3. Pide que dicha continuidad se tenga en cuenta al designar a los miembros del Grupo para futuros períodos de sesiones;

4. Está de acuerdo con la identificación preliminar, por el Grupo de Trabajo, de las principales esferas de interés, así como con la decisión de destacar la importancia de la cuestión de definir las poblaciones indígenas desde un punto de vista internacional y la atención especial y urgente que debe prestarse a los casos de destrucción física de las comunidades indígenas (genocidio) o a la destrucción de las culturas indígenas (etnocidio);

5. Pide al Grupo de Trabajo que tenga debidamente en cuenta el informe final en relación con el estudio del problema de la discriminación racial contra las poblaciones indígenas en todas sus partes, y en particular la parte tercera que contiene las conclusiones, propuestas y recomendaciones que se pide al Relator Especial que facilite al Grupo de Trabajo y que ofrecerán a éste una sólida base sobre las que construir sus propias contribuciones en esta compleja y delicada esfera;

6. Decide pedir a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que establezca un fondo con el propósito de permitir a los representantes de las poblaciones indígenas venir a Ginebra a participar en las labores del Grupo de Trabajo.

1982/32. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 104/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 10 (XXX), de 31 de agosto de 1977 y 5 D (XXXI), así como la resolución 17 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la resolución 1979/34 del Consejo Económico y Social por la que se autoriza a la Subcomisión a confiar a la Sra. Nicole Questiaux la preparación de un informe sobre las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción,

Habiendo examinado el excelente estudio 105/ de la Relatora Especial,

Consciente de las enseñanzas que de él pueden extraerse para la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente en las situaciones de excepción,

1. Expresa su más profunda satisfacción a la Sra. Nicole Questiaux, Relatora Especial, por su excelente estudio;

2. Decide transmitir el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y señalar a su atención las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial, que la Subcomisión hace enteramente suyas;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII.]

1982/33. La explotación del trabajo de los niños 106/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 18 (XXXIV) y la resolución 1982/21 de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la explotación del trabajo de los niños,

Recordando además la decisión 1982/130 del Consejo Económico y Social que autoriza la más amplia difusión posible del estudio por el Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba,

Habiendo examinado la nota 107/ preparada por el Relator Especial relativa a un programa de acción concreto,

1. Decide presentar a la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que las examine, las recomendaciones del Relator Especial, Sr. A. Bouhdiba, relativas a un programa de acción.

104/ Aprobada por 13 votos contra 1 y 2 abstenciones en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo X.

105/ E/CN.4/Sub.2/1982/15.

106/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XV.

107/ E/CN.4/Sub.2/1982/29.

1982/34. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 108/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 33/53 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental con miras a formular orientaciones,

Recordando asimismo la resolución 36/56 B de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que tomaba nota con satisfacción de los trabajos realizados por la Subcomisión sobre la cuestión de la protección de las personas recluidas a título de mala salud mental y pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando esta cuestión a la luz de las medidas adoptadas por la Subcomisión para presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1982/6 de la Comisión de Derechos Humanos en la que se pedía a la Subcomisión que examinase como cuestión de alta prioridad el informe definitivo de la Relatora, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Recordando asimismo su resolución 20 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, en la que la Subcomisión expresaba su profundo agradecimiento a su Relatora, la Sra. Erica-Irene Daes, por su informe preliminar 109/ y le pedía que presentase a la Subcomisión en su 35º período de sesiones su informe definitivo, incluido un proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Habiendo examinado el informe 110/ presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, así como el proyecto de orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas mentalmente enfermas o que padecen trastornos mentales,

Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial por su excelente informe y la ingente tarea que ha realizado, incluido el mencionado proyecto de principios, orientaciones y garantías,

---

108/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XI.

109/ E/CN.4/Sub.2/474.

110/ E/CN.4/Sub.2/1982/16.

Habiendo examinado el informe 111/ sometido por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental, presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo, Sra. Erica-Irene A. Daes,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IX.]

1982/35. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 112/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 6 (XXXIII), titulada "Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley",

Recordando asimismo al resolución 18 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, por la que la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designara a la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial con el mandato de emprender un estudio sobre el tema "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

Habiendo escuchado la declaración introductoria de la Relatora Especial, en la que expuso las líneas generales del estudio y analizó su propósito y utilidad,

1. Expresa su profundo reconocimiento a la Relatora Especial por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo";

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución X.]

B. Decisiones

1982/1. Aprobación del programa 113/

La Subcomisión decidió aplazar el examen del tema 17 del programa provisional hasta su 36º período de sesiones, en cuyo momento el Sr. Singhvi presentaría el texto definitivo de su "Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados".

111/ E/CN.4/Sub.2/1982/17.

112/ Aprobada sin votación en la 36ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1982. Véase el capítulo XVIII.

113/ Aprobada sin votación en la segunda sesión, celebrada el 17 de agosto de 1982. Véase el capítulo II.

1982/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 114/

La Subcomisión decidió sin votación pedir al Secretario General que remitiese sin demora al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que lo transmitiera al Gobierno de Israel, el texto siguiente: "La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías está hondamente preocupada por los graves sufrimientos humanos causados por la invasión del Líbano y por el bloqueo y bombardeo masivo de Beirut. Es escandaloso e inconcebible que tantos militares de civiles libaneses y palestinos, entre ellos hombres, mujeres y niños indefensos, tengan que sufrir las consecuencias de un conflicto militar, lo que es contrario a todos los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para atenuar los sufrimientos producidos por los conflictos armados, en particular a las poblaciones civiles. El deseo vehemente de la Subcomisión es que cesen inmediatamente todas las operaciones militares en el Líbano, en particular el bloqueo y bombardeo masivo de Beirut, y que se respeten las normas humanitarias internacionales, especialmente los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, relativos en particular a la protección de las poblaciones civiles y de los prisioneros de guerra. La Subcomisión solicita urgentemente la plena cooperación de Israel y de todos los demás Estados y partes interesadas con las Naciones Unidas, el CICR, y otras organizaciones humanitarias, en los esfuerzos que realizan para atenuar los trágicos sufrimientos humanos que la invasión israelí ha producido y sigue produciendo".

1982/3. Organización de los trabajos 115/

La Subcomisión decidió crear grupos de trabajo del período de sesiones para examinar los temas 11 y 16 del programa.

1982/4. Organización de los trabajos 116/

La Subcomisión decidió crear un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar el tema 10 del programa.

114/ Aprobada sin votación en la tercera sesión, celebrada el 17 de agosto de 1982 Véase el capítulo VII.

115/ Aprobada sin votación en la sexta sesión, celebrada el 19 de agosto de 1982. Véanse los capítulos XI y XVI.

116/ Aprobada por 14 votos contra 2 y 5 abstenciones en la sexta sesión, celebrada el 19 de agosto de 1982. Véase el capítulo X.

1982/5. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 117/

La Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo no oficial para que preparara un informe sobre la cuestión de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

1982/6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 118/

La Subcomisión decidió pedir al Sr. Hein-Caceres, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Maputo, Mozambique, que transmitiese a la familia de la Sra. Ruth First el texto siguiente: "La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las Naciones Unidas, reunida en su 35º período de sesiones, en Ginebra, en agosto de 1982, ha recibido con estupor, consternación y dolor profundo la noticia de que la Dra. Ruth First fue asesinada por la explosión de una carta-bomba. Es bien sabido que la Dra. Ruth First dedicó toda su vida a denunciar los factores en que se basa la política de apartheid y los vínculos externos de esa política. La Subcomisión expresa su más sincero pésame a la afligida familia de la Dra. Ruth First y su convicción de que la labor que ella realizaba seguirá adelante, y de que los bochornosos sistemas del asesinato y la intimidación no impedirán la eliminación definitiva del apartheid en toda Sudáfrica".

1982/7. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 119/

La Subcomisión, de conformidad con la decisión 1982/129 del Consejo Económico y Social, decidió autorizar a su Presidente a que designara al Sr. Bossuyt y al Sr. Mudawi para que visitaran Mauritania a fin de estudiar la situación y comprobar las necesidades del país con respecto a la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos.

117/ Aprobada por 9 votos contra 5 en la décima sesión, celebrada el 23 de agosto de 1982. Véase el capítulo IV.

118/ Aprobada sin votación en la 15ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1982. Véase el capítulo VII.

119/ Aprobada sin votación en la 19ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1982. Véase el capítulo XIV.

1982/8. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 120/

La Subcomisión decidió pedir al Secretario General que remitiese sin demora al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para que lo transmitiera al Gobierno de Malawi, el texto siguiente: "La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías está preocupada por haber tenido noticia de que Orton Chirwa y su esposa han sido inculpados de traición, delito castigado con la pena capital, ante un tribunal no integrado por magistrados juristas y sin derecho a asistencia letrada. La Subcomisión también está preocupada por los numerosos indicios de que los acusados fueron detenidos por la policía de Malawi en Zambia. La Subcomisión insta respetuosamente a que se abra una investigación oficial de las circunstancias de la detención y a que el enjuiciamiento de los acusados se efectúe ante un tribunal superior".

1982/9. Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas 121/

La Subcomisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.6 y de las enmiendas al mismo contenidas en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.31.

1982/10. Los efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales 122/

La Subcomisión decidió aplazar la continuación del examen del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.22 y de las enmiendas al mismo contenidas en el documento E/CN.4/Sub.2/1982/L.56 hasta su 36º período de sesiones, en cuyo momento el proyecto de resolución y las enmiendas al mismo serán considerados como asuntos pendientes.

1982/11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 123/

La Subcomisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.3/1982/L.9.

120/ Aprobada sin votación en la 23ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1982. Véase el capítulo X.

121/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo III.

122/ Aprobada sin votación en la 33ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VIII.

123/ Aprobada por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones en la 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

1982/12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos 124/

La Subcomisión decidió expresar la opinión de que, a fin de evitar recriminaciones entre Estados que son perjudiciales para su labor como órgano técnico, en adelante los observadores de los Estados deberán abstenerse de hacer deliberadamente alusiones injuriosas a otros Estados cuando se les invite a participar en los debates sobre el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos".

1982/13. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión 125/

La Subcomisión decidió que sus grupos de trabajo quedasen constituidos de la manera siguiente:

Grupo regional	Comunicaciones	Esclavitud	Poblaciones indígenas
Africa	Sr. Yimer (Suplente: Sr. Khalifa)	Sr. Mubanga-Chipoya (Suplente: Sr. Yimer)	Sr. Mudawi (Suplente: Sr. Mubanga-Chipoya)
América Latina	Sr. Ferrero (Suplente: Sra. Odio Benito)	Sra. Odio Benito (Suplente: Sr. Oyhanarte)	Sr. Ritter (de Sousa) (Suplente: Sr. Oyhanarte)
Asia	Sr. Masud (Suplente: Sr. Hadi)	Sr. Chowdhury (Suplente: Sr. Hadi)	Sr. Kaddour
Europa occidental y otros	Sr. Bossuyt (Suplente: Sr. Eide)	Sr. Whitaker (Suplente: Sr. Bossuyt)	Sr. Eide (Suplente: Sr. Whitaker)
Europa oriental	Sr. Sofinsky (Suplente: Sr. Toševski)	Sr. Ceausu (Suplente: Sr. Sofinsky)	Sr. Toševski (Suplente: Sr. Ceausu)

124/ Aprobada sin votación en la 34ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1982. Véase el capítulo VII.

125/ Aprobada en las 34ª y 37ª sesiones, celebradas el 8 y el 10 de septiembre de 1982, respectivamente.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Marc Bossuyt	(Bélgica)
Sr. John Carey*	(Estados Unidos de América)
Sr. Dumitru Ceausu	(Rumania)
Sr. Justice Abu Sayeed Chowdhury	(Bangladesh)
Sra. Erica-Irene Daes	(Grecia)
Sr. Asbjørn Eide	(Noruega)
Sr. Raúl Ferrero	(Perú)
Sr. Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Sr. Riyadh Aziz Hadi	(Iraq)
Sr. Ibrahim S. Jimeta	(Nigeria)
Sr. Louis Joinet	(Francia)
Sr. Nasser Kaddour[a/]	(República Arabe Siria)
Sr. Ahmad Saker*	
Sr. Ahmed Khalifa	(Egipto)
Sr. Waguih Hanafi*	
Sr. Antonio Martínez Baez[a/]	(México)
Sr. Syed S. A. Masud	(India)
Sr. C. B. C. Mubanga-Chipoya	(Zambia)
Sr. Mohamed Yousif Mudawi	(Sudán)
Sra. Elizabeth Odio Benito	(Costa Rica)
Sr. Julio Oyhanarte[a/]	(Argentina)
Sr. Mario Pena*	
Sr. Juan C. Beltramino*	
Sr. Sharifuddin Pirzada[a/]	(Pakistán)
Sr. M. Akram*	
Sr. Jorge Eduardo Ritter[a/]	(Panamá)
Sra. de Sousa*	
Sr. Vsevolod N. Sofinsky	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Ivan Toševski	(Yugoslavia)
Sra. Halima Warzazi	(Marruecos)
Sr. Benjamin Whitaker	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Fisseha Yimer	(Etiopía)

* Suplente.

a/ Ausente.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, India, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kampuchea Democrática, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, RSS de Ucrania, Senegal, Sudán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia.

Estados no miembros representados por observadores

República Popular Democrática de Corea, República de Corea.

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Organización de la Unidad Africana.

Movimientos de Liberación Nacional

Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías,

Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Resistentes, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Pax Christi, Pax Romana, Unión de Juristas Arabes.

Lista

Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Federación Abolicionista Internacional, Grupo pro Derechos de las Minorías, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Procedural Aspects of International Law Institute - International Human Rights Law Group, Unión Internacional de Humanismo y Etica, Unión Romaní.

Anexo II

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES

1. En su 35º período de sesiones la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó nueve resoluciones que tienen consecuencias financieras. Antes de que se aprobasen estas resoluciones se presentaron, en nombre del Secretario General, exposiciones de sus consecuencias administrativas y presupuestarias, de conformidad con el párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Estas exposiciones se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten con respecto de las mencionadas resoluciones de la Subcomisión exigieran que durante 1983 el Secretario General contrajera obligaciones, se necesitarán para el bienio 1982-1983 los créditos adicionales correspondientes.

Resolución 1982/2. Los efectos de las graves violaciones de derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales

3. En el párrafo dispositivo de su resolución 1982/2, la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de resolución por el que la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que aprobara una resolución en la que se pediría a la Subcomisión que nombrara a uno de sus miembros Relator Especial con el mandato de revisar en su totalidad y actualizar el Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio y, además, examinar el estudio revisado y actualizado y presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, en 1984.

4. Las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	1983	1984
	(En dólares de los EE.UU.)	
Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y dietas durante 3 días laborables	2 800	-
Viaje a Ginebra para el 36º período de sesiones de la Subcomisión (en caso de que el Relator Especial ya no sea miembro)	2 800	-
Viaje a Ginebra para el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humados	-	2 800
Seis meses de asistencia supernumeraria a nivel de P-3	30 000	-

Resolución 1982/7. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos

5. En el párrafo dispositivo de su resolución 1982/7, la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de resolución por el que la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a que confiara al Sr. Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano y pidiera al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que necesitara en el desempeño de su labor. Se pediría al Relator Especial que presentara su informe preliminar a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

6. Las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	1983	1984
	(En dólares de los EE.UU.)	
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos	2 800	-
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos	-	2 800
Seis meses de asistencia supernumeraria a nivel de P-3 (3 meses en 1983 y 3 meses en 1984)	15 000	15 000

Resolución 1982/8. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos

7. En el párrafo 2 de su resolución 1982/8, la Subcomisión pide al Relator Especial que prosiga su labor a fin de presentar a la Subcomisión, en su 36º período de sesiones, las partes segunda y última de su informe definitivo. En el párrafo 3, se pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda terminar su informe definitivo.

8. Las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	1983
	(En dólares de los EE.UU.)
Un viaje de ida y vuelta (Lima/Ginebra/Lima) del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, y dietas durante 8 días laborables	5 300

Resolución 1982/9. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las practicas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo

9. En el párrafo 5 de su resolución 1982/9, la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que el informe preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial, con el título "Actualización del Informe sobre la esclavitud, presentado a la Subcomisión en 1966" se publique en forma impresa y reciba la más amplia distribución posible, incluso en árabe.

10. Las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

		1983
		(En dólares de los EE.UU.)
a)	Gastos de traducción y mecanografía en árabe ..	13 000
b)	Gastos de imprenta en árabe, español, francés, inglés y ruso	15 800[a/]
		28 800

a/ Las estimaciones se basan en la hipótesis de que los trabajos de imprenta se efectuarán en las Naciones Unidas y no incluirán el chino.

Resolución 1982/16. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

11. En el párrafo 1 de su resolución 1982/16, la Subcomisión invita al Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa a que siga actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica. El informe actualizado deberá presentarse a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión.

12. En el párrafo 2 se pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato, comprendida la prestación de asistencia computadorizada para preparar los futuros informes actualizados.

13. Teniendo presente que en 1982 se han presentado e incluido estimaciones iniciales de los servicios de computadora por un importe de 15.500 dólares, sobre la base de la resolución 6 (XXXIV) de la Subcomisión y de la resolución 1982/12 de la Comisión, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	1983
	(En dólares de los EE.UU.)
Un viaje de ida y vuelta (Cairo/Ginebra/Cairo, en clase económica) del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y dietas durante 5 días laborables	1 900
Servicios de computadora	6 800[a/]

a/ Representa la continuación de los servicios de computadora incluidos en el cálculo anterior de 15.500 dólares en la sección 28 G del presupuesto por programas para 1982-1983.

Resolución 1982/23. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

14. En el párrafo 1 de su resolución 1982/23, la Subcomisión pide al Sr. Mubanga-Chipoya que prepare un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país y que presente recomendaciones a la Subcomisión en su 37º período de sesiones. En el párrafo 3 se pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Sr. Mubanga-Chipoya para el cumplimiento de esa tarea.

15. Las estimaciones de los gastos pertinentes son las siguientes:

	1983	1984
	(En dólares de los EE.UU.)	
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos	2 800	-
Tres meses de asistencia supernumeraria a nivel de P-3	15 000	-
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1984 para presentar recomendaciones a la Subcomisión en su 37º período de sesiones	-	2 800

Resolución 1982/24. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

16. En el párrafo 4 de su resolución 1982/24, la Subcomisión pide a la Sra. Erica-Irene A. Daes que prepare un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y que lo presente a la Subcomisión en su 36º período de sesiones.

17. Las estimaciones de los gastos pertinentes son las siguientes:

	1983
	(En dólares de los EE.UU.)
Un viaje de ida y vuelta (Atenas-Ginebra-Atenas) en clase turista de la Sra. Daes para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, y dietas durante 8 días laborables	1 500

Resolución 1982/29. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

18. En el párrafo 3 de su resolución 1982/29, la Subcomisión invita al Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, a que presente a la Subcomisión para que las considere en su 36º período de sesiones, las conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio, y ponga también a disposición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas el informe final en todas sus partes y, particularmente, dichas conclusiones, propuestas y recomendaciones. En el párrafo 4 se pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda continuar su trabajo y terminarlo lo antes posible.

19. Las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	1983
	(En dólares de los EE.UU.)
Un viaje de ida y vuelta (Ciudad de México/ Ginebra/Ciudad de México) del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y dietas durante 5 días laborables	3 800
Un viaje de ida y vuelta (Ciudad de México/ Ginebra/Ciudad de México) del Relator Especial para presentar su informe final a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y dietas para 5 días laborables	3 800
	7 600

Resolución 1982/34. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales

20. En el párrafo dispositivo de su resolución 1982/34, la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de resolución por el que la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que aprobara un proyecto de resolución en el que se pediría a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, que suplementara con urgencia su informe definitivo que contiene el proyecto de principios, orientaciones y garantías, así como la recopilación resumida de las respuestas recibidas de los gobiernos y organismos especializados, teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la Subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos y que incluyera en el informe cualquier nueva respuesta de los gobiernos u organismos especializados que se transmitiera entretanto. El Consejo Económico y Social pediría asimismo a la Subcomisión que estableciera un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar debidamente el mencionado conjunto de principios, orientaciones y garantías, y que presentara el informe definitivo revisado de la Relatora Especial con los mencionados anexos, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

21. Las estimaciones de los gastos pertinentes son las siguientes:

	1983	1984
	(En dólares de los EE.UU.)	
Viaje y dietas (8 días laborables) (Atenas/Ginebra/Atenas) en clase económica de la Sra. Daes para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos en 1983 y para presentar el informe definitivo revisado en 1984	1 500	1 500

Anexo III

LISTA DE ESTUDIOS EN PREPARACION ELABORADA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1982/23 DE LA COMISION

Título del estudio	Encomendado a	Disposiciones pertinentes	Calendario para su elaboración
Actualización anual de la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica	Sr. Ahmed Khalifa	Resolución 1982/16 de la Subcomisión	36º período de sesiones de la Subcomisión (revisión anual)
Análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país, así como de tener la posibilidad de ir a otros países	Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya	Resolución 1982/23 de la Subcomisión	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 37º período de sesiones
Proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	Sra. Erica-Irene A. Daes	Resolución 1982/24	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Informe definitivo sobre los principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas que padecen trastornos mentales	Sra. Erica-Irene A. Daes	Resolución 1982/34 de la Subcomisión (con sujeción a su aprobación por el Consejo Económico y Social)	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Estudio sobre los principios rectores en la esfera de los ficheros computadorizados de datos personales, en particular en la medida en que afectan la vida privada de las personas	Sra. Nicole Questiaux	Resolución 12 (XXXIII) de la Subcomisión*	
Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas	Sr. José R. Martínez Cobo	Resolución 1982/29 de la Subcomisión	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Informe sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos	Sr. Raúl Ferrero	Resolución 1982/8 de la Subcomisión	El informe definitivo se presentará a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Estudio sobre todos los aspectos del problema de la mutilación sexual femenina	Sr. Mohamed Yousif Mudawi Sra. Halima Warzazi	Resolución 1982/15 de la Subcomisión	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 37º período de sesiones
Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	Sr. L. M. Singhvi	Decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social y decisión 1982/1 de la Subcomisión	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Estudio de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar	Sr. Asbjørn Eide Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya	Resolución 1982/30 de la Subcomisión	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones
Estudio del estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo	Sra. Erica-Irene A. Daes	Resolución 1982/35 de la Subcomisión (con sujeción a su aprobación por el Consejo Económico y Social)	El informe definitivo debe presentarse a la Subcomisión en su 36º período de sesiones

* No se tomó ninguna decisión respecto de este estudio en los períodos de sesiones 34º y 35º.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS PARA EL 35º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

Documentos de distribución general

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/452/Add.5	Nota del Secretario General	
E/CN.4/Sub.2/1982/1/Rev.1	Programa: Nota del Secretario General	2
E/CN.4/Sub.2/1982/1/Add.1	Anotaciones al programa provisional	2
E/CN.4/Sub.2/1982/2 y Add.1 a 7	Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas: Informe final del Sr. J. Martínez-Cobo, Relator Especial	12
E/CN.4/Sub.2/1982/3	Nota de la Secretaría	3
E/CN.4/Sub.2/1982/4	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/Sub.2/1982/5	Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo	4
E/CN.4/Sub.2/1982/6	Informe de las actividades recientes de la UNESCO en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías	4
E/CN.4/Sub.2/1982/7	Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal (de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión): Informe final preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial	5
E/CN.4/Sub.2/1982/8 y Add.1	Nota del Secretario General	5
E/CN.4/Sub.2/1982/9	Informe del Secretario General	5

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/10	Informe preparado por el Sr. Ahmed Khalifa. Relator Especial	6
E/CN.4/1982/2 E/CN.4/Sub.2/1982/11	Nota del Secretario General	7
E/CN.4/Sub.2/1982/12	Elementos para un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales: Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1982/30 de la Comisión de Derechos Humanos	7
E/CN.4/Sub.2/1982/13 y Add.1	Informe del Secretario General	10
E/CN.4/Sub.2/1982/14	Sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, preparada por la Secretaría	10
E/CN.4/Sub.2/1982/15	Cuestión de los derechos humanos en el caso de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: Informe de la Relatora Especial, Sra. Questiaux	10
E/CN.4/Sub.2/1982/16	Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: Informe de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes	11
E/CN.4/Sub.2/1982/17	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental, por la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes	11
E/CN.4/Sub.2/1982/18	Nota del Secretario General	8
E/CN.4/Sub.2/1982/19/Rev.1	Informe definitivo presentado por el Sr. Raúl Ferrero. Relator Especial	13
E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1	Actualización del Informe sobre la Esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966: Informe del Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker	14
E/CN.4/Sub.2/1982/21 y Corr.1	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su octavo período de sesiones	14

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/22	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, por el Sr. I. Jimeta, Presidente-Relator	16
E/CN.4/Sub.2/1982/23	Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, por el Sr. L. M. Singhvi, Relator Especial	17*
E/CN.4/Sub.2/1982/24	Informe preliminar del Sr. Eide y del Sr. Mubanga-Chipoya	17
E/CN.4/Sub.2/1982/25	No publicado	
E/CN.4/Sub.2/1982/26	Resumen de la información relativa al examen por los órganos de las Naciones Unidas de la cuestión del establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nota del Secretario General	4
E/CN.4/Sub.2/1982/27	Nota de la Secretaría	7
E/CN.4/Sub.2/1982/28	Nota del Secretario General	7
E/CN.4/Sub.2/1982/29	Programa de acción concreto para combatir las violaciones de derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil: Nota del Relator Especial, Sr. Abdelwahab Bouhdiba	15
E/CN.4/Sub.2/1982/30	Nota del Secretario General	16
E/CN.4/Sub.2/1982/31	Carta de fecha 17 de agosto de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam	7
E/CN.4/Sub.2/1982/32 (E/CN.4/1983/3)	Carta de fecha 20 de agosto de 1982 remitida al Director del Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática	7

* Antes de la aprobación del programa.

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/33	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su primer período de sesiones, preparado por el Presidente-Relator Sr. A. Eide	12
E/CN.4/Sub.2/1982/34	Informe del Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión, preparado por el Presidente-Relator, Sr. Benjamin Whitaker	10
E/CN.4/Sub.2/1982/35	Nota de la Secretaría	19
E/CN.4/Sub.2/1982/36	Informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre la cuestión del establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	4
E/CN.4/Sub.2/1982/37	Nota verbal de fecha 6 de septiembre de 1982 remitida al Director del Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de El Salvador	7
E/CN.4/Sub.2/1982/38	Carta de fecha 31 de agosto de 1982 dirigida al Presidente del 35º período de sesiones de la Subcomisión por el Representante Permanente de Guatemala	7
E/CN.4/Sub.2/1982/39	Carta de fecha 8 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por el Representante Permanente de Israel	7
E/CN.4/Sub.2/1982/40	Carta de fecha 7 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de la República Popular de China	7
E/CN.4/Sub.2/1982/41	Carta, de fecha 7 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de la República Popular de China	7
E/CN.4/Sub.2/1982/42	Carta de fecha 17 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Subcomisión en su 35º período de sesiones por la Misión Permanente de Portugal	7

Documentos de distribución limitada[b/]

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/L.1	Sra. Daes, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Jimeta, Sr. Khalifa, Sr. Mubanga-Chipoya, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa y Sra. Warzazi: proyecto de resolución	3
E/CN.4/Sub.2/1982/L.2	Sr. Ceausu, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Jimeta, Sr. Joinet, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Sofinsky, Sra. de Sousa, Sr. Toševski, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	6
E/CN.4/Sub.2/1982/L.3	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide y Sr. Joinet: proyecto de resolución	3
E/CN.4/Sub.2/1982/L.4	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea, por el Relator Especial, Sr. A. Eide	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.5	Sr. Akram, Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Hadi, Sr. Jimeta, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.6	Sr. Akram y Sra. Warzazi: proyecto de resolución	3
E/CN.4/Sub.2/1982/L.7	Sr. Bossuyt, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Hadi, Sr. Joinet, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sra. Odio Benito, Sr. Sofinski, Sr. Toševski, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.8	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Hadi, Sr. Masud, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.9	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Joinet, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7

b/ Los patrocinadores enumerados incluyen los que se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución o decisión después de la publicación del documento.

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/L.10	Nota de la secretaría	19
E/CN.4/Sub.2/1982/L.11	Sr. Akram, Sra. Daes, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Hadi, Sr. Jimeta, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Sofinsky, Sra. de Sousa, Sr. Toševski, Sra. Warzazi y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.12	Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Sofinsky, Sra. de Sousa, Sr. Toševski, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.13	Sr. Carey y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.14	Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.15	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.16	Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, y Sra. Odio Benito: proyecto de resolución	8
E/CN.4/Sub.2/1982/L.17	Sr. Akram, Sr. Carey, Sra. Daes, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.18	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Ferrero, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.19	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/L.20	Sr. Bossuyt, Sr. Ferrero, Sr. Jimeta, Sr. Masud y Sr. Toševski: proyecto de resolución	16
E/CN.4/Sub.2/1982/L.21	Sr. Akram, Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.22	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	8
E/CN.4/Sub.2/1982/L.23	Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Hadi, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	5
E/CN.4/Sub.2/1982/L.24	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Khalifa, Sr. Mubanga-Chipoya, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.25	Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Hadi, Sr. Joinet, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.26	Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.27	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Ceausu, Sr. Eide, Sr. Foli, Sr. Hadi, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	13
E/CN.4/Sub.2/1982/L.28	Sr. Akram, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	13
E/CN.4/Sub.2/1982/L.29	Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. de Sousa, Sr. Toševski, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	7

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/L.30	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Ceausu, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Hadi, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	13
E/CN.4/Sub.2/1982/L.31	Sr. Whitaker: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.6	3
E/CN.4/Sub.2/1982/L.32	Sr. Whitaker: proyecto de resolución	10
E/CN.4/Sub.2/1982/L.33	Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero y Sr. Foli: proyecto de resolución	14
E/CN.4/Sub.2/1982/L.34	Sra. Daes y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	14
E/CN.4/Sub.2/1982/L.35	Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Whitaker: proyecto de resolución	10
E/CN.4/Sub.2/1982/L.36	Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Khalifa, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	10
E/CN.4/Sub.2/1982/L.37	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sra. Warzazi y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	4
E/CN.4/Sub.2/1982/L.38	Sr. Carey: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.2	6
E/CN.4/Sub.2/1982/L.39	Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya y Sr. Mudawi: proyecto de resolución	4
E/CN.4/Sub.2/1982/L.40	Sr. Akram, Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Hanafi, Sr. Joinet, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker y Sra. de Sousa: proyecto de resolución	12
E/CN.4/Sub.2/1982/L.41	Sr. Carey: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.11	7

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/L.42	Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Masud, Sr. Mubanga-Chipoya, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	17
E/CN.4/Sub.2/1982/L.43	Sr. Akram, Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Foli, Sr. Joinet, Sr. Mudawi, Sra. Odio Benito, Sr. Saker, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	12
E/CN.4/Sub.2/1982/L.44	Sr. Carey, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Masud, Sra. Odio Benito, Sra. de Sousa, Sra. Warzazi, y Sr. Whitaker: proyecto de resolución	10
E/CN.4/Sub.2/1982/L.45	Sr. Saker: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.11	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.46	Sra. Daes, Sr. Foli, Sr. Mubanga-Chipoya, Sr. Mudawi, Sr. Saker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	15
E/CN.4/Sub.2/1982/L.47	Nota del Secretario General	19
E/CN.4/Sub.2/1982/L.48	Sr. Akram, Sr. Bossuyt, Sr. Carey, Sr. Eide, Sr. Ferrero, Sr. Mubanga-Chipoya y Sra. Warzazi: proyecto de resolución	11
E/CN.4/Sub.2/1982/L.49	Sr. Ferrero, Sr. Mubanga-Chipoya, Sra. de Sousa, Sr. Whitaker y Sr. Yimer: proyecto de resolución	18
E/CN.4/Sub.2/1982/L.50	Sr. Akram y Sr. Saker: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.11	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.51	Sr. Eide: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.11	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.52	Sr. Joinet: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.19	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.53	Sr. Akram y Sr. Carey: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.19	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.54	Sr. Akram: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.24	7
E/CN.4/Sub.2/1982/L.55	Sr. Akram: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.37	4
E/CN.4/Sub.2/1982/L.56	Sr. Akram y Sr. Ceausu: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1982/L.22	8

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales

		Tema del programa
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/1 (E/CN.4/1983/NGO/1)	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derecho Penal	11
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/12	Exposición escrita presentada por Procedural Aspects of International Law Institute	4
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/3	Exposición escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías y el Procedural Aspects of International Law Institute	6
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/4	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre	7
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/5	Exposición escrita presentada por Procedural Aspects of International Law Institute/ International Human Rights Law Group	7
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/6	Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios	12
E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/7	Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz	10